

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 20 de febrero del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 36

76 páginas



Contraloría de  
**SERVICIOS**

Teléfonos: 2296-9570, ext. 140  
Telefax: 2290-8516  
contraloría@imprenta.go.cr

## Estimados usuarios:

### CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 1º del Decreto Ejecutivo 38137-JP-MAG-MEIC-S-MINAE, publicado en La Gaceta No. 1 del 2 de enero del 2014, establece que la inscripción de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores, debe hacerse a través de la plataforma de CrearEmpresa.

II. Que con base en esta normativa, se hace necesario que los documentos referidos a otros tipos de inscripciones de sociedades sean debidamente identificados, a fin de determinar si procede su publicación en la plataforma digital de la Imprenta Nacional.

### POR TANTO:

Se hace saber que es obligación del notario público cumplir con lo anterior, para no hacer incurrir en error a la Imprenta Nacional, ni afectar al interesado de la publicación. Asimismo se aclara que esta institución no asumirá ninguna responsabilidad, en el eventual caso de que el documento se solicite se publique, y tenga el interesado que volver a incurrir en el pago por no haberse realizado por la vía correcta.

*Jorge Vargas Espinoza*  
Director General

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Directriz.....	14
Acuerdos.....	15
Resoluciones.....	20
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	23
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Decretos.....	36
Resoluciones.....	36
Edictos.....	37
Avisos.....	40
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	41
<b>REGLAMENTOS</b> .....	48
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	52
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	64
<b>AVISOS</b> .....	65
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	70
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	76

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38073-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 3°, 4°, 11, 25, 27 inciso 1); 28 inciso 2) acápite b) y Capítulo Tercero, Título Segundo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984 aprobación de la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”; Ley N° 7769 de 24 de abril de 1998 y sus reformas denominada: “Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza” y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 30419 de 22 de enero del 2002; Ley N° 7499 de 2 de mayo de 1995 aprobación de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” “Convención Belem Do Pará”; Ley N° 7476 de 3 de febrero de 1995 “Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia”; Ley N° 7586 de 10 de abril de 1996 “Ley contra la Violencia Doméstica”; Ley N° 8688 de 4 de diciembre del 2008 “Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar”; Ley N° 8589 de 25 de abril del 2007 “Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres”; Decreto Ejecutivo N° 28484-MAG-MEP-MTSS-S-CM de 21 de febrero del 2000 “Crea las Comisiones de Alto Nivel Político y Técnicos (INAMU)” y Decreto Ejecutivo N° 34729-PLAN-S-MEP-MTSS de 3 de setiembre del 2008 “Coordinación y Ejecución de la Política de Igualdad y Equidad de Género (PIEG) en las Instituciones Públicas”.

Considerando:

1°—Que refiriéndose al principio de igualdad, la Sala Constitucional en sentencia N° 2544-94 de las trece horas cincuenta minutos del primero de junio mil novecientos noventa y cuatro señaló: “III).- El principio de la igualdad es consubstancial al ser humano. Hoy la igualdad ante la ley es un derecho inmanente a la persona, propio de toda sociedad civilizada y bastión de todo orden jurídico.

No hay libertad, no hay democracia, no hay justicia, si no hay igualdad ante la ley. Es un axioma universal, que ya nadie debate. Su desconocimiento -ante cualquier circunstancia- viola los principios de la libertad y de la equidad, del Derecho y del interés público. Quienes ostentan el poder -como depositarios temporales de la autoridad del Estado- deben velar por la eficacia de este principio, en todas las manifestaciones de sus mandatos: en la promulgación de la ley, en su ejecución y su aplicación. De otra manera estarían transgrediendo la Constitución y mancillando la esencia de los derechos del hombre y de la mujer. (...)”

2°—Que la equidad e igualdad de género permiten el desarrollo social y económico de un país para ampliar las potencialidades tanto de las mujeres como de los hombres, en procura del bienestar integral de toda la población.

3°—Que el país ha ratificado diversos instrumentos de derecho internacional en materia de derechos humanos que reconocen la igualdad entre el hombre y la mujer.

4°—Que en la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Plataforma de Acción, aprobada por Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984, el país se ha comprometido a desarrollar una política de igualdad y equidad de género.

5°—Que por Decreto Ejecutivo N° 28484-MAG-MEP-MTSS-S-CM de 21 de febrero del 2000, el Poder Ejecutivo reguló la creación de “Oficinas de Equidad de Género” en todas las instituciones públicas con carácter permanente y funciones propias con la finalidad de incorporar la transversalidad de la perspectiva de género a lo interno de las instituciones y dependencias públicas.

6°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34729-PLAN-S-MEP-MTSS de 3 de setiembre del 2008, el Poder Ejecutivo estableció los mecanismos de coordinación y ejecución de la Política de Igualdad y Equidad de Género en las instituciones públicas, labor que se encuentra a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

7°—Que es competencia del MOPT velar, promover, actualizar y desarrollar iniciativas y políticas, concordantes con las Declaraciones y Convenios anteriormente citados, para dar cumplimiento a los Acuerdos Internacionales suscritos.

8°—Que desde 1999, se creó la Oficina de la Mujer (actualmente Oficina de Equidad de Género), la cual ha venido ejecutando funciones, con el fin de crear condiciones igualitarias entre el personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. **Por tanto,**

DECRETAN:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Artículo 1°—**Creación.** Créase la Comisión Institucional de Igualdad de Género del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en adelante denominada (CIIG).

Artículo 2°—**Integración.** La CIIG estará integrada por un o una representante de las dependencias administrativas y, estratégicamente nombradas del MOPT que se detallan a continuación:

Junta Administrativa

**Jorge Luis Vargas Espinoza**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Lic. Isaías Castro Vargas**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE  
CULTURA Y JUVENTUD

**Lic. Freddy Montero Mora**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



- a) Oficina de Igualdad de Género, como Presidenta de la Comisión.
- b) Asesoría Jurídica.
- c) Planificación Institucional.
- d) Dependencias Adscritas al MOPT (Consejos: CONAVI, COSEVI, DGAC, CTP, INCOFER).
- e) Tecnologías de Información y Comunicación.
- f) Direcciones Regionales, Sedes y Macroregiones.
- g) Dirección Administrativo Financiera.
- h) Dirección General de Policía de Tránsito.
- i) Dirección de Gestión de Capacitación.
- j) Dirección General de Aviación Civil.
- k) División Marítimo Portuaria y Fluvial.
- l) Dirección de Ingeniería de Tránsito.
- m) Direcciones con injerencia a proyectos municipales y contrataciones varias.
- n) Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- o) Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos (Departamento de Gestión del Empleo y Gestión del Trabajo).

Artículo 3°—**Designación.** La designación de los y las representantes para integrar la CIIG deberá garantizar la representación de ambos sexos, debiendo designar una persona representante por las unidades administrativas señaladas en el artículo segundo del presente decreto, cuya designación deberá ser ratificada por la persona que funja como Jerarca del MOPT.

Artículo 4°—**Participación de invitados/as a la CIIG.** Cada representante podrá asistir a las sesiones de Comisión con otros funcionarios y funcionarias en calidad de invitados/as, participando con voz pero sin voto. También podrán asistir en igual condición, otras personas invitadas por la Comisión que se considere conveniente convocar para el conocimiento y discusión de un determinado asunto, con el fin de exponer sus puntos de vista.

Artículo 5°—**Organización interna de la CIIG.** La CIIG podrá constituir grupos de trabajo para temas específicos, con participación de miembros de la propia Comisión y de otros invitados/as que se considere conveniente convocar. El aporte de cada grupo de trabajo será conocido según el informe respectivo en sesión de Comisión.

Artículo 6°—**Sesiones de la CIIG.** La CIIG se reunirá ordinariamente una vez al mes, o coyunturalmente según la necesidad de la comisión o disposición para las capacitaciones en temas de Género. La ausencia a las sesiones será injustificada, salvo excusa debidamente justificada de la ausencia presentada ante quien preside la Comisión. El mecanismo para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, es mediante correo electrónico, con oficio adjunto. Convoca la presidenta de la Comisión con quince días de antelación, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente según lo dispuesto en los incisos 3) y 4) del artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública. La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo excusa debidamente justificada de la ausencia presentada ante quien preside la Comisión.

Artículo 7°—**Funciones de la CIIG.** La CIIG tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a. Presentar al Jerarca institucional una propuesta de acciones afirmativas para la implementación y ejecución de la Política Institucional para la Igualdad y Equidad de Género del MOPT de acuerdo con los lineamientos que emite el Instituto Nacional de las Mujeres.
- b. Coordinar con el Instituto Nacional de las Mujeres, la promoción y aplicación de políticas públicas para la equidad de género.
- c. Coordinar conjuntamente, la Secretaría Técnica de la Oficina de Igualdad de Género y la Comisión designada para identificar las áreas y acciones de carácter estratégico de la institución, con el fin de impulsar la plataforma de igualdad de oportunidades y equidad de género para los y las usuarios/as de los servicios de la Institución.
- d. Promocionar la igualdad y equidad de género, tanto en las relaciones de servicio público de los funcionarios y las funcionarias, así como en los productos que genera el MOPT.
- e. Promover, apoyar y canalizar iniciativas propias e institucionales con organismos nacionales e internacionales.

- f. Impulsar procesos de formación del recurso humano institucional que permita generar las herramientas teóricas y metodológicas para la aplicación del enfoque de género en su quehacer diario.
- g. Coordinar conjuntamente con la Comisión designada para identificar las áreas y acciones de carácter estratégico de la institución, con el fin de impulsar la plataforma de igualdad de oportunidades y equidad de género para los usuarios de los servicios de la Institución.
- h. Vigilar porque las acciones definidas en la Política Institucional para la Igualdad y Equidad de Género del MOPT sean incluidas en los Planes Operativos Institucionales (POI) y Estratégicos del MOPT de manera que las diferentes Direcciones y Unidades del MOPT dispongan del recurso humano y del contenido presupuestario requerido para su ejecución y que queden sujetas a los procesos de evaluación institucional.
- i. Procurar que la política institucional para la promoción de la igualdad y equidad de género, contenga los parámetros que permitan reducir o eliminar las posibles brechas de género en el entorno de trabajo del MOPT.
- j. Establecer alianzas estratégicas con instancias claves de la institución fomentando valores y prácticas institucionales de equidad entre los géneros.
- k. Impulsar y asesorar el proceso de formulación del Plan de Acción Estratégico, dirigido a transformar la cultura organizacional, hacia una prestación de servicios y relaciones laborables con equidad.
- l. Promover y velar por los derechos de las personas con diversas orientaciones sexuales para así propiciar un ambiente laboral libre de toda clase de discriminación, así como sensibilizar y capacitar al personal de la Dirección de Recursos Humanos.
- m. Promover dentro del personal del MOPT el uso continuo y acertado del lenguaje inclusivo por medio de talleres y formaciones, con el fin de esclarecer las contradicciones que existen en informes, proyectos entre otros.
- n. Implementar acciones de manera equitativa y que los hombres participen de forma activa en el rol de cuidado con el fin de fomentar la corresponsabilidad esto con el fin de no delegar estas funciones únicamente a las mujeres.

Artículo 8°—**Funcionamiento.** La CIEG funcionará y sesionará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Segundo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, relativo a los órganos colegiados, tendrá carácter permanente en la institucionalidad del MOPT y será presidida por quien tenga a cargo la dependencia de la Secretaría Técnica de la Oficina de Igualdad de Género de la Institución, por designación expresa de la persona que funja como Jerarca del MOPT.

Artículo 9°—**Representación externa e informes.** Quien presida la CIIG representará al MOPT y rendirá los informes correspondientes de su participación en las siguientes Comisiones:

- a. Estrategia de Seguimiento a las Recomendaciones y Compromisos de la CEDAW, según Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984 de aprobación de la “*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*”.
- b. Comisión Técnica Interinstitucional de Coordinación y Ejecución de la Política de Igualdad y Equidad de Género (PIEG), según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 34729 de 3 de setiembre del 2008.
- c. Secretaría Técnica de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 30419 de 22 de enero del 2002.
- d. Comisión de Seguimiento del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 8688 de 4 de diciembre del 2008.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 14:00 horas del día 27 de noviembre del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Castro Fernández.—1 vez.—O.C. N° 21263.—Solicitud N° 0915.—C-147720.—(D38073 - IN2014008416).

N° 38140-RE-PLAN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25.1) y 27.1) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), 3.c) y 1 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974), el Decreto Ejecutivo N° 36776-RE del 30 de setiembre de 2011, que crea la “Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos (CIIDDHH)”.

*Considerando:*

I.—Que Costa Rica es un país que tradicionalmente se ha caracterizado por respetar y promover los derechos humanos de sus habitantes. No obstante, como toda sociedad, tiene una serie de desafíos importantes en sus esfuerzos por garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos.

II.—Que en el año 2001, fueron convocados por las Naciones Unidas, 160 países incluido Costa Rica, en Durban, Sudáfrica, donde se firmó la “Declaración de Durban” que reconoce que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivo de raza, color, linaje u origen nacional étnico, y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra razón.

III.—Que es prioritario para el Estado costarricense, asegurar la protección y promoción de los Derechos Humanos de todos sus habitantes de la nación sin discriminación alguna y que en cumplimiento a sus obligaciones internacionales y a las garantías constitucionales, es necesario asegurar la conformación de una sociedad justa y libre de racismo, discriminación racial y xenofobia.

IV.—Que en la Conferencia de Durban, Costa Rica asumió el compromiso voluntario de establecer una política nacional contra el racismo. **Por tanto,**

DECRETAN:

POLÍTICA NACIONAL PARA UNA SOCIEDAD LIBRE DE  
RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL Y XENOFOBIA  
2014-2025 Y SU PLAN DE ACCIÓN

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto lanzar la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia 2014 – 2025 y su Plan de Acción, anexo al presente Decreto.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Decreto será aplicable a la Administración Pública, constituida por los ministerios y sus dependencias. Sin perjuicio del principio de separación de poderes consagrado en la Constitución Política y el régimen de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes, los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales y la Caja Costarricense de Seguro Social, instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas, así como las empresas privadas que brindan servicios públicos, podrán aplicar la presente política nacional como marco de referencia para el fomento de una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia.

Artículo 3°—**Interés Público:** Se declaran de interés público las actividades que se realicen para el fomento de una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia.

Artículo 4°—**Vigencia.** Rige a partir del 1° de enero del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Gioconda Ubeda Rivera.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto Gallardo Núñez.—1 vez.—O. C. N° 21150.—Solicitud N° 05959.—C-42800.—(D38140-IN2014007403).

N° 38160-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 37.038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N° 18876 LEY DE CREACIÓN DEL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS  
HUMANOS.

Artículo 2°—Rige a partir del 10 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día diez de febrero de dos mil catorce.

ALFIO PIVA MESÉN, Primer Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia de la República.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21153.—Solicitud SP013-M-LYD.—C-8460.—(D38160-IN2014010126).

N° 38167-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N° 17.853 LEY DE PREMIOS NACIONALES  
DE CULTURA.

Artículo 2°—Rige a partir del 10 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día diez de febrero de dos mil catorce.

ALFIO PIVA MESÉN, Primer Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia de la República.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21153.—Solicitud SP013-M-LYD.—C-7430.—(D38167-IN2014010118).

N° 38168-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N° 17.853 LEY DE PREMIOS NACIONALES  
DE CULTURA.

Artículo 2°—Rige a partir del 10 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día diez de febrero de dos mil catorce.

ALFIO PIVA MESÉN, Primer Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia de la República.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21153.—Solicitud SP 013-M-LYD.—C-8160.—(D38168-IN2014010116).

N° 38171-TUR-MINAE-S-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE TURISMO, DE AMBIENTE  
Y ENERGÍA, LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO  
DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, incisos 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, Ley N° 7744 del 19 de diciembre de 1997 y su reforma.

*Considerando:*

1°—Que la Ley de Marinas y Atracaderos Turísticos, es una ley que regula materia especial que debe normarse a fin de garantizar trámites claros, simplificados y un efectivo desarrollo y control de la actividad.

2°—Que mediante la Ley N° 8969 del 18 de agosto del 2011, Ley de Modificación de varios artículos de la Ley N° 7744, Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos (en adelante, la Ley), se reforma el contenido de la mencionada Ley N° 7744.

3°—Que la Ley implementó cambios importantes en la normativa afectada, entre ellos:

La conformación y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos como órgano desconcentrado en grado máximo, adscrito al Instituto Costarricense de Turismo. La diferenciación entre marinas y atracaderos turísticos y su regulación a partir de ello. Fortalecimiento de los referentes legales, técnicos y de calidad y servicio que deben regir la operación de marinas y atracaderos turísticos, así como ampliar el rango de aplicación de la Ley a los espacios frente a las ciudades costeras y en lagos, ríos, canales y embalses navegables.

4°—Que la consulta pública realizada para la reforma del Reglamento, determinó la conveniencia en establecer la obligatoriedad de la consulta inicial a fin de depurar la presentación de los requisitos para la viabilidad técnica y reducir el riesgo de inversión.

5°—Que dados los cambios operados por la Ley en las disposiciones que regulan la operación de marinas y atracaderos turísticos, deviene imperativo derogar el Decreto Ejecutivo N° 27030-TUR-MINAE-S-MOPT publicado en *La Gaceta* N° 96 del 20 de mayo de 1998, Reglamento de la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos y emitir una nueva regulación a fin de que ésta ajuste e implemente reglamentariamente el nuevo contenido de la Ley. **Por tanto,**

DECRETAN:

## Reglamento a la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos

### CAPÍTULO I

#### SECCIÓN I

##### Nomenclatura y definiciones

Artículo 1°—En el texto de este Reglamento se emplean las siguientes siglas:

**CIMAT:** Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos.

**EAI:** Evaluación Ambiental Inicial.

**EDA:** Estudio de Diagnóstico Ambiental.

**ICT:** Instituto Costarricense de Turismo.

**IGN:** Instituto Geográfico Nacional.

**INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

**MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía.

**MINSA:** Ministerio de Salud.

**MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**SETENA:** Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

**SINAC:** Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

**VAP:** Viabilidad Ambiental Potencial.

**VLA:** Viabilidad (Licencia) Ambiental.

Artículo 2°—Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Áreas de Uso Público:** Áreas que pueden ser aprovechadas en forma abierta por todas las personas, como lo es el caso de las vías públicas y parques.
- Atracadero Turístico:** Unidad funcional que comprende un conjunto de instalaciones como los muelles fijos o flotantes, las rampas y otras obras necesarias, a fin de permitir el atraque y desatraque de embarcaciones turísticas, recreativas y deportivas, para el disfrute y la seguridad de los turistas. Asimismo, se considerarán parte de un atracadero turístico el inmueble, las instalaciones y servicios ubicados en propiedad privada, destinados por sus dueños a brindar servicios de interés o utilidad a las embarcaciones, sus usuarios o visitantes.

- Atraque:** Maniobra de amarre y fijación de una embarcación a un sistema de muelle para el embarque y desembarque de pasajeros y el avituallamiento de las naves.
- Canales navegables:** Vía acuática natural o artificial que permite la navegación de embarcaciones.
- Diseño de sitio:** Plano general del proyecto, el cual deberá incluir todos los componentes de infraestructura con sus respectivos nombres, indicando los accesos principales.
- Ecosistema coralino:** Son comunidades de organismos que se desarrollan en aguas tropicales cálidas y claras, conformadas principalmente por corales entendiéndose animales coloniales que desarrollan esqueletos de carbonato de calcio. A estos corales se asocian innumerables organismos, como algas calcáreas, esponjas, peces e invertebrados, para conformar este ecosistema.
- Embalses navegables:** Hábitat acuático permanentemente inundado producto de la represión artificial o natural y que cuenta con profundidad suficiente para la navegación.
- Espacio abierto de uso común:** Son aquellos espacios abiertos ubicados en las ciudades costeras, que han sido así definidos por la Municipalidad en el respectivo instrumento de planificación, tales como paseos turísticos peatonales o parques, y que no están sujetos a concesión.
- Lago navegable:** Se refiere a los hábitats acuáticos permanentes que se presentan en una depresión topográfica o represados natural o artificialmente con profundidades de más de 2 metros, que pueden contener vegetación como plantas emergentes, flotantes, musgos, líquenes. La salinidad del agua puede ser mareal o no.
- Ley:** Entendiéndose la Ley N° 7744 del 19 de diciembre de 1997, Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos y su reforma.
- Marina Turística:** Unidad funcional, que comprende un conjunto de instalaciones marítimas y terrestres destinadas a la protección, el abrigo y la prestación de toda clase de servicios a las embarcaciones de recreo, turísticas y deportivas de cualquier bandera e independientemente de su tamaño así como a los visitantes y usuarios de ella, nacionales o extranjeros; asimismo, comprende las instalaciones que se encuentren bajo la operación, la administración y el manejo de una empresa turística de acuerdo con el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N° 25226-MEIC-TUR, de fecha 15 de marzo de 1996. Se considerarán parte de una marina turística los inmuebles, las instalaciones y servicios ubicados en propiedad privada, destinados por sus dueños a brindar servicios de interés o utilidad a las embarcaciones, sus usuarios o visitantes.
- Oficina del Gobierno:** Según el artículo 3°, inciso n) de la Ley, es un área física sin costo alguno para el Estado, que deberá ponerse a disposición de sus instituciones, para el ejercicio de las competencias públicas, según corresponda.
- Patrimonio Natural del Estado:** Áreas de dominio público integradas por los bosques y terrenos forestales, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley Forestal N° 7575 del 16 de abril de 1996.
- Ríos Navegables:** Sistema fluvial que mantiene agua en movimiento con una profundidad que permite la navegación.

#### SECCIÓN II

##### Disposiciones generales

Artículo 3°—El presente Reglamento establece el procedimiento para otorgar concesiones en la zona pública y en la zona restringida, ambas de la Zona Marítimo Terrestre; en el área adyacente cubierta permanentemente por el mar, en las áreas ganadas al mar y en las áreas adyacentes a las ciudades costeras; para la construcción y operación de marinas y atracaderos turísticos. Además, regula los trámites requeridos para la construcción y operación de atracaderos turísticos en lagos, ríos, embalses y canales navegables, siempre que el ordenamiento jurídico aplicable lo permita.

Las disposiciones de este Reglamento no se aplicarán en las áreas de manglar, los parques nacionales, las reservas biológicas, las áreas donde existan ecosistemas coralinos, los terrenos adyacentes a las ciudades costeras que presenten espacios abiertos de uso común y los bienes que formen parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley.

La concesión se otorgará resguardando el ambiente y los recursos naturales de la zona, por lo que toda marina y atracadero turístico deberá cumplir con las regulaciones ambientales vigentes en la construcción y operación de su proyecto, implementando procesos sostenibles en la prestación de sus servicios.

Artículo 4°—Toda marina y atracadero turístico tendrá un Administrador que será el encargado del correcto uso y manejo de los bienes y servicios que brinda. En igual forma toda marina y atracadero turístico, también podrá tener un Co-Administrador, con iguales responsabilidades, que se encargará de suplir las ausencias temporales del Administrador y cuyo propósito esencial es que no se interrumpan las funciones. Ambos deberán estar acreditados ante la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, presentando para ello una solicitud formal junto con el currículum vitae que lo respalde.

Asimismo, serán los responsables de coordinar, con los funcionarios públicos que tienen asignadas determinadas competencias en esta materia, los aspectos relativos al control, vigilancia y fiscalización periódica de la marina o atracadero, dentro del ámbito propio de la específica competencia que tiene asignada cada autoridad pública.

Artículo 5°—Toda marina y atracadero turístico podrá ser construido, administrado y explotado por cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

La Municipalidad de la respectiva jurisdicción territorial será la autoridad competente para otorgar la concesión de los espacios citados en el artículo tercero de este Reglamento, salvo en casos especiales que exista una Ley que faculte a otra Institución a otorgarlas, como en el caso del Polo Turístico Golfo Papagayo, donde al Instituto Costarricense de Turismo le corresponderá otorgar la concesión.

En el caso de marinas y atracaderos turísticos construidos directamente por la Municipalidad o el ente del Estado competente, donde no es necesario el otorgamiento de concesión, deberá cumplir con los requerimientos que defina la CIMAT a través de la consulta inicial.

Artículo 6°—Para que la propuesta de marina o atracadero turístico pueda someterse a consideración de la CIMAT, la zona donde se pretenda desarrollar deberá reunir las siguientes condiciones previas:

- Contar con un instrumento de planificación, debidamente aprobado por la autoridad competente, que oriente las pautas del desarrollo de la zona.
- Las dársenas de atraque y de maniobras deben ser de fácil navegación, incluso para embarcaciones a vela.
- Acceso adecuado por vía pública terrestre o acuática, en caso de ser una isla o una zona con difícil o limitado acceso por vía terrestre, o ambas a la vez.
- Garantía de servicio de agua potable en calidad, cantidad y continuidad, así como de energía eléctrica.
- Contar con la certificación del Patrimonio Natural del Estado emitida por el SINAC, donde se garantice que no existe afectación del área que se procura solicitar.
- Estudio técnico que demuestre la ausencia de ecosistemas coralinos conforme a las especificaciones establecidas por la CIMAT.

En caso de atracaderos localizados en lagos, ríos, embalses y canales navegables, la zona deberá reunir solo las condiciones citadas en los incisos c) y d) de este artículo.

Artículo 7°—Para incorporar y afectar los bienes de propiedad privada como parte del atracadero o marina, es necesario que sus dueños acepten, en forma expresa, tal afectación, que debe ser incorporada al diseño de sitio del proyecto. El Registro Nacional procederá a anotar la afectación de ese inmueble al momento de la inscripción registral de la respectiva concesión.

En el caso previsto en el párrafo anterior, deberá cederse al Estado la propiedad privada donde se ubiquen las áreas de uso público y servicios exigidos por el artículo 3° de la Ley que sean estrictamente necesarios para el funcionamiento del proyecto. La cesión se realizará según la determinación técnica que al efecto defina la CIMAT para garantizar la continuidad del proyecto.

Artículo 8°—El área de la concesión, tanto en marinas como en atracaderos turísticos, siempre estará determinada por:

- Las condiciones operativas de los navíos.
- La cantidad de campos barco.
- Servicios e instalaciones.
- Características geográficas del sitio.
- Condiciones seguras de navegación.

Artículo 9°—Se garantiza el derecho de toda persona a usar la zona pública y a disfrutar de ella, sin perjuicio de que la CIMAT establezca restricciones técnicas de uso por razones topográficas, de seguridad o de salud de las personas. Esto se hará atendiendo a la planificación aprobada para el sector y al concepto de marina o atracadero turístico que sea autorizado. El concesionario deberá proveer las medidas necesarias para garantizar el libre tránsito por la zona pública, construyendo para ello todas las facilidades que al efecto le solicite la CIMAT en el diseño, siendo éstas parte de los requisitos de cumplimiento dentro de los mínimos a considerar en la recepción de obras.

En las concesiones que se otorguen para el desarrollo de marinas o atracaderos turísticos se podrá autorizar el desarrollo de las áreas de relleno que sean técnica y ambientalmente viables, según la aprobación que para tales efectos brinde la CIMAT y la respectiva Viabilidad (Licencia) Ambiental VLA por parte de SETENA, en atención a las condiciones del sector.

En las zonas de relleno que se autoricen se podrán edificar las instalaciones turísticas necesarias para brindar los servicios que se requieran para las embarcaciones y turistas de la marina o atracadero turístico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley.

Artículo 10.—Las instituciones del Estado, en los ámbitos de su competencia, deben establecer normativa especial en esta materia, que permita claridad en los trámites, agilizar los procedimientos y mantener controles necesarios para el efectivo cumplimiento de la Ley.

Toda marina y atracadero turístico deberá permitir el libre acceso de las autoridades gubernamentales a sus instalaciones para el desempeño de sus funciones. Para ello deberán portar y mostrar una identificación vigente de la institución que representa.

El uso de la Oficina del Gobierno será exclusivo para el control y la fiscalización de ingreso o salida de personas, vehículos, unidades de transporte y mercancía en las instalaciones de la marina.

Los funcionarios gubernamentales coordinarán con la administración de la marina para el acceso a dichas oficinas, salvo el caso de aquellas autoridades que cuenten con facultades legales para llevar a cabo labores que no requieran coordinación previa. Asimismo, deberán anotarse en un cuaderno de registro, donde conste el nombre completo del funcionario, la institución que representa, la fecha, hora de ingreso y las observaciones que estime convenientes, según el procedimiento elaborado para este fin.

Artículo 11.—Aquellas áreas dadas en concesión donde se ubiquen edificios comerciales a los que se refiere el artículo 3°, inciso 2), acápite ñ) de la Ley, podrán someterse a los regímenes de administración que el ordenamiento jurídico autoriza expresamente y en el tanto sean compatibles con la actividad turística.

## CAPÍTULO II

### SECCIÓN ÚNICA

#### Instalaciones y servicios mínimos

Artículo 12.—Toda marina turística deberá contar, como mínimo, con las instalaciones y los servicios siguientes:

- Señalamiento marítimo y facilidades para la navegación, de acuerdo con las normas técnicas internacionales, las cuales pueden ser consultadas en la División Marítimo Portuaria del MOPT.
- Facilidades distribuidas por puestos para el atraque y amarre de embarcaciones que permitan atender un mínimo de ellas de acuerdo a cada etapa del proyecto. Uno de los puestos podrá destinarse a embarcaciones nacionales que requieran embarque y desembarque de pasajeros.
- Suministro de agua potable y energía eléctrica para las embarcaciones que lo requieran.

- d) Suministro de combustible y lubricantes, según las normas que al respecto disponga la Dirección General de Hidrocarburos, Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE.
- e) Iluminación general y vigilancia permanente en toda el área de concesión.
- f) Oficina de radiocomunicaciones para informar sobre las condiciones climáticas y rutas de navegación con apego al Plan Nacional de Frecuencias (PNAF).
- g) Equipo contra incendios, acorde con las normas del Cuerpo de Bomberos.
- h) Baños e instalaciones sanitarias separadas por sexo.
- i) Recolección, almacenamiento y disposición de residuos sólidos y aceites; planta de tratamiento de aguas residuales, según términos previstos en la evaluación del impacto ambiental y las normas jurídicas aplicables.
- j) Oficina administrativa del concesionario, donde se lleve un registro de los usuarios y embarcaciones presentes en la marina, que facilite las labores de la propia administración y de las autoridades nacionales.
- k) Póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil del concesionario.
- l) Espacios de estacionamiento para vehículos automotores con capacidad para su operación.
- m) Instalaciones y servicios en tierra que le permitan atender el almacenamiento de embarcaciones en seco, el mantenimiento para las embarcaciones y las reparaciones menores de emergencia por medios de varado y botadura.
- n) Un área física para Oficina de Gobierno con equipamiento básico según determinación de la CIMAT, sin costo alguno para el Estado que deberá ponerse al servicio de sus instituciones para el ejercicio de las competencias públicas relacionadas con el control exclusivo de la marina, como es el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Gobernación y Policía, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y el Instituto Costarricense de Turismo. El mantenimiento y limpieza de esta oficina correrá por cuenta de la empresa concesionaria de la marina.
- ñ) Edificios para actividades comerciales que faciliten al usuario y visitante de la marina su estadía, alimentación, visitación de los atractivos y adquisición de bienes y servicios que requieran para la satisfacción plena de sus necesidades.

Todas las instalaciones deberán contar con las facilidades de acceso y uso para personas con discapacidad de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 del 29 de mayo de 1996.

Artículo 13.—Todo atracadero turístico deberá contar, como mínimo, con las instalaciones y los servicios siguientes:

- a) Facilidades distribuidas en puestos para el atraque y amarre de embarcaciones, que permitan el embarque y desembarque de personas.
- b) Señalamiento para la entrada y salida de las embarcaciones, de acuerdo con las normas técnicas vigentes a criterio de la División Marítima Portuaria del MOPT.
- c) Suministro de agua potable para las embarcaciones que lo requieran e iluminación.
- d) Instalaciones sanitarias separadas por sexo.
- e) Infraestructura para la recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos.
- f) Aquellas instalaciones necesarias para garantizar el disfrute y la seguridad de los turistas, según criterios de razonabilidad y proporcionalidad aplicados por la CIMAT.

Todas las instalaciones deberán contar con las facilidades de acceso y uso para personas con discapacidad de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 del 29 de mayo de 1996.

### CAPÍTULO III SECCIÓN ÚNICA

#### **Organización y funciones de la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos**

Artículo 14.—La CIMAT es el órgano técnico especializado en el desarrollo y operación de las marinas y los atracaderos turísticos en el país y estará organizada por un Consejo Director al cual se encuentra subordinada una Dirección Ejecutiva que tendrá a cargo una Unidad Técnica, una Asesoría Legal y una Unidad Administrativa de la cual forma parte la ventanilla única.

Artículo 15.—La CIMAT tendrá su sede en el ICT, el cual pondrá a su disposición los medios económicos, materiales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, la CIMAT podrá suscribir convenios con entidades públicas para el préstamo de recursos materiales y humano calificados de acuerdo a sus necesidades. Su funcionamiento estará sujeto a las disposiciones que establece la Ley General de la Administración Pública para los órganos colegiados.

El ICT asignará profesionales en forma permanente en esta Dirección y de ser necesario podrá solicitar el apoyo de otros funcionarios de dependencias internas del ICT.

Artículo 16.—Según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, el Consejo Director estará compuesto por el jerarca o representante de cada una de las siguientes Instituciones y Ministerios, a saber:

- a) Del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), cuyo representante presidirá la Comisión.
- b) Del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- c) Del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
- d) Del Ministerio de Salud (MINSAL).
- e) Del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

Artículo 17.—Son funciones del Consejo Director:

- a) Fijar las políticas y directrices administrativas, técnicas y legales relacionadas con las tareas de la CIMAT.
- b) Emitir la resolución administrativa sobre la viabilidad técnica de la propuesta de Marina o Atracadero Turístico y sus modificaciones, presentada conforme lo indica la Ley y este Reglamento.
- c) La vigilancia, el control y la fiscalización de las actividades relacionadas con la construcción, funcionamiento y operación de las Marinas y Atracaderos Turísticos, todo lo cual se hará en forma permanente.
- d) Aprobar los términos técnicos para el desarrollo de marinas y atracaderos conforme lo ordena el artículo 7°, inciso c) de la Ley.
- e) Recibir las obras de infraestructura de las marinas y los atracaderos cuya explotación sea dada en concesión mediante acuerdo.
- f) Otorgar el aval técnico para las prórrogas de los plazos de concesión.
- g) Las demás que le asigne la Ley y este Reglamento.

Artículo 18.—Son funciones del Presidente del Consejo Director de la CIMAT:

- a) Presidir los debates, decidir cuando los temas en discusión han sido suficientemente debatidos y someterlos a votación.
- b) Representar oficialmente a la Comisión.
- c) Solicitar a la Dirección Ejecutiva la convocatoria a sesiones extraordinarias.
- d) Las demás funciones y atribuciones propias de su cargo, de acuerdo al artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública.
- e) Otros fijados en el presente Reglamento.

Artículo 19.—El Consejo Director deberá reunirse ordinariamente una vez cada quince días naturales, excepto cuando la Presidencia, junto con la Dirección Ejecutiva determine lo contrario y extraordinariamente cuando fuera necesario. Habrá quórum con la asistencia de tres de sus miembros. Los acuerdos del Consejo Director se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes, los cuales quedarán firmes en la sesión ordinaria siguiente, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Sin embargo, los acuerdos podrán quedar en firmes en la misma sesión con el voto afirmativo de cuatro de sus miembros.

Las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos serán contabilizados para efecto de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán atribuir ni a la mayoría ni a la minoría de la votación. En caso de empate el Presidente someterá a segunda votación y si persiste el empate el voto del Presidente se computará como doble.

En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente lo sustituirá con sus mismas funciones. Cada Institución y/o Ministerio tendrá la obligación de designar a su vez a su suplente que podrá asistir con voz y voto a las sesiones a las que el propietario no pudiera asistir por causas previamente justificadas. Estos suplentes serán juramentados por el Presidente del Consejo, lo que le permite ejercer las competencias correspondientes con plenitud de poderes y deberes.

Las actas de las sesiones del Consejo serán aprobadas en la siguiente sesión y serán firmadas por el Presidente, el Director Ejecutivo, la Secretaria y por aquellos integrantes que hubieran hecho constar su voto disidente.

Los acuerdos declarados en firme serán ejecutados por la Dirección Ejecutiva. Cualquier miembro del Consejo Director podrá solicitar revisión del o los acuerdos que no hubieren sido declarados firmes adoptados en la sesión anterior, dicho recurso se deberá presentar durante la lectura y discusión del acta de la sesión anterior y deberá resolverse en ese momento salvo que la Presidencia disponga conocerlo en sesión extraordinaria.

Artículo 20.—La Dirección Ejecutiva estará presidida por un Director Ejecutivo que tendrá las funciones de Coordinación General y Jefatura Administrativa de las distintas Unidades creadas al efecto.

Artículo 21.—Son funciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Recibir, analizar y resolver aquellas gestiones de su competencia relacionadas con la aplicación de la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos y este Reglamento.
- b) Someter a conocimiento del Consejo Director las recomendaciones técnicas y los documentos necesarios en la aprobación de solicitudes de consulta inicial, viabilidad técnica y de visado de planos constructivos de Marinas y Atracaderos Turísticos y cualquier otra gestión que deba resolver en razón de su competencia.
- c) Ejecutar y comunicar los acuerdos del Consejo Director.
- d) Llevar el control y seguimiento de los acuerdos ejecutados, según las formalidades dispuestas en los artículos 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- e) Llevar un sistema actualizado de información sobre los Expedientes Administrativos tramitados ante la Comisión.
- f) Aprobar y ejecutar funciones administrativas relativas a presupuesto, contrataciones, compra de equipo y similares, evaluaciones a los miembros de las unidades asignados a tiempo completo, memorias, control interno y cualquier otro de su competencia.
- g) Participar en los procesos de normativa y leyes atinentes al tema de marinas y atracaderos.
- h) Representar a la CIMAT en reuniones y eventos relacionados con Marinas y Atracaderos Turísticos.
- i) Servir de órgano técnico facilitador entre las distintas instituciones competentes y los distintos proyectos de marinas y atracaderos turísticos, a fin de que éstos se ajusten a la normativa y a los requerimientos técnicos correspondientes.
- j) Otros que establezca este Reglamento.

Artículo 22.—La Unidad Técnica deberá contar con un equipo técnico conformado por diferentes profesionales provenientes de las distintas dependencias especializadas en la materia de cada una de las Instituciones y Ministerios miembros de la Comisión. Estos profesionales serán nombrados por el máximo jerarca de la Institución que representa.

La Unidad Técnica contará con un Coordinador que garantice el buen desempeño de esa Unidad en el cumplimiento de sus funciones, al cual le corresponderá:

- a) Verificar que las revisiones y los criterios técnicos que emita cada representante se realicen según sus competencias y en los plazos que establece la Ley.

- b) Preparar las agendas y minutas de cada sesión de trabajo de la Unidad en coordinación con el Director Ejecutivo.
- c) Convocar y presidir las sesiones de trabajo de la Unidad.
- d) Comunicar los acuerdos tomados por la Unidad Técnica, llevar el control y seguimiento de los acuerdos ejecutados.
- e) Participar en reuniones y eventos relacionados con el tema de marinas y atracaderos turísticos.
- f) Cualquier otra función que se le asigne.

Artículo 23.—Funciones de la Unidad Técnica:

- a) Analizar y emitir los criterios técnicos y recomendaciones sobre consulta inicial, la viabilidad técnica y sus modificaciones, el visado de planos constructivos y recibimiento de obras de proyectos de conformidad con este Reglamento.
- b) Realizar las inspecciones necesarias para la fiscalización de los proyectos en las etapas de estudios, construcción y operación y emitir los respectivos informes de fiscalización.
- c) Proponer los términos técnicos para el desarrollo de Marinas y Atracaderos Turísticos.
- d) Otorgar el visado a los planos constructivos a fin de que la Municipalidad del Cantón correspondiente otorgue los respectivos permisos de construcción.
- e) Responder consultas realizadas por los administrados o interesados.
- f) Revisar los informes de construcción y de operación presentados por las marinas y emitir el respectivo informe técnico.
- g) Revisar el reglamento interno de la marina y atracadero para emitir el informe técnico.
- h) Revisar y actualizar normativas e instrumentos de control que sean necesarios.
- i) Sesionar una vez por semana.
- j) Participar en reuniones y eventos que tengan relación con marinas y atracaderos turísticos.
- k) Cualquier otra que se establezca en la Ley y este Reglamento.

Artículo 24.—La Unidad Administrativa deberá contar con funcionarios técnicos y administrativos proporcionados por el ICT. Asimismo, contará con una ventanilla única que garantice el buen desempeño en la recepción de documentación dirigidos a la CIMAT.

Las funciones específicas de la ventanilla serán las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes y la documentación necesaria para realizar los procesos de consulta inicial, viabilidad técnica, visado de planos constructivos y de cualquier otro procedimiento estipulado en este Reglamento.
- b) Verificar que las solicitudes y demás gestiones que planteen los interesados cumplan con los requisitos preestablecidos y notificar en conjunto con la Dirección Ejecutiva cualquier comunicación derivada de este análisis.
- c) Proporcionar información al usuario acerca de los trámites y requisitos de la CIMAT y demás entes gubernamentales.
- d) Las demás funciones necesarias para la pronta y efectiva realización de sus objetivos, según lo establecido en la legislación vigente, de acuerdo con el principio de celeridad y con el artículo 5° de la Ley.

Artículo 25.—Funciones de la Unidad Administrativa:

- a) Asistir a la Dirección Ejecutiva en la ejecución de las funciones administrativas relativas a las sesiones del Consejo Director, recibo de documentación, archivo de expedientes, presupuesto, y contrataciones.
- b) Apoyar administrativamente al Consejo Director, la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica en sus funciones.
- c) Mantener el archivo actualizado de los expedientes de cada marina o atracadero.
- d) Elaborar las solicitudes correspondientes en la ejecución presupuestaria.
- e) Atender las consultas del público en general.
- f) Cualquier otra que se establezca en esta Ley y Reglamento.

Artículo 26.—La Asesoría Legal deberá contar con uno o varios profesionales en derecho y sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo Director y la Dirección Ejecutiva en materia jurídica.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Director y de la Unidad Técnica.
- c) Rendir informes legales que soliciten el Consejo Director y el Director Ejecutivo.
- d) Responder consultas en materia jurídica realizadas por personas físicas, instituciones públicas o privadas.
- e) Apoyar a la Unidad Técnica en la revisión y actualización de normativas e instrumentos de control.
- f) Participar en giras de campo y capacitación con municipalidades y entes del Estado.
- g) Cualquier otra función que se establezca en la Ley y este Reglamento.

Artículo 27.—Para garantizar un trámite adecuado y simultáneo de la Evaluación de Impacto Ambiental, debe nombrarse un representante de la SETENA ante la Unidad Técnica de la CIMAT, para que en conjunto cumplan con lo siguiente:

- a) Verificar que los proyectos que se gestionen coincidan en área, diseño, capacidad y servicios.
- b) Participar en inspecciones que se realicen en las distintas etapas del proyecto de marina y atracadero turístico.
- c) Asistir a las audiencias públicas en el caso de las marinas.
- d) Asesorar y capacitar en la materia de su competencia.
- e) Monitorear permanentemente las condiciones biológicas de las áreas destinadas para proyectos de marinas y atracaderos turísticos en aras del resguardo del ambiente y los recursos naturales de la zona de conformidad con el artículo 1 de la Ley.

#### CAPÍTULO IV

##### SECCIÓN I

###### Trámite de consulta inicial

Artículo 28.—El interesado en construir, administrar y explotar una marina o atracadero turístico, deberá presentar ante la CIMAT una Consulta Inicial, por escrito, la cual es de carácter obligatorio y tiene como propósito orientar al interesado sobre la planificación territorial de la zona y los estudios físico-ambientales que deberá aportar al momento de su solicitud formal de viabilidad técnica, con base en las condiciones específicas de la zona.

La CIMAT tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de toda la documentación para atender la consulta inicial. Adicionalmente, en caso del Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo y en lagos, ríos y embalses navegables, la CIMAT realizará consulta ante el ente administrador e informará al interesado de los resultados obtenidos.

Artículo 29.—Para el trámite de Consulta Inicial, de marinas y atracaderos turísticos, el interesado en desarrollar el proyecto deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud formal firmada por el interesado, quien en caso de ser persona jurídica debe aportar certificación de personería con menos de tres meses de emitida. En caso de variar los datos señalados para notificaciones, debe comunicarlo por escrito a esta Comisión.
- b) Descripción general de la propuesta, indicando capacidad que pretende en puestos de atraque referida a número de embarcaciones y metros lineales de muelle y los servicios a prestar.
- c) Ubicación del proyecto según hoja cartográfica del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50000.
- d) Diseño de sitio preliminar a escala adecuada, no mayor a 1:2000, elaborado por un profesional en la materia e incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
- e) En caso de una obra que ya esté funcionado y haya sido construida con anterioridad a la Ley, presentar copia certificada por notario de todos los permisos y/o autorizaciones que se le otorgaron o copia simple con el original para su constatación.

Se podrá entregar cualquier otra información o documentos, que el interesado estime conveniente y que permitan a la CIMAT una mejor comprensión del proyecto, sin que por ello se elimine alguno de los requisitos solicitados con anterioridad.

El interesado deberá presentar los documentos impresos en original y una versión en formato digital en pdf.

#### SECCIÓN II

##### Trámite para la Viabilidad Técnica de la CIMAT

Artículo 30.—Resuelta la Consulta Inicial, el interesado podrá presentar a la CIMAT la solicitud formal para la viabilidad técnica junto con la siguiente documentación:

- a) Planos del anteproyecto, que contengan:
  - i. Planta general con la localización en mapa de Costa Rica, ubicación en Hoja Cartográfica del IGN a escala 1:50 000, nombre del proyecto, datos del solicitante y el índice de láminas.
  - ii. Diseño de sitio detallado de las obras terrestres y marítimas, haciendo referencia a las facilidades citadas en el artículo 3° de la Ley, ubicación de áreas protegidas si las hubiere, y propiedad privada a incorporar de acuerdo con el artículo 2° de la Ley.
  - iii. Detalle arquitectónico de edificaciones y puestos de atraque en planta, fachadas incluyendo sección transversal y longitudinal del conjunto.
  - iv. Topografía y batimetría del área solicitada en concesión.
  - v. Infraestructura contra incendios, según parámetros del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
  - vi. Instalaciones sanitarias, separadas por sexo. Asimismo, la ubicación y los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales con los retiros a colindancia y la conducción y disposición final del efluente.
  - vii. Plano de agrimensura de toda el área a solicitar en concesión, donde debe indicar los límites por medio de derrotero, conforme a lo dispuesto por la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario.
  - viii. Accesos o espacios públicos y restringidos referenciados por color.
- b) Estudios técnicos preliminares y a nivel general sobre:
  - i. Mareas, niveles y bancos de nivel.
  - ii. Topografía-batimetría.
  - iii. Condiciones de viento, oleaje local y de aguas profundas.
  - iv. Corrientes, erosión, sedimentación, arrastre litoral, geología - geotecnias.
  - v. Requerimiento de obras de abrigo, rellenos de recuperación.
  - vi. Requerimientos de movimientos de tierra, dragados y disposiciones de materiales.
  - vii. Cualquier otro indicado en la resolución de la Consulta Inicial.

La ejecución de cada uno de ellos y el énfasis requerido, está en función del nivel de influencia de los mismos sobre las obras propuestas y los alcances del proyecto, de forma tal que permitan determinar su factibilidad técnica.

- c) Estudio técnico que demuestre la ausencia de ecosistemas coralinos aprobado por el Programa Marino del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Conservación (SINAC).
- d) Estudio de infiltración del terreno que incluya el nivel freático y el estudio de tránsito de contaminantes, en caso que la disposición del efluente del sistema de tratamiento sea mediante sistemas de infiltración por medio de drenajes o de sistemas de riego.
- e) Perfil Económico Básico firmado por un profesional en Ciencias Económicas incorporado al Colegio respectivo, que contenga:
  - i. Descripción obras.
  - ii. Estudio de mercado.
  - iii. Estructura de inversión.
  - iv. Fuentes de financiamiento.
  - v. Flujo de caja proyectada.
  - vi. Certificación extendida por un contador público autorizado sobre la capacidad financiera de la Empresa.
  - vii. Declaración jurada simple que contará con el personal calificado para operar el proyecto.

- f) Plan sobre el manejo de residuos sólidos y líquidos.
- g) Permiso de ubicación planta de tratamiento por parte del Ministerio de Salud, en caso de marinas.
- h) Disponibilidad de agua potable por parte del administrador del acueducto o copia de la concesión de agua cuando corresponda.
- i) Disponibilidad de energía eléctrica.
- j) Viabilidad Ambiental Potencial, VAP, de acuerdo con las directrices emitidas por SETENA.

La CIMAT verificará que el interesado se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social, CCSS, según artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, N° 17 del 22 de octubre de 1943.

El interesado deberá presentar los documentos impresos en original y una versión en formato digital en pdf. La planta de conjunto debe presentarse en formato shape file-\*.shp y utilizar la proyección oficial Transversal de Mercator CRTM05.

Se requiere que el profesional responsable, se apegue en todas las obras y todas las etapas del proyecto a la normativa técnica nacional vigente así como a los estándares técnicos de carácter internacional utilizados.

Artículo 31.—Para el trámite de atracaderos turísticos localizados en sectores costeros con condiciones especiales de abrigo o en lagos, ríos, embalses y canales navegables, el profesional responsable podrá justificar debidamente cuáles estudios preliminares de los citados en el artículo anterior serán simplificados como parte de la factibilidad técnica. Condición que debe contar con la aceptación expresa de la CIMAT.

Artículo 32.—La CIMAT contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, prorrogable por un plazo igual por una única vez, contado a partir del día siguiente a la recepción de todos los documentos requeridos, para aprobar o rechazar de forma obligatoria, expresa y razonada, la solicitud de Viabilidad Técnica que se gestione.

Dentro de los primeros veinte días hábiles, la CIMAT podrá solicitar las aclaraciones y adiciones, que considere técnicamente necesarias con su respectiva justificación. Para ello, el interesado tendrá un plazo de quince días hábiles, prorrogables por un plazo igual una única vez, para cumplir los requerimientos de la CIMAT. Una vez presentadas éstas y otorgada la viabilidad (licencia) ambiental por parte de SETENA, la CIMAT contará únicamente con el plazo restante para notificar la resolución al interesado al medio señalado.

Artículo 33.—Contra las resoluciones administrativas del Consejo Director, el interesado podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley General de la Administración Pública y sus leyes conexas. El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el jerarca del Instituto Costarricense de Turismo. Lo resuelto por dicho órgano, dará por agotada la vía administrativa, de conformidad con las disposiciones vigentes de la Ley General de la Administración Pública, lo que no constituye impedimento para acudir a la vía jurisdiccional.

### SECCIÓN III

#### Trámite de concesión

Artículo 34.—A partir de la notificación de la resolución administrativa sobre la Viabilidad Técnica favorable de la CIMAT, el interesado presentará ante la Autoridad respectiva, según corresponda, la solicitud de concesión junto con todos los requisitos enumerados en el artículo 8°, de la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos.

Artículo 35.—Dentro de los primeros veinticinco días hábiles, a partir de la presentación de toda la documentación indicada en el artículo anterior, la Municipalidad o la Autoridad respectiva ordenará publicar un edicto, por una sola vez, en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional, en el que se indique lo siguiente:

- a) Los datos generales del solicitante.
- b) Las características principales del proyecto (descripción de servicios e instalaciones).
- c) Ubicación exacta de la zona, con referencia a mojones en caso de existir o, en su defecto, con referencia a coordenadas.
- d) Área solicitada en concesión.
- e) Plazo para presentar oposiciones.

El costo de la publicación del edicto correrá por cuenta exclusiva del interesado.

Artículo 36.—En el caso de las marinas turísticas, el edicto incluirá, además, una convocatoria a una audiencia pública con la indicación del lugar, fecha y hora conforme al artículo 9° de la Ley, a fin de presentar los alcances de la propuesta. La audiencia pública debe llevarse a cabo antes de la fecha límite para recibir oposiciones al edicto.

Artículo 37.—Las oposiciones deberán ser presentadas ante la Municipalidad respectiva, o ante el ICT para el caso del Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, debiendo identificarse debidamente al opositor.

La oposición deberá ser debidamente fundamentada e ir acompañada de toda la prueba junto con el escrito inicial. Aquellas oposiciones que no indiquen el fundamento jurídico y adjunte la prueba correspondiente será rechazada ad portas, sin que se le dé trámite alguno.

Una vez recibida una oposición, la Municipalidad respectiva o el ICT para el caso del Polo Turístico Golfo Papagayo, lo comunicará al interesado y las partes serán citadas con no menos de quince días hábiles de anticipación a una comparecencia a la que deberán aportar todas las pruebas que estimen necesarias. El acta que se levante deberá ir firmada por quienes intervengan en la comparecencia agregándose los documentos que se hubieran aportado.

En caso que la oposición se funde en aspectos técnicos, se dispondrá de veinte días hábiles para solicitar a la CIMAT las aclaraciones pertinentes.

Artículo 38.—Realizada la comparecencia o no habiéndose presentado oposiciones, el Alcalde contará con treinta y cinco días hábiles para preparar el Proyecto de Resolución, en el cual se pronunciará sobre si se recomienda otorgar o denegar la Concesión. De no presentarse oposiciones, dicho plazo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar oposiciones. De presentarse alguna oposición, correrá a partir del día siguiente de la realización de la comparecencia oral y privada. Este Proyecto de Resolución deberá ser elaborado de forma razonada y luego será elevado ante el Concejo Municipal para que éste decida finalmente.

En el caso de concesiones en el Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo, corresponderá al Consejo Director resolver y recomendar ante la Junta Directiva del ICT, el otorgamiento o no de la concesión.

Artículo 39.—La Municipalidad respectiva o el ICT para el caso del Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo, podrá disponer del plazo de veinte días hábiles para solicitar a la CIMAT las aclaraciones y adiciones que estime pertinentes para tramitar y analizar la solicitud de concesión.

A partir del recibo de las aclaraciones solicitadas a la CIMAT, tendrán un plazo de quince días hábiles para otorgar o denegar, mediante resolución razonada la solicitud de concesión, la cual será debidamente notificada al interesado.

Artículo 40.—En el caso de la Municipalidad, contra las resoluciones que rechacen definitivamente la oposición y el otorgamiento de la concesión, respectivamente, cabrán los recursos establecidos en el Código Municipal.

En el caso del Polo Turístico Golfo Papagayo, cabrá recurso de apelación ante la Junta Directiva del ICT, a la cual le corresponde en definitiva el agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 41.—En el caso de solicitudes de concesión para atracaderos turísticos sobre lagos, ríos navegables, embalses y canales navegables, la Institución competente deberá cumplir con el procedimiento establecido en el presente capítulo.

## SECCIÓN IV

**Contrato de concesión**

Artículo 42.—Una vez otorgada la concesión, se elaborará el contrato de concesión que incluya como mínimo lo siguiente:

- a) Datos de identificación del representante legal de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión, así como transcripción literal del acuerdo mediante el cual se le autoriza a firmar el contrato.
- b) Datos de identificación del concesionario o su representante legal.
- c) Transcripción de la resolución de Viabilidad Técnica otorgada por la CIMAT.
- d) Área total de la concesión de acuerdo al plano catastrado.
- e) Descripción de los servicios que el Proyecto pretende desarrollar.
- f) Puestos de atraque y correspondencia en metros lineales de muelles.
- g) Monto de la inversión proyectado.
- h) Monto del Canon y forma de pago.
- i) Plazo de la Concesión.
- j) Plazo de inicio de obras conforme al artículo 9 bis de la Ley.
- k) Monto y tipo de garantía de cumplimiento que deberá mantener vigente durante cada etapa de la construcción y operación de la marina o el atracadero turístico.
- l) Indicar la obligación del concesionario de permitir el acceso irrestricto a los inspectores de la CIMAT y las instituciones públicas competentes durante la construcción y operación de la marina y atracadero turístico.
- m) Cualquier otra información que se considere necesaria deberá incorporarse expresamente en el contrato.

Artículo 43.—Para la fijación del plazo de la concesión se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Características, complejidad técnica y magnitud del Proyecto.
- b) Monto total de la inversión y capacidad económica demostrada.
- c) Plazo proyectado de recuperación de la inversión, que responda al perfil económico presentado para la viabilidad técnica.

La Municipalidad o el ICT para el caso del Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo, podrá otorgar la concesión por un plazo máximo hasta de treinta y cinco años y mínimo de quince años para las marinas y de cinco años para los atracaderos turísticos. El inicio del plazo de la concesión será a partir de la firma del contrato.

Artículo 44.—A efectos de prorrogar el plazo de la concesión, deberá el interesado presentar formal solicitud ante la Municipalidad correspondiente o ante el ICT en el caso del Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo, con una anticipación no menor a los seis meses del vencimiento del plazo de concesión. El plazo de concesión podrá ser prorrogado por periodos de diez años cada uno.

En aquellos casos en que el plazo de la concesión sea menor a treinta y cinco años, el concesionario podrá solicitar en cualquier momento el ajuste del plazo de su concesión, el cual nunca podrá exceder el plazo máximo estipulado en el artículo anterior.

La prórroga o el ajuste del plazo podrán otorgarse siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El aval técnico extendido por la CIMAT de que el interesado ha cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en este reglamento y el contrato de concesión, tomando en cuenta los parámetros señalados en el artículo anterior.
- b) La certificación, emitida por la SETENA, sobre el cumplimiento de los compromisos ambientales.
- c) Que el interesado se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), lo cual será verificado por la entidad competente en otorgar la prórroga.

Artículo 45.—Toda concesión de marina o atracadero, modificaciones, cesión, gravámenes, cancelación o caducidad deberá inscribirse en el Registro Nacional. El costo del respectivo testimonio de protocolización de piezas efectuado ante Notario Público correrá a cargo del concesionario.

Artículo 46.—La Municipalidad cobrará al concesionario por la concesión de la marina o el atracadero turístico, un canon anual mínimo de un cuarto por ciento (0.25%) sobre el valor de las obras marítimas y las obras complementarias en tierra, construidas dentro del área en concesión que deberá cancelarse por trimestre adelantado. El valor de las obras se actualizará mediante avalúos cada cinco años, efectuados por peritos de la Dirección General de Tributación Directa. Igualmente, los concesionarios se obligan a pagarles a las demás autoridades los cánones, las tasas o los impuestos que deban para la construcción, administración y explotación de la marina o el atracadero turístico, establecidos por ley y este Reglamento.

Artículo 47.—En caso de caducidad de la concesión y en caso que el concesionario incurra en una causal de extinción o cancelación, la Municipalidad o el ICT para el caso del Polo Turístico Golfo Papagayo, deberá realizar el procedimiento respectivo, el cual deberá efectuarse atendiendo al principio del debido proceso. El acto final que se emita deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 128, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la cual debe ser debidamente notificada al interesado, remitiendo copia de esta resolución administrativa a la CIMAT y al Registro Nacional.

Artículo 48.—Cancelada una concesión por motivos imputables al concesionario, la Municipalidad de la jurisdicción respectiva o el ICT en el caso del Polo Turístico Golfo Papagayo, recuperará el dominio pleno del bien concesionado. Lo anterior, sin perjuicio del derecho para demandar al concesionario la reparación civil correspondiente por su incumplimiento o por los daños y perjuicios respectivos. En el caso de que existiera daño ambiental y la SETENA determinara que debe repararse el mismo, el concesionario deberá realizar las acciones de mitigación que le indique la SETENA mediante resolución razonada. El costo de esta medida correrá por cuenta exclusiva del infractor.

Artículo 49.—La municipalidad correspondiente, o el ICT para el caso del Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo, recuperará el derecho de concesión cuando el concesionario haya incurrido en algunas de las causales de cancelación de la concesión previstas en la Ley o bien de este Reglamento.

La Municipalidad o el ICT, al cancelar una concesión, podrán otorgar un nuevo contrato de concesión de marina o atracadero turístico en el mismo sitio, mediante un concurso por licitación pública, a efecto de que se pueda adjudicar la concesión a un nuevo interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas. En este nuevo proceso, el interesado deberá cumplir los trámites y requerimientos legales preceptuados en este Reglamento y en la Ley.

Si la cancelación de la concesión obedeció al incumplimiento de las causales contempladas en el artículo 19 de la Ley, el interesado deberá realizar las acciones de mitigación necesarias para reparar el daño ambiental conforme se indicó en el artículo 48 anterior.

La municipalidad podrá contar con el apoyo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de la CIMAT y del ICT para la confección del cartel de licitación pública previsto en este artículo.

Cuando se presenten recursos de objeción al cartel de licitación e independientemente de los aspectos que se hayan objetado, la Contraloría General de la República estará obligada a revisar el cartel en forma integral y advertir a la Administración si considera que existen vicios de procedimiento, o que en él se ha incurrido en alguna violación de los principios de la contratación administrativa, o que se ha quebrantado, en alguna forma, la normativa vigente en la materia.

Artículo 50.—De acuerdo con el artículo 13 de la Ley, una vez firmado el contrato de concesión, el concesionario deberá rendir dentro de los dos meses siguientes, la garantía de cumplimiento del 2% del valor total de las obras.

El porcentaje correspondiente a la etapa constructiva, será devuelto dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Municipalidad tenga por recibida a satisfacción las obras del proyecto.

La Municipalidad deberá conservar el porcentaje restante de la garantía a fin de responder por la etapa de operación del proyecto, que será devuelta una vez que concluya el plazo de la concesión.

El monto y los ajustes de la garantía serán determinados por la CIMAT en el momento en que se recibe a satisfacción las obras de cada etapa del proyecto.

CAPÍTULO V  
SECCIÓN I

**Trámite de visado de planos constructivos  
y permiso de construcción**

Artículo 51.—Una vez otorgada e inscrita la concesión, el concesionario contará con un plazo de ciento veinte días naturales para presentar ante la ventanilla única de CIMAT los documentos necesarios para el trámite de visado de planos. Entendido este visado como un visto bueno en los términos establecidos en el Artículo 9 bis de la Ley, por lo que corresponderá a los profesionales liberales encargados del diseño y ejecución del proyecto de marina o atracadero turístico, asumir las responsabilidades civiles y penales derivadas del mismo.

Para obtener el visado deberá según sea el caso, ampliarse, verificarse, complementarse y ajustarse los estudios realizados en la etapa de viabilidad técnica y que fueron indicados por la CIMAT tanto para la factibilidad técnica como económica y el diseño final.

Todos los estudios técnicos y diseños aportados por el interesado o sus representantes y en general todo aspecto en relación con el proyecto, deberá regirse por las normas, procedimientos y regulaciones nacionales. Para el estudio, diseño y construcción de obras marítimo portuarias se podrá utilizar supletoriamente estándares técnicos de carácter internacional, que deberá aportar el interesado.

En el caso que la propuesta del proyecto sea presentada por etapas o fases, se debe aportar un cronograma de ejecución de obras con todas las etapas. En todo caso la etapa mínima para entrar a operar deberá incluir todos los servicios que establece la Ley en su artículo 3°.

Entiéndase el visado de planos por parte de la CIMAT como un visto bueno al proyecto o las obras por desarrollar bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, apegados al bloque de legalidad y los instrumentos de planificación correspondientes.

Artículo 52.—Los documentos para la solicitud del visado por parte de la CIMAT, en el caso de marinas turísticas son:

- a) Certificación notarial del contrato de concesión e inscripción de la concesión en el Registro General de Concesiones cuya fecha de emisión no sea mayor a tres meses.
- b) Presupuesto detallado y cronograma de ejecución de obras.
- c) Un juego de los planos constructivos impreso basados en los planos de anteproyecto, y uno en formato digital, estos deberán contener:
  - i. Diseño de sitio con la ubicación y localización según hoja cartográfica del IGN.
  - ii. Plano de la red de control de incendios aprobadas por el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
  - iii. Plano o lámina con el señalamiento marítimo previsto para ser instalado en la marina, el cual debe ser diseñado siguiendo los lineamientos de la Asociación Internacional de Señalamiento Marítimo.
  - iv. Sistema de circulación vial.
  - v. Plano de la red de energía eléctrica.
  - vi. Plano de la red de suministros de agua potable.
  - vii. Plano del sistema de tratamiento de aguas residuales y disposición final.
  - viii. Plano del sistema de recolección, tratamiento y evacuación de aguas pluviales.
  - ix. Plano detallado del sistema de atraque de los barcos.
  - x. Plano del sistema de almacenamiento y distribución de combustible aprobado por la Dirección de Hidrocarburos del MINAE.
- d) Estudios y análisis (incluyendo memorias de cálculo) de las variables usadas en el diseño, especificaciones técnicas de los materiales, las fuentes de materiales, los procedimientos y los métodos constructivos.
- e) Copia certificada o copia simple y original para su constatación de la Viabilidad (Licencia) Ambiental vigente.
- f) Presentación de los sistemas de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y líquidos.
- g) Póliza de Seguros que cubra la responsabilidad civil del concesionario.

- h) Demostrar la capacidad financiera para desarrollar el proyecto, por medio de una carta de intención de otorgamiento del crédito emitida por el ente financiero, público o privado, que participa en el financiamiento de la obra, donde se indica el monto, la tasa de interés, el plazo y el periodo de gracia. En caso de recursos propios, a través de estados auditados del ente inversionista.

En el caso de visado de planos para marinas en el Polo Turístico Golfo Papagayo, deberá presentarse una copia de los planos con el detalle arquitectónico, ante la Oficina Ejecutora del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, para verificar que los mismos se ajustan a las disposiciones técnicas de su Plan Maestro y demás regulaciones del Proyecto, la cual deberá remitir su visado a la CIMAT dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 53.—Los requisitos para el visado de los proyectos de los atracaderos turísticos son:

- a) Certificación notarial del contrato de concesión e inscripción de la concesión en el Registro General de Concesiones cuya fecha de emisión no sea mayor a tres meses.
- b) Presupuesto detallado y cronograma de ejecución de obras.
- c) Dos juegos de planos impresos y uno en formato digital, basados en los planos de anteproyecto aprobado donde se incluyan además los sistemas de agua potable, contra incendio y eléctrico.
- d) Estudios y análisis (incluyendo memorias de cálculo) de las variables usadas en el diseño.
- e) Viabilidad o Licencia Ambiental vigente.
- f) Presentación de los sistemas de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos y líquidos.

En el caso de visado de planos para atracaderos turísticos en el Polo Turístico Golfo Papagayo, deberá presentarse una copia de los planos con el detalle arquitectónico, ante la Oficina Ejecutora para verificar que los mismos se ajustan a las disposiciones técnicas de su Plan Maestro y demás regulaciones del Proyecto, la cual deberá remitir su visado a la CIMAT dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes a su recepción.

Para todo trámite de visado de planos por parte de la CIMAT, el interesado deberá presentar los documentos impresos en original y copia y una versión en formato digital. Atendiendo la complejidad y magnitud del proyecto, podrá el interesado tramitar de forma fraccionada el visado de los planos constructivos.

Artículo 54.—La Unidad Técnica de la CIMAT podrá solicitar al interesado cualquier aclaración debidamente justificada que considere técnicamente necesarias para el trámite de recomendación técnica correspondiente al visado de los planos constructivos, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la recepción de todos los documentos indicados.

Artículo 55.—Presentadas las aclaraciones por parte del concesionario, la CIMAT contará con el plazo de veinte días hábiles adicionales a efectos de expedir la recomendación técnica y visado de planos correspondiente.

Una vez cumplidos los requisitos correspondientes, la CIMAT visará los juegos de planos que requiera el concesionario para llevar a cabo el desarrollo de su proyecto.

Artículo 56.—Una vez visados los planos por parte de la CIMAT en los términos establecidos en el artículo 50 de este Reglamento, la Municipalidad de la jurisdicción respectiva, los revisará y otorgará, en caso de proceder, el permiso de construcción, en un plazo no mayor a ocho días naturales a partir de la entrega de la totalidad de los documentos requeridos.

Artículo 57.—Obtenido el permiso de construcción, el concesionario tendrá un plazo de hasta un año para iniciar las obras, debiendo comunicar la fecha de inicio con diez días hábiles de anticipación a la CIMAT, a la Municipalidad correspondiente, o al ICT para el caso del Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo o a las instituciones competentes en caso de lagos, ríos, embalses y canales navegables, para que éstos programen las inspecciones correspondientes, las cuales se realizarán en forma coordinada, cada uno dentro del campo de su competencia.

Una vez cumplido el plazo de un año para el inicio de obras, la Autoridad que otorgó la concesión tendrá 60 días hábiles para

solicitar a la CIMAT un informe en el que consta la inversión y el avance de la obra, para emitir dicho informe la CIMAT contará con un plazo de hasta 20 días hábiles. En caso que el informe determine que las obras no han iniciado, dicha Autoridad iniciará en forma inmediata un proceso de cancelación de la concesión otorgada.

Artículo 58.—Será obligatorio mantener en el sitio la bitácora de la obra del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, bitácora ambiental, lo mismo que el cronograma de trabajo y los planos constructivos aprobados.

Para el cumplimiento de las labores de fiscalización, control y vigilancia de la etapa constructiva, el interesado deberá presentar a la CIMAT, informes de avance que demuestren el cumplimiento al cronograma de ejecución de obras de acuerdo con la periodicidad y formato que le establezca la CIMAT.

## SECCIÓN II

### Permiso de funcionamiento, recepción de obras y licencia municipal

Artículo 59.—El concesionario deberá gestionar ante el Ministerio de Salud el otorgamiento del correspondiente permiso sanitario de funcionamiento de acuerdo al Reglamento General para el otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

Artículo 60.—El concesionario deberá solicitar a la Municipalidad que corresponda, o al ICT para el caso del Polo Turístico Golfo Papagayo, y a la CIMAT, la recepción formal de las obras construidas a fin de iniciar la etapa operativa.

Tanto la CIMAT como la Municipalidad de la jurisdicción respectiva, o el ICT para el caso del Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo, realizarán una visita conjunta al sitio, donde técnicamente corroborarán que las obras se ajusten en un todo al proyecto aprobado. En tal caso, ambas entidades emitirán un oficio de recepción de obras.

Artículo 61.—La Municipalidad del sector, en apego al ordenamiento jurídico vigente, deberá otorgar las licencias que se requieran para el buen funcionamiento de los proyectos de marinas y atracaderos turísticos que se concesionen.

Artículo 62.—Toda marina o atracadero turístico deberá contar de previo al inicio de sus operaciones con un Reglamento Interno aprobado por la CIMAT, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Planes preventivos y de mitigación para situaciones de emergencia como incendio, derrames de combustibles, accidentes marítimos, hundimiento de embarcaciones, búsqueda y rescate.
- b) Equipo con que se cuenta para atender las emergencias arriba citadas.
- c) Procedimiento para el uso de la Oficina de Gobierno conforme al artículo 9° del presente Reglamento.
- d) Normas Ambientales derivadas del Plan de Gestión Ambiental y Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.
- e) Implementación de buenas prácticas ambientales utilizando como referencia la “Guía de Buenas Prácticas para la Construcción y Operación de Marinas Turísticas en Costa Rica.”
- f) Indicar la colaboración por parte de la Administración, en caso de alertas por mal tiempo o peligro de naufragio.

Artículo 63.—Los concesionarios tendrán que presentar semestralmente ante la CIMAT un informe operacional que deberá contener toda la información establecida en la Guía Técnica que será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de cumplir con el inciso a) del artículo 7° de la Ley.

## CAPÍTULO VI

### SECCIÓN ÚNICA

#### Del control de la navegación y de la seguridad marítima

Artículo 64.—La Ley N° 3155, del 5 de agosto de 1963, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Reformas, confiere al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la competencia en lo relativo a la regulación y control del transporte marítimo internacional de cabotaje y por vías de navegación interior, por lo que este Ministerio es la autoridad oficial única en todo lo relativo a los objetivos nacionales, entendiéndose que su autoridad se extiende a las actividades de cualquier orden que tengan relación o sea consecuencia de ellas.

Artículo 65.—Las actividades a desarrollar en las marinas y atracaderos turísticos relativas a la regulación y control de la navegación y de seguridad marítima, serán ejercidas, reguladas y controladas por el MOPT. Para lo cual los funcionarios tendrán la potestad de someter la marina o el atracadero turístico a inspecciones periódicas sobre su funcionamiento, debiendo los concesionarios facilitar sus labores y acatar las recomendaciones respectivas. Cuando lo requieran, solicitarán asesoría de la CIMAT.

Las directrices emitidas en lo relativo a regulación y control de la navegación y seguridad marítima, serán de acatamiento obligatorio por parte de los concesionarios y cualquier infracción a las mismas podría conllevar a la ejecución de la garantía de operación a que se refiere el artículo 14 de la Ley, pudiendo considerarse también causal de la cancelación de la concesión.

Artículo 66.—La navegación de las embarcaciones en aguas de la Jurisdicción Nacional, será regulada y controlada por la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del MOPT, con el auxilio de las autoridades competentes. La navegación deberá ajustarse a las normas profesionales, técnicas y de seguridad que prescriban las leyes, reglamentos y convenciones internacionales sobre la materia. El MOPT realizará las investigaciones que se ameriten y determinará lo concerniente en cada caso, ajustándose a la ley.

Artículo 67.—Toda embarcación procedente de Puerto Internacional que ingrese a la rada de la marina, deberá reportarlo con la debida antelación al Administrador o Co-Administrador de la marina. El Administrador deberá coordinar con las Autoridades Portuarias, Migratorias, Aduaneras, Sanitarias y Policiales, a efectos de que a la mayor brevedad posible se realicen los procedimientos y trámites legales que permitan, si fuere el caso, el ingreso y permanencia de la embarcación y sus tripulantes.

Las embarcaciones y sus tripulantes se someterán al ordenamiento jurídico costarricense y convenios internacionales que hayan sido ratificados por el país.

Artículo 68.—Toda embarcación extranjera (recreativa, deportiva o turística) podrá permanecer en el país sin nacionalizarse ni pagar impuestos, siempre y cuando se acoja al régimen de importación temporal establecido por la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 o este Reglamento en caso que la embarcación cuente con un contrato de servicios ofrecidos por una marina turística.

En caso de acogerse a esta última, gozará de un permiso de permanencia de dos años, en aguas y territorio nacional, prorrogable por períodos iguales, trámite que será ejecutado por la Dirección de Navegación y Seguridad Marítima del MOPT.

Durante la permanencia en aguas y territorio nacional, dichas embarcaciones y sus tripulantes no podrán practicar actividades lucrativas afines al deporte y el turismo. Si desea ejercer actividades lucrativas deberá optar por una licencia de operación para la prestación de ese servicio.

La embarcación extranjera que haya tramitado el permiso de permanencia de dos años y no solicite la prórroga de permanencia, previo al vencimiento del plazo, deberá abandonar el país.

En caso que se sobrevenga el vencimiento del plazo de permanencia de la embarcación otorgado por el MOPT o por Aduanas sin que se haya acordado su prórroga, el propietario de la embarcación deberá cancelar los tributos para su importación definitiva.

Artículo 69.—En las marinas y atracaderos turísticos es prohibido arrojar toda clase de materiales contaminantes, incluyendo sentinas, cenizas, aceites, desperdicios, desechos y similares desde las embarcaciones atracadas o fondeadas. En caso de incumplimiento, el Administrador y el Co-Administrador, con base al informe que emita el regente ambiental, ordenará la limpieza inmediata y comunicará a las autoridades para que éstas procedan según corresponda. Los dueños de las respectivas embarcaciones, sus usuarios, así como cualquier otra persona física o jurídica que incumpla las disposiciones de este artículo, deberán pagar las multas que para los efectos establece la legislación ambiental vigente.

Artículo 70.—El MOPT, a través de las Capitanías del Puerto, con el auxilio del Servicio Nacional de Guardacostas y la Fuerza Pública, controlará el fiel cumplimiento de las disposiciones anteriores, sin perjuicio de las competencias de otros organismos encargados de velar por los controles policiales, antidrogas, migratorios y aduaneros.

Artículo 71.—Las embarcaciones nacionales y extranjeras que empleen los servicios ofrecidos por una Marina o un Atracadero Turístico, para hacerse a la mar, deberán cumplir con la fiel observancia del artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 29022-MOPT, Procedimiento Especial para el Ingreso y Permanencia en el País de Embarcaciones Extranjeras que Empleen los Servicios Ofrecidos por una Marina Turística, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 232 del 4 de diciembre del 2000.

Artículo 72.—Las marinas y los atracaderos turísticos que se encuentren operando de acuerdo con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, podrán solicitar ante la Dirección General de Aduanas que se les autorice como depósitos fiscales para la custodia de embarcaciones que se encuentran en proceso de nacionalización, o bien que hayan sido decomisadas por alguna autoridad.

## CAPÍTULO VII SECCIÓN ÚNICA

### Sanciones

Artículo 73.—El concesionario que incumpla las disposiciones del contrato de concesión, de la Ley y de este Reglamento, perderá a favor de la Municipalidad de la jurisdicción respectiva, la garantía de cumplimiento a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley y se le iniciarán los trámites de cancelación de la concesión, sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios correspondan.

Artículo 74.—El concesionario que inicie la operación de una marina o atracadero turístico sin el recibo a satisfacción de las obras por parte de CIMAT y Municipalidad, el permiso sanitario de funcionamiento vigente por parte del Ministerio de Salud y la respectiva licencia municipal que indica este Reglamento, será sancionado con el cierre inmediato de las instalaciones por parte de la Municipalidad de la jurisdicción respectiva o el Ministerio de Salud según las potestades correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales civiles y administrativas que le correspondan.

Artículo 75.—Los propietarios de las embarcaciones que utilicen los servicios de una marina o atracadero turístico, estarán obligados a pagar los daños y perjuicios que ocasionen, autorizándose la salida de los mismos hasta que cumplan con tal obligación.

## CAPÍTULO VIII SECCIÓN ÚNICA

### Disposiciones especiales

Artículo 76.—En lo no regulado expresamente en la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos y el presente Reglamento, se aplicará, de forma supletoria y en cuanto sea compatible, las disposiciones contenidas en la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y su respectivo Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y su Reglamento y la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, N° 7527 del 17 de agosto de 1995 y sus reformas.

Artículo 77.—En el área del Polo Turístico Golfo Papagayo, el otorgamiento de la concesión le corresponderá al Instituto Costarricense de Turismo, entendiéndose que se seguirán los trámites estipulados en la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos y el presente Reglamento y, en cuanto resulte compatible, se aplicará supletoriamente la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo, N° 6758 del 4 de junio de 1982, su Reglamento y sus reformas.

Artículo 78.—Para todo efecto legal, téngase presente el Artículo 73 Bis a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N° 6043 del 2 de marzo de 1977, en cuanto a que todas las atribuciones y competencias conferidas a las Municipalidades en la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos y el presente Reglamento, corresponderán a los respectivos Concejos Municipales de Distrito que posean territorio en la zona costera.

Artículo 79.—Podrán presentarse modificaciones al proyecto aprobado por CIMAT. En caso de cambios mayores se requerirá una reforma a la viabilidad técnica de CIMAT y tramitar ante la Municipalidad o ICT un adendum al contrato. En caso de cambios menores requerirán únicamente la aprobación de la Unidad Técnica.

Serán catalogados como modificaciones mayores las que impliquen un cambio en la cantidad de metros cuadrados del área solicitada en concesión para la construcción de la marina o atracadero o aquellos cambios mayores al 15% del área de construcción.

Todos los demás cambios que no alteren o modifiquen los aspectos antes indicados se considerarán modificaciones menores.

Artículo 80.—El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N° 27030-TUR-MINAE-S-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 96, del 20 de mayo de 1998.

Transitorio I.—Las personas físicas o jurídicas que construyeron y operan marinas, atracaderos turísticos y/o proyectos similares y no impliquen modificaciones, es decir, la construcción o ejecución de nuevas obras o actividades, tendrán un plazo de 24 meses para iniciar el trámite de aprobación de la concesión y el permiso de operación correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y el presente Reglamento. Dichas actividades deberán regirse por el procedimiento simplificado que establezca la SETENA.

Artículo 81.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Turismo, Allan René Flores Moya; el Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar; la Ministra de Salud, Daisy Corrales Díaz, y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Pedro Luis Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 16012.—Solicitud N° 20396.—C-853100.—(D38171 - IN2014009107).

## DIRECTRIZ

N° 063 -H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos N° 9, 130, 140 inciso 8), y 146 de la Constitución Política; los artículos N° 1, 4, 21, 25, 26, 27, 98, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; 40 y 103 de la Ley N° 7494, la Ley de Contratación Administrativa de 2 de mayo de 1995 y sus reformas; 1, 18, 27 y 97 y 110 inciso o) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988-MH-P-PLAN, de 31 de enero de 2006 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 36242-MP-PLAN, Reglamento para la Utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea “Mer-Link”, el Decreto Ejecutivo N° 37943-H-MICITT Creación Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas y el Contrato Administrativo entre el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense de Electricidad para la implementación y el uso del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, N° 2013000080 y su Addendum número 1.

### Considerando:

1°.—Que el artículo 125 de la Ley N° 8131 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés reza: “*El Ministerio de Hacienda promoverá y apoyará el desarrollo y buen funcionamiento de un Sistema Integrado de Información de la Administración Financiera y podrá establecer en qué casos y con cuáles requisitos se utilizarán medios que faciliten el intercambio de datos y documentos mediante el empleo de tecnologías de la información y comunicaciones*”.

2°.—Que la modernización de las compras públicas es un tema de interés nacional dada la importancia que éste reviste en el uso, eficiente, transparente y razonable de los recursos públicos y en la promoción del desarrollo del país.

3°.—Que el Poder Ejecutivo emitió la Directriz No. 044-H-MICITT, publicada en *La Gaceta* N° 77 de 23 de abril de 2013, mediante la cual se establece el Sistema Nacional de Compras Públicas, ordenando que las instituciones que conforman la Administración Pública no realicen nuevos desarrollos de sistemas electrónicos de compras públicas hasta que la Comisión del Sistema Nacional de Compras Públicas brinde un informe final sobre las recomendaciones del proceso a seguir para la implementación de un sistema nacional de compras públicas centralizado, unificado e integrado.

4°—Que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad reglamentaria, conformado por una parte por la señora Presidenta y el señor Ministro de Hacienda, este último como rector en materia de asignación de los recursos públicos, deben disponer las medidas necesarias que garanticen la adecuada implementación del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas.

5°—Que producto de lo anterior, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Ejecutivo N° 37943-H-MICITT, de 17 de setiembre del 2013, mediante el cual se crea el Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, como plataforma tecnológica de uso obligatorio para toda la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa y para los actos y contratos que de ellos se deriven.

6°—Que el artículo 3° del Decreto precitado en lo de interés señala que “La Administración Central deberá utilizar e implementar el Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda. Para tal efecto se suscribirá entre el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense de Electricidad, al que pertenece el “Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea Mer-Link”, el convenio respectivo, para regular los niveles de servicio y los términos contractuales.”

7°—Que como producto de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense de Electricidad suscribieron el respectivo Contrato Administrativo para la implementación y el uso del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, N° 2013000080 y su Addendum número 1.

8°—Que de manera consecuente con el numeral 27 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y del precitado artículo 3 del Decreto N° 37943-H-MICITT, en la cláusula quinta del Contrato Administrativo para la implementación y el uso del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, N° 2013000080 y su Addendum número 1, se establece que el Ministerio de Hacienda deberá generar y publicar a más tardar el 14 de febrero del 2014, la Directriz que obligue a los órganos y entidades de la Administración Central a observar los lineamientos técnicos, presupuestarios y legales requeridos para garantizar la utilización y consecuente pago de los servicios objeto del Contrato precitado.

9°—Que el artículo 27 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como el artículo 3 de su Reglamento, Decreto N° 32988-H-MP-MIDEPLAN determinan que corresponde al Ministerio de Hacienda ser el órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, estando facultado para emitir normativa técnica y disposiciones que estime pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema,

10.—Que se hace necesario promulgar la presente Directriz a efectos de apoyar y garantizar la observancia de los órganos y entidades conformantes de la Administración Central en cuanto a la utilización del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, conforme lo dispuesto en el Contrato Administrativo entre el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense de Electricidad para la implementación y el uso del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, N° 2013000080 y su Addendum N° 1. **Por tanto,**

Emiten la siguiente Directriz

DIRIGIDA A LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 2013000080 ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL SISTEMA UNIFICADO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS Y SU ADDENDUM NÚMERO 1

Artículo 1°—El Ministerio de Hacienda, en su calidad de rector del Sistema de Administración Financiera, emitirá y comunicará oportunamente a los órganos y entidades de la Administración Central (conformada por los Ministerios y los entes adscritos a dichos Ministerios) los lineamientos técnicos,

presupuestarios, contables y legales específicos que sean requeridos para la adecuada implementación del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas así como de los pagos derivados de su uso, el cual será de uso obligatorio para todos los órganos y entidades de la Administración Central.

Artículo 2°—Los lineamientos técnicos, presupuestarios, contables y legales específicos a que se refiere el anterior artículo serán emitidos por el Ministerio de Hacienda a más tardar en fecha 28 de febrero del 2014.

Artículo 3°—La presente Directriz rige a partir de su publicación.

Dada en San José, a los once días del mes de febrero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 20991.—Solicitud N° 14140.—C-82660.—(D-063-IN2014010668).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DEL REPÚBLICA

N° 1102-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12), de la Constitución Política de la República de Costa Rica; y los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

#### Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la participación de Costa Rica, como Miembro pleno y siguiente Presidencia Pro Tempore (PPT) de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en la II Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, que tendrá lugar el 28 y el 29 de enero del 2014, en la ciudad de La Habana, Cuba.

II.—Que previo a la Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, se celebrará el día 27 de enero, la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC, en la cual se discutirán y aprobarán los documentos que serán presentados por la PPT ante los Jefes de Estado y de Gobierno para ser adoptados.

III.—Que en estas reuniones se adoptarán decisiones de importancia nacional y regional y se estarán recibiendo informes de las reuniones sectoriales y temáticas realizadas acorde con el Plan de Acción de Caracas y el Plan de Acción del 2013.

IV.—Que a partir de la Cumbre de La Habana, Costa Rica asumirá la Presidencia Pro Tempore de la CELAC y es importante la participación del señor Enrique Castillo Barrantes, Canciller de la República en las reuniones supra citadas.

V.—Posterior a la Cumbre, el señor Canciller, tomará como vacaciones los días 30 y 31 de enero del 2014. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula N° 1-399-937, para que viaje a La Habana, Cuba del 26 de enero al 1° de febrero del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de hospedaje, tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, gastos en tránsito, llamadas internacionales y gastos de representación, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 079-Actividad Central, Subpartida 1.05.03 de tiquetes aéreos y Subpartida 1.05.04 de viáticos en el exterior. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, se autorizan la suma de US \$227,00 diarios en Cuba para un total de US\$908,00. Se le autoriza al señor Ministro la suma de US\$500,00 para gastos de representación. Se autoriza al señor Ministro el uso de Internet. Se autoriza al señor Ministro a realizar llamadas internacionales. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Los gastos por hospedaje y viáticos, durante los días 30 y 31 de enero y el 1° de febrero, corren por cuenta del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes.

Artículo 4°—Durante la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, se nombra como Ministro a. í. al señor Luis Fernando Salazar Alvarado, Viceministro Administrativo, de las 09:38 horas del día 26 de enero a las 13:46 horas del día 30 de enero. Se nombra como Ministra a. í. a la señora Gioconda Ubeda Rivera de las 13:47 horas del día 30 de enero a las 17:46 horas del día 1° de febrero del 2014.

Artículo 5°—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 6°—De conformidad con el artículo 5° de la resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 7°—Rige a partir de las 09:38 horas del día 26 de enero y hasta las 17:46 horas del día 1° de febrero del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 21150.—Solicitud N° 60397.—C-64740.—(IN2014008498).

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 02-2014-DMG

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En uso de la facultades que le confiere el artículo 28 inciso 2) aparte a) y 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 22, 23, 25, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo 30720-H “Reglamento para el Registro Control de Bienes de la Administración Central” publicado en *La Gaceta* N° 188 del 01 de octubre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 31194-H, publicado en *La Gaceta* N° 111 del miércoles 11 de junio del 2003.

#### Considerando:

I.—Que para llevar a cabo los procedimientos para dar la baja de bienes por donación, las instituciones de gobierno, deben conformar una Comisión que se encargue de tramitar todo lo concerniente a ese asunto.

II.—Que los artículos 41 y 42 del Decreto N° 30720-H del 26 de agosto del 2002, reformado por Decreto Ejecutivo N° 31194-H, denominado Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y sus reformas, disponen:

“Artículo 41.—Comisión de Donación. Cada Ministerio o Institución adscrita, contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la institución; conformada por lo menos por: El Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el Encargado del Control de Bienes de la Institución; la que se encargará de recomendar las donaciones.

Artículo 42.—Delegación de la Donación. Le corresponde al Ministro o máximo jerarca, firmar las Actas de Donación de su respectiva institución.

No obstante, este podrá delegar formalmente esta función siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias”.

III.—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, el Jerarca y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios, el documentar, actualizar y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

IV.—El Ministro de Gobernación y Policía, es quien tiene la potestad de nombrar la Comisión de Donación, así como firmar las Actas de Donación. **Por tanto,**

ACUERDA:

## NOMBRAR LA COMISIÓN DE BAJA DE BIENES POR DONACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Artículo 1°—**Nombramiento de la Comisión:** Se nombra la Comisión de Baja de Bienes por Donación de la Administración Central y del Tribunal Administrativo Migratorio del Ministerio de Gobernación y Policía, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios quienes ocupen el cargo de:

- Oficial Mayor o su representante, quien presidirá
- Director Administrativo - Financiero o su representante
- Proveedor Institucional o su representante.
- Encargado de la Unidad de Activos o su representante.

Artículo 2°—**Funciones:** La Comisión de Baja de Bienes por Donación, tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Conocer la lista de los bienes susceptibles de dar de baja por donación;
- b) Conocer del avalúo de los bienes a donar, de acuerdo con el valor real de mercado, o en su defecto del avalúo de la Dirección General de Tributación Directa.
- c) Escoger la Institución donataria del registro que para tales efectos lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.
- d) Levantar un acta con el detalle de los bienes donados, con las respectivas firmas y sellos del donante y donatario. Este último, deberá firmar el Acta en el acto de entrega de los bienes;
- e) Enviar los documentos a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Artículo 3°—**Convocatoria:** La Comisión será convocada a sesionar cuando así lo considere necesario su Presidente. Las sesiones se realizarán durante la jornada ordinaria laboral y sus miembros no devengarán dietas. Se deberá disponer un lugar para la celebración de sus sesiones. En todos los aspectos relacionados con la estructura de la Comisión, sesiones de dicho órgano y quórum para que pueda sesionar, se aplicará el Capítulo Tercero “De los Órganos Colegiados” de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 12 de mayo de 1978.

Artículo 4°—**Delegación:** Delegar formalmente la firma de las actas finales de traslado, donaciones y bajas de bienes de la Administración Central y Tribunal Administrativo Migratorio, a quien ostente el cargo de Viceministro de Gobernación y Policía.

Artículo 5°—**Comunicación:** Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 6°—**Derogaciones:** Se deroga al Acuerdo N° 026-2013-MGP del 24 de mayo del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 117 del miércoles 19 de junio del 2013.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, a las ocho horas del quince de enero del dos mil catorce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0556.—C-90730.—(IN2014009689).

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° DM-017-2014-DJ-RE

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 146 de la Constitución Política de la República, y la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales N° 8142, publicada en *La Gaceta* N° 227 de fecha 26 de noviembre de 2001 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 30167 del 25 de enero del 2002.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como Traductor Oficial al señor Alejandro Piercy Vargas, cédula de identidad número 1-1969-0521, en el idioma Inglés-Español-Español-Inglés.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a las diez horas del día diez de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes.—1 vez.—(IN2014009436).

N° 020-2014-DJ-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 146 de la Constitución Política de la República, y la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, N° 8142, publicada en *La Gaceta* N° 227 de fecha 26 de noviembre de 2001 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 30167 del 25 de enero del 2002.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como Traductora e Intérprete Oficial a la señora Sofía Bensofia Gurgi, cédula de identidad 8-066-291, en el idioma Inglés-Español-Español-Inglés.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a las nueve horas con quince minutos del día quince de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes.—1 vez.—(IN2014009228).

022-2014-DJ-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 146 de la Constitución Política de la República, y la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, N° 8142, publicada en *La Gaceta* N° 227 de fecha 26 de noviembre de 2001 y su Reglamento Decreto ejecutivo N° 30167 del 25 de enero del 2002.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como Traductora Oficial a la señora Gabriela Castro Jiménez, cédula de identidad número 3-0360-0493, en el idioma Inglés-Español-Español-Inglés.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a las nueve horas con quince minutos del día quince de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes.—1 vez.—(IN2014009559).

N° 025-2014-DJ-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 146 de la Constitución Política de la República, y la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales N° 8142, publicada en *La Gaceta* N° 227 de fecha 26 de noviembre de 2001 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 30167 del 25 de enero del 2002.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como Traductora Oficial a la señorita Mariela Gómez Solís, cédula de identidad número 1-1193-0713, en el idioma Inglés-Español-Español-Inglés.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado a la Presidencia de la República, a las diez horas del día diez de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes.—1 vez.—(IN2014009191).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 013-2013-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 mayo de 1978; Ley General de Administración Pública, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley N° 8436 del 1° de marzo del 2005, Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto Ejecutivo N° 37386-MAG, del 9 de julio del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 21 de noviembre del 2012, Reglamento para la utilización de la capacidad de pesca de Atún de Cerco reconocida a Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

## Considerando:

1°—Que al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37386-MAG, del 9 de julio del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 21 de noviembre del 2012, la empresa Capital Property International Inc., inscrita en la ficha: cuatro siete cinco dos nueve cuatro (475294), documento: siete tres cero siete nueve seis (730796), en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria de la embarcación de pesca atunera denominada Diva María, con bandera y licencia de pesca de la República de Panamá, presentó al Ministerio de Agricultura y Ganadería el día 29 de octubre del 2013, la solicitud formal para la asignación de capacidad de pesca de atún de cerco de Costa Rica, en el Océano Pacífico Oriental, por 1420 metros cúbicos para la operación de la embarcación indicada.

2°—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto Ejecutivo citado en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo realizará dicha asignación mediante Acuerdo Ejecutivo, para lo cual solicitará la recomendación correspondiente al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con sustento en los estudios elaborados por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

3°—Que con fecha 19 de febrero del 2013, mediante oficio N° PESJ-467-10-2013, la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, presentó Informe Ejecutivo, sobre la solicitud presentada por la empresa Capital Property International Inc., determinando que la misma se encuentra ajustada en un todo y conforme con las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 37386-MAG.  
**Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Asignar la capacidad de pesca de atún de cerco de Costa Rica, de conformidad con la capacidad establecida para el país en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, a la embarcación de pesca atunera Diva María, de bandera de la República de Panamá, con patente de navegación 31349-06-B, según certificado emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, por un volumen de bodega de 1420 metros cúbicos, propiedad de la empresa denominada Capital Property International Inc., inscrita en la ficha: cuatro siete cinco dos nueve cuatro (475294), documento: siete tres cero siete nueve seis (730796), en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Artículo 2°—La asignación de capacidad otorgada, rige y se mantendrá vigente a partir de la fecha del presente acuerdo, por un plazo inicial de 2 años, prorrogable automáticamente por el mismo período, hasta por un máximo de 6 años, siempre y cuando continúe con el cumplimiento de todas las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes y/o que puedan emitir el Gobierno de Costa Rica u otros organismos relacionadas con la actividad autorizada.

En vista del carácter patrimonial público para Costa Rica de los derechos de pesca de atún, la cuota asignada no constituye derecho adquirido alguno; y estará sujeta a revisión por parte del Poder Ejecutivo. Asimismo, no otorga derecho alguno para desarrollar actividades pesqueras en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.

Artículo 3°—Para efectos de implementación de la capacidad asignada y realización de las actividades de pesca, la empresa denominada Capital Property International Inc., en su condición de armador de la embarcación de pesca atunera Diva María, deberá suscribir el Convenio Operativo de asignación expreso con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y cancelar a Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) el derecho anual correspondiente a \$150 por cada metro cúbico de capacidad bruta de acarreo inscrito en el Registro Regional de la CIAT, o en base a lo estipulado en la certificación de arqueo internacional; debiendo realizar el pago por semestre adelantado.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.

Notifíquese y publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—(IN2014008215).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

003-2014-MTSS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, Artículos 25 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° N° 6227 de 2 de mayo de 1978, en concordancia con los numerales 103 a 107 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 de 21 de abril de 1955 y sus reformas, el artículo 13 inciso a) del Reglamento de Organización y Racionalización de dicho Ministerio, Decreto 1508-TBS del 26 de febrero de 197, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 27272-MTSS y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de Trabajo, Decreto Ejecutivo N° 36157-MTSS del 19 de agosto de 2010.

### Considerando:

I.—Que el artículo 105 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de realizar el nombramiento de los miembros del Consejo Superior de Trabajo.

II.—Que en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 36157-MTSS del 19 de agosto de 2010, Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de Trabajo, se indica que ese Consejo estará conformado por tres representantes de las organizaciones patronales y tres suplentes, tres representantes de las organizaciones de trabajadores y tres suplentes y tres representantes del Poder Ejecutivo: el (la) Ministro(a) de Trabajo y Seguridad Social, el (la) Ministro(a) de Economía, Industria y Comercio, y el (la) Ministro(a) de Justicia, quienes podrán ser sustituidos por sus respectivos Viceministros en caso de ausencia.

III.—Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 36157-MTSS, estipula que los representantes de los sectores empleador y trabajador, serán nombrados respectivamente por las organizaciones de empleadores y de las organizaciones de trabajadores más representativas, conforme las define el Convenio N° 144, Convenio sobre la Consulta Tripartita, nombramiento del que se tomará conocimiento mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.

IV.—Que de conformidad con el Artículo N° 6 del Decreto Ejecutivo 36157-MTSS, el mandato de los representantes de las organizaciones de empleadores y de las organizaciones de trabajadores venció, por lo cual resulta necesario nombrar a los nuevos miembros ante este Consejo Superior de Trabajo.

### ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar los representantes de las organizaciones de empleadores y de las organizaciones de trabajadores ante el Consejo Superior de Trabajo, a las siguientes personas:

**Representantes del Sector Empleador:** Como titular a Marco La Touche Arbizu, cédula de identidad N° 6-0239-0291 y su respectivo miembro suplente a Luis Medrano Steele, cédula de identidad N° 1-621-765. Como miembro titular a Gabriela Díaz Chanto cédula de identidad N°1-1037-0208 y su respectivo miembro suplente a Salomé Vega Morera, cédula de identidad N° 2-0625-0896. Miembro titular a Mario Barboza Jiménez, cédula de identidad N° 1-0570-0212 y su respectivo miembro suplente a Rolando Barrantes Alvarado, cédula de identidad N° 4-0129-0368.

**Representantes del Sector de los Trabajadores:** Como miembro titular a Marta Elena Rodríguez González, con cédula de identidad N° 2-343-472 y su respectivo miembro suplente a Olman Chinchilla Hernández con cédula de identidad N° 1-517-241. Como miembro titular a Floribeth Avendaño Flores con cédula de identidad N° 1-711-969 y su respectivo miembro suplente a Enrique Arceyut Solórzano con cédula de identidad N° 8-067-621. Como Miembro titular a Ólger Chaves Miranda con cédula de identidad N° 4-095-564 y su respectivo miembro suplente a Sandra López Alvarado con cédula de identidad N° 6-140-129.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de noviembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República el día 17 de enero del 2014.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla.—1 vez.—O. C. N° 21358.—Solicitud N° 2170.—C-69530.—(IN2014009094).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

COMEX-243-2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18 y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, No. 7638 del 30 de octubre de 1996 y la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior, No. 8056 del 21 de diciembre del 2000.

### Considerando:

I.—Que desde mediados de la década de los ochenta y con el fin de superar las limitadas dimensiones del mercado nacional, Costa Rica inició un proceso de inserción en la economía internacional, a través del desarrollo y ejecución de una política de comercio exterior basada en la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos los habitantes del país.

II.—Que para garantizar la continuidad de su política comercial, se ha venido asignando la mayor importancia a la agenda comercial, buscando una participación activa y constructiva en las negociaciones comerciales multilaterales, regionales y bilaterales.

III.—Que en la ejecución de tal política comercial, asume un rol relevante el equipo de negociadores comerciales del Ministerio de Comercio Exterior, pues a ellos corresponde la presentación de las propuestas nacionales y debatir sobre su alcance, cobertura y métodos de aplicación y, en conjunto a través del consenso, desarrollar los marcos normativos que plasmarán tales negociaciones, representando y defendiendo los más altos intereses del país.

IV.—Que la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior, dispone en su artículo 3, que los negociadores comerciales internacionales costarricenses, serán nombrados mediante acuerdo del Poder Ejecutivo.

V.—Que en acatamiento de la ley indicada se emitió el Acuerdo Ejecutivo N° COMEX-316-2002 del 16 de julio del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 07 de agosto de 2002, mediante el cual se nombra el primer equipo de negociadores comerciales internacionales.

### ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar a la lista de Negociadores Comerciales Internacionales, establecida en el Acuerdo número 118-2006, de fecha 22 de mayo de 2006, a la señorita Sylvia María Van Der Laet Villalobos, cédula de identidad número 1-1407-0551.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de agosto de 2013.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—O.C. N° 20362.—Solicitud N° 1405.—C-49810.—(IN2014009281).

N° 018-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

I.—Que el señor Harold Vuurman Kroon, de nacionalidad venezolana, mayor, casado una vez, economista, portador de la cédula de residencia número 186200062211, vecino de San José, en su condición de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de la compañía denominada Prindisa Shared Service Center Limitada, con cédula jurídica número 3-102-511731, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante “PROCOMER”), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la compañía Prindisa Shared Service Center Limitada, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 42-2013, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que mediante oficio DAL-00250-13 del 17 de diciembre de 2013, el Ministerio de Comercio Exterior, conforme al artículo 18 inciso ch) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y conforme al numeral 34 de su Reglamento, sometió a consideración del Ministerio de Hacienda la solicitud de la empresa Prindisa Shared Service Center Limitada. Transcurrido el plazo de ley, al no constar respuesta del citado Ministerio, se procede a aplicar el silencio positivo.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la compañía Prindisa Shared Service Center Limitada, con cédula jurídica número 3-102-511731, (en adelante denominada como “la beneficiaria” o “la empresa”), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria de Servicios, de conformidad con los incisos b) y c) respectivamente, del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá, como empresa de servicios, en brindar servicios de soporte administrativo y de negocios, y servicios de tecnología de la información. Como empresa comercializadora, en la comercialización de toallas sanitarias, tampones higiénicos, pañales, y ropa interior desechable de cualquier materia; papel higiénico, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o de tocador; esponjas y paños para fregar o lavar, franelas y artículos similares para limpieza de cualquier materia; biberones, chupones, vasos, cucharas, dispensadores de alimentos, cepillo para lavar, y corta uñas, todos para bebés; cobertor de cama desechable; cobertores sanitarios; trajes, guantes, lentes, mascarillas y protectores auditivos de seguridad industrial o laboral; dispensadores; guantes de látex; alcohol; jabón, productos y preparaciones usadas como jabón, y productos y preparaciones para el lavado de la piel, preparaciones para el baño, y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, y desodorantes ambientales incluso desinfectantes.

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, ubicándose su planta principal en San Antonio de Belén, específicamente de la entrada norte del Polideportivo de Belén 25 metros al oeste, provincia de Heredia. Asimismo, la empresa también operará, a partir del 01 de enero de 2015, para desarrollar la actividad como compañía comercializadora, en una planta secundaria fuera de parque industrial de zona franca en Coris, específicamente 200 metros al este del parque industrial Inversiones Zeta S. A. (Cartago), junto a la planta de Gerber, provincia de Cartago.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria, en lo que se refiere a su actividad como industria de servicios, sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos. En lo que atañe a su actividad como empresa comercial de exportación, con base en el numeral antes citado, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 308 trabajadores, a más tardar el 27 de noviembre de 2016. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$9.000.000,00 (nueve millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), ambos a cumplir a más tardar el 27 de noviembre de 2016. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 15,83%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria con PROCOMER, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen de Zonas Francas a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de abril de 2014. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen de Zonas Francas.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen de Zonas Francas, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen de Zonas Francas emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, tanto en lo que respecta a su planta principal como a su planta secundaria, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que PROCOMER o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

17.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2014009700).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. N° 000039.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de enero del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2014-0018 del 9 de enero del 2014, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 97896-000, cuya naturaleza es terreno de caña potrero casa galerón dividido en dos porciones, situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 109.780,96 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Sección este Jorge Oviedo y lote cuatro, Sección oeste Jorge Oviedo, lote cuatro y lote uno segregado; al sur, con Sección este Manuel Ángel González Herrera y otro y lote uno, Sección oeste: Manuel Ángel González Herrera y otro y lote uno; al este, con Sección este Urbano José Rodríguez Céspedes, Sección oeste Urbano José Rodríguez Céspedes y Lotes segregados, y al oeste, con El Estado, camino público, Miguel Ángel González, lotes uno, dos, tres, cuatro y lote segregado.

2°—Del referido inmueble es de imposterizable adquisición de un área de terreno equivalente a 7.701,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: es terreno de caña potrero, casa galerón dividido en dos porciones, situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1704506-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Consta en el expediente administrativo número 28.840 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A-1704506-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de 7.701,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 97896-000.
- b) Naturaleza: es terreno de caña potrero casa galerón dividido en dos porciones.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1704506-2013
- d) Propiedad: Urbano Rodríguez Céspedes, cédula N° 2-247-147.
- e) De dicho inmueble se necesita un área de 7.701,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA Y  
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 97896-000, situado en el distrito 3 Buenavista, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, y propiedad de Urbano Rodríguez Céspedes, cédula N° 2-247-147, un área de 7.701,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1704506-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—El presente trámite de expropiación, se realiza con el fin de cumplir con lo ordenado en la Resolución N° 2013009371 del 12 de julio del 2013, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

4°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y Publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 0868.—C-84130.—(IN2014010390).

Res. N° 000042.—San José, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintitrés del mes de enero del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DABI 2013-1548 de 06 de diciembre del 2013, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 179511-001-002-003, cuya naturaleza es terreno de potrero con una casa y lechería dividido en dos porciones, situado en el distrito 04 Guadalupe, cantón 11 Zarcero de la provincia de Alajuela, con una medida de 350.947,57 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte, con Distribuidora Sargu de Zarcero S. A., Tobías Rojas, plaza de deportes; al sur, con Junta Administrativa de la Telesecundaria Anateri, río Espino, quebrada en medio, Orlando Jiménez Méndez y Pedro Mora Arce; al este, con Junta Administrativa de la Telesecundaria Anateri, calle pública, plaza de deportes, Distribuidora Sargu de Zarcero S. A., Paulino Mora y El Estado, y al oeste, con río Espino, lotes 1 y 2 del Estado, lotes segregados.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 6.086,00 metros cuadrados según plano catastrado N° A-1696877-2013 que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de potrero con una casa y lechería en dos porciones, situado en el distrito 04 Guadalupe, cantón 11 Zarcero de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1696877-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia”.

3°—Consta en el expediente administrativo número 28.838 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado No. A-1696877-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de terreno.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2°, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 179511-001-002-003.
- b) Naturaleza: terreno de potrero con una casa y lechería dividido en dos porciones.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 04 Guadalupe, cantón 11 Zarcero de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1696877-2013.
- d) Propiedad: Jorge Méndez Cordero, cédula N° 2-300-945, y Rafael Ángel Méndez Cordero, cédula N° 2-245-850.
- e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 6.086,00 metros cuadrados según plano catastrado N° A-1696877-2013, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 179511-001-002-003, situado en el distrito 04 Guadalupe, cantón 11 Zarcero de la provincia de Alajuela y propiedad de Jorge Méndez Cordero, cédula N° 2-300-945, Rafael Ángel Méndez Cordero, cédula N° 2-245-850, un área de terreno equivalente a 6.086,00 metros cuadrados según plano catastrado N° A-1696877-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes Dr. Pedro Luis Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 0871.—C-125940.—(IN2014010554).

Res. 000057.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho del mes de enero del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada (La Abundancia)”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2014-0100 de 27 de enero del 2014, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 196760-000, cuya naturaleza es terreno de pasto y charral dividido en 2 porciones, situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 1.159.069,69 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con José Bladimir Baldibia Castillo, Porfirio Rodríguez Arroyo y el Estado; al sur, con Fabio Rodríguez, Rafael Miranda y el Estado, al este, con José Baldibia Castillo, calle pública, Rafael Miranda y el Estado y al oeste, con El Estado y Raúl Lizano Miranda.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de dos áreas de terreno a saber: 13.812,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1669466-2013 y 13.124,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1672919-2013 y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de pasto y charral dividido en 2 porciones, situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en los planos catastrados N° A-1669466-2013 y A-1672919-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada (La Abundancia)”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.678 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Planos Catastrados Nos. A-1669466-2013 y A-1672919-2013, mediante los cuales se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 196760-000.
- b) Naturaleza: terreno de pasto y charral dividido en 2 porciones.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, los indicados en los planos catastrados N° A-1669466-2013 y A-1672919-2013.
- d) Propiedad: Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula jurídica N° 4-000-001128, en calidad de fiduciario, representada por el Subgerente General, señor Arnoldo Trejos Dobles, cédula N° 1-486-474.
- e) De dicho inmueble se necesita dos áreas de terreno a saber: 13.812,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1669466-2013 y 13.124,00, metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1672919-2013, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada (La Abundancia)”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES, RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 196760-000, situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula jurídica N° 4-000-001128, en calidad de fiduciario, representada por el Subgerente General, señor Arnoldo Trejos Dobles, cédula 1-486-474, dos áreas de terreno a saber: 13.812,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1669466-2013 y 13.124,00, metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1672919-2013, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en los Planos Catastrados Nos. A-1669466-2013 y A-1672919-2013, necesarias para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada (La Abundancia)”.

2°—Dejar sin efecto la declaratoria de interés público contenida en la resolución N° 259 del 27 de febrero del 2012, publicada en *La Gaceta* N° 110 del 07 de junio del 2012, por cuanto, el área a expropiar varío y en consecuencia se procedió a la confección de dos planos nuevos, bajo los Nos. A-1669466-2013 y A-1672919-2013, por lo que es necesario emitir la presente resolución, mediante la cual se declara de interés público el bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 196760-000, por cuanto persiste el interés del Estado de adquirir el mismo, para su utilización en la ejecución del referido proyecto.

3°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

4°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 0874.—C-143855.—(IN2014010580).

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-044-2013.—San José, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del dieciséis de diciembre de dos mil trece.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que mediante el inciso 1) del artículo 4 de la ley N° 9154, publicada en el Alcance Digital N° 120, a *La Gaceta* N° 133 del 11 de julio de 2013, denominada “Aprobación del acuerdo por el que se establece una asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, y aprobación por parte de la República de Costa Rica de la enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, adoptada en reunión extraordinaria de la conferencia de las partes, en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983”, se crea un impuesto de salida por vía terrestre, de cinco dólares estadounidenses (US\$ 5,00) cuyo contribuyente será toda persona física que salga del territorio nacional por un puesto fronterizo terrestre, el cual rige a partir de su publicación.

III.—Que de acuerdo con el inciso 1) del artículo 4 de la ley N° 9154, se entenderá por salida del territorio nacional el momento en que las personas pasen los puestos oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en cada puesto fronterizo terrestre, con el fin de salir del país. Asimismo, conforme al inciso 33 del artículo 13° de la Ley N° 8764, Ley General de Migración y Extranjería, corresponde a la Dirección General “verificar el pago de los derechos fiscales que deban abonarse de acuerdo con la naturaleza de los trámites.”

IV.—No obstante lo anterior, de acuerdo con el Principio de Razonabilidad Técnica, que dicta que debe existir proporcionalidad entre los medios y los fines establecidos por la Ley que crea el tributo, el legislador debió disponer en la ley de creación del Impuesto de salida por vía terrestre, un plazo suficiente para que se diera la contratación para el cobro respectivo, así como el desarrollo tecnológico y logístico que requieren la implementación del cobro de dicho Impuesto y la verificación del mismo, previo a la vigencia del tributo, lo cual no hizo.

Como medida emergente, esta Dirección, mediante resolución N° DGT-R-027-2013 de las once horas treinta minutos, del 12 de julio de dos mil trece estableció que el pago del tributo se efectuara mediante entero de gobierno ante esta omisión del legislador en considerar un plazo mínimo para la implementación del cobro y verificación de pago del tributo.

Tanto la Dirección General de Migración y Extranjería como esta Dirección han unido esfuerzos para implementar el pronto cobro y verificación del pago del impuesto. Para lo cual previamente el Ministerio de Hacienda debió licitar y suscribir un Convenio de Servicios Auxiliares para la recaudación del impuesto de salida de personas físicas del territorio nacional por vía terrestre, con el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Dicho Convenio establece un plazo razonable para el Banco, a partir de la suscripción del mismo, sea del 8 de agosto de 2013, para implementar el servicio de cobro en los puestos fronterizos, ya que el mismo debe adquirir en el extranjero las estaciones para la realización del pago automatizado e instalarlas en los puestos fronterizos. Asimismo el Banco debe desarrollar y proporcionar el sistema de verificación en línea del pago del impuesto para la consulta por parte de las autoridades de Migración.

En razón de lo anterior, se está implementando de manera diligente la posibilidad material de efectuar la cancelación del impuesto en los puestos fronterizos y de efectuar la verificación del pago por parte de las autoridades migratorias, las cuales, en tanto tengan imposibilidad material de hacerlo deben ser eximidas de esa obligación por el mismo principio de razonabilidad que manda que se deban contar con los medios suficientes e idóneos para el fin que se persigue.

V.—Por otra parte, el principio de proporcionalidad, aparece como aquella exigencia que impone la protección del individuo contra intervenciones estatales excesivas que graven al ciudadano más de lo que es indispensable para la protección del interés público. Asimismo el artículo 22 de la Constitución Política, establece que todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y volver cuando le convenga, siendo requisito para la salida del territorio nacional, establecido por norma de rango de ley, contar con autorización de la salida, la cual a su vez depende de que se cumpla con ciertos supuestos, entre ellos el pago del impuesto que nos ocupa. En este sentido, el principio de proporcionalidad nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto (verificación del pago del tributo) y el tipo de restricción que se impone (no otorgamiento de la autorización de salida), de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. En este sentido no se considera viable ni proporcional que a una persona se le impida la salida del país por no poder comprobarse fehacientemente si ha realizado el pago respectivo del impuesto, por las razones expuestas en el considerando anterior. Una vez que se cuente con los medios tecnológicos idóneos tanto para efectuar el pago como para verificarlo, sí sería respetuoso del principio de proporcionalidad impedir la salida del país por la comprobación fehaciente del no pago del tributo.

VI.—En conclusión, en tanto no se cuente con el sistema completo de cobro y verificación en línea del pago, la Dirección General de Migración, se encuentra materialmente imposibilitada de verificar el pago sin causar por eso atrasos e inconvenientes en la circulación de los puestos fronterizos terrestres, los cuales que lesionan derechos fundamentales de las personas usuarias.

VII.—En razón de la urgencia que reviste la publicación de esta resolución, y en vista de que no causa perjuicio alguno a los administrados, se prescinde del trámite de publicación del aviso que dispone el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

#### RESUELVE:

Artículo 1°—Suspensión de la verificación del pago previa a la autorización de salida del país. En tanto que se cuente con los medios electrónicos idóneos para realizar la verificación del pago del tributo, la Dirección General de Migración y Extranjería suspenderá la verificación del pago respectivo del impuesto de salida por vía terrestre establecido en el inciso 1) del artículo 4 de la Ley N° 9154 publicada en el Alcance Digital N° 120, a *La Gaceta* N° 133 del 11 de julio de 2013 como requisito para autorizar la salida del país. Dicha verificación podrá realizarla aleatoriamente como un medio de prueba para comprobar el funcionamiento del sistema tecnológico de verificación que se encuentra en vías de implementación y hacer los ajustes necesarios.

Lo anterior no exime a los sujetos pasivos que incurran en el hecho generador del deber de efectuar el pago de dicho tributo, de previo a egresar del territorio nacional, por los mecanismos que ponga a disposición el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Artículo 2°—Derogatoria. Deróguese la resolución de esta Dirección N° DGT-R-027-2013 de las once horas treinta minutos, del 12 de julio de dos mil trece.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 7253.—(IN2014003927).

N° DGT-R-045-2013.—San José, a las siete horas veintiséis minutos del diecinueve de diciembre del dos mil trece.

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 109 del citado Código faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, sobre la forma mediante la cual se debe consignar la información tributaria.

III.—Que el artículo 128 del mismo cuerpo normativo, establece la obligatoriedad de los contribuyentes y responsables de facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria.

IV.—Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece, que cuando se utilicen medios electrónicos, se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la tarjeta inteligente u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa.

V.—Que los artículos 7°, 9°, y transitorio único, de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, N° 8683 del 19 de noviembre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 239 del 10 de diciembre del 2008, (en adelante Impuesto Solidario) y el artículo 8 de su Reglamento, establecen que la Administración Tributaria fijará los medios, la forma y las condiciones, para declarar y pagar el Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda.

VI.—Que mediante resolución DGT-R-037-2011 de las 14:35 horas del 3 de noviembre del 2011 se regulan las condiciones generales para el uso del portal de Tributación Direct@, para la presentación de declaraciones por medios electrónicos.

VII.—Que el artículo 1° de la resolución DGT-R-040-2011 de las 15:40 horas del 30 de noviembre del 2011 se establece:

“Artículo 1°—Obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción y declaración.

La única forma de inscribirse, y declarar el Impuesto Solidario, es mediante el “Formulario único de inscripción declaración y pago”, modelo D.179. Este documento se constituye en la declaración jurada a la que hace referencia el artículo 7 de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda N°8683, (...)

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos, diferentes al establecido en esta Resolución, se tendrán por no presentadas, sin necesidad de notificación al interesado, generando los efectos legales correspondientes.

El Formulario D.179 está disponible en formato electrónico en el sitio Tributación Direct@, el cual se establece como medio para la presentación de declaraciones autoliquidativas y sus rectificativas a cargo de los contribuyentes del Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda. Estos servicios estarán disponibles a través del portal de Tributación Direct@, desde el sitio: [www.hacienda.go.cr/tributaciondirecta](http://www.hacienda.go.cr/tributaciondirecta). Asimismo, los sujetos pasivos que deseen realizar su presentación y pago en la ventanilla de las entidades recaudadoras autorizadas, podrán acceder el formulario respectivo ingresando al sitio del Ministerio de Hacienda, web en el siguiente link: <http://dgt.hacienda.go.cr/tiposdeimpuestos/Paginas/Impuestosolidarioparaelfortalecimientodeprogramasdevivienda.aspx> desde donde lo podrán imprimir, debiendo presentarlo en tres tantos.”

VIII.—Que el artículo 12 de la resolución DGT-R-040-2011 establece:

“Artículo 12.—Formas de pago: Para realizar su pago el sujeto pasivo podrá utilizar los siguientes medios:

a) El sistema de conectividad, previa generación de la deuda en el sitio de Tributación Direct@ [www.hacienda.go.cr/tributaciondirecta](http://www.hacienda.go.cr/tributaciondirecta), y enlazándose al sitio en internet de la institución bancaria respectiva que brinde ese servicio para deudas a favor de la Dirección General de Tributación, o directamente en las ventanillas de esas instituciones.

b) Los contribuyentes que declararon y pagaron por Tributación Digital y TRIBUNET en los periodos fiscales 2011 y anteriores podrán continuar pagando por esos medios utilizando el recibo oficial de pago, D-110 o el medio indicado en el inciso a).

c) Los contribuyentes en el extranjero podrán pagar mediante transferencia a la cuenta que se detalla a continuación. Se advierte que esta cuenta solo admite pagos de bancos en el extranjero, y que el interesado deberá asumir la comisión correspondiente:

- Banco: Banco de Costa Rica, Teléfono (506) 2287-9044, Fax (506) 2255-0221
- N° Cuenta Corriente: 001-0242477-0
- Moneda: Dólar de los Estados Unidos de América
- Swift Number: BCRICRSJ
- N° Cuenta Cliente: 15201001024247707
- Beneficiario: Ministerio de Hacienda, av. segunda, calles 1 y 3, San José, Costa Rica.
- Detalle de la Transferencia: Debe indicar: “Pago ISO-CR— (Nombre contribuyente y número de identificación, periodo del impuesto).”

También pueden utilizar el medio indicado en el inciso a) de este artículo.”

IX.—Que la resolución N° DGT-R-032-2012 de las 10:30 horas del 12 de noviembre de 2012 regula el uso obligatorio del portal de Tributación Direct@ por parte de los contribuyentes del Impuesto Solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, aspecto que también regula la resolución DGT-R-040-2011 por lo que se estima conveniente derogar la primera.

X.—Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo del 2002, publicada en el Alcance 22 a La Gaceta N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

XI.—Que se ha generalizado formas de presentación de declaraciones del Impuesto que nos ocupa a través del portal de Tributación Direct@ por lo que se estima oportuno y conveniente establecer la obligatoriedad de su uso en todos los casos.

XII.—En razón de la urgencia que reviste la publicación de esta resolución, y en vista de que no causa perjuicio alguno a los administrados, se prescinde del trámite de publicación del aviso que dispone el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1° de la resolución DGT-R-040-2011 de las 15:40 horas del 30 de noviembre del 2011 para que diga:

“Artículo 1°—Obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción, declaración

1. La única forma de inscribirse, y declarar el Impuesto Solidario, es mediante el “Formulario único de inscripción declaración y pago”, modelo D.179. Este documento se constituye en la declaración jurada a la que hace referencia el artículo 7 de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda N° 8683, publicada en La Gaceta N° 239 del 10 de diciembre del 2008, por lo que las manifestaciones que el sujeto pasivo realice utilizando el formulario indicado, conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se presumen fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por el tributo que de ellas resulte, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tal declaración.

2. Asimismo, todos los sujetos pasivos del Impuesto tienen, por igual, la obligación de actualizar el valor del inmueble cada tres años, contados a partir de la vigencia de la Ley N° 8683 independientemente de la fecha de sujeción del inmueble al tributo indicado y de la fecha de adquisición del mismo. Para lo cual están obligados a actualizar el valor de los inmuebles dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero del 2013, y así sucesivamente cada tres años, mediante la Declaración jurada establecida en el párrafo primero de este artículo.

3. Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos, diferentes al establecido en esta Resolución, se tendrán por no presentadas, sin necesidad de notificación al interesado, generando las sanciones legales que correspondan.

4. El Formulario D.179 está disponible en formato electrónico en el sitio Tributación Direct@, el cual se establece como medio para la presentación de declaraciones autoliquidativas y sus rectificativas a cargo de los contribuyentes del Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda. Estos servicios estarán disponibles a través del portal de Tributación Direct@, desde el sitio: [www.hacienda.go.cr/tributaciondirecta](http://www.hacienda.go.cr/tributaciondirecta).

5. Es de acatamiento obligatorio para los sujetos pasivos indicados en este artículo, la resolución de esta Dirección N° DGT-R-037-2011 de las catorce horas, treinta y cinco minutos del tres de noviembre del dos mil once y sus reformas, la cual constituye el marco jurídico general para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por medio de los servicios electrónicos de Tributación Direct@.

6. El formato e instrucciones de este formulario pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según sus necesidades, sin requerir al efecto una resolución que lo implemente, con la sola publicación de estas modificaciones en los medios en que sea puesto a disposición de los usuarios.

7. Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Pública, la declaración jurada no ingresa dentro del plazo legal, el sujeto pasivo será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de dicho plazo.”

Artículo 2°—Deróguese el inciso b) del artículo 12 de la resolución N° DGT-R-040-2011 de las 15:40 horas del 30 de noviembre del 2011.

Artículo 3°—Deróguese la resolución N° DGT-R-032-2012 de las 10:30 horas del 12 de noviembre de 2012.

Artículo 4°—Vigencia. Rige a partir del 1° de enero de 2014.

Publíquese. Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 7254.—(IN2014003881).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

#### DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS

#### EDICTOS

AE-REG-E-374-2013.—El señor Danilo Navarro Castillo, cédula 2-0435-0936, en calidad de representante legal de la empresa Eurofertil S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Liberlen Arranque compuesto a base de Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Magnesio, Boro, Calcio, Zinc, Materia Orgánica. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:30 horas del 10 de diciembre del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006033).

AE-REG-E-375-2013.—El señor Danilo Navarro Castillo, cédula 2-0435-0936, en calidad de representante legal de la empresa Eurofertil S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Codiresist compuesto a base de Cobre y Zinc. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:30 horas del 10 de diciembre del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006034).

AE-REG-E-6-2014.—El señor Alexis Hernández Herrera, pasaporte N° 002275866, en calidad de representante legal de la empresa Fertica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Fórmula Química 17-6-18-2-0.2(B)-6.5(S)-0.1(Zn) compuesto a base de Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Magnesio, Boro, Azufre y Zinc. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:45 horas del 22 de enero del 2014.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006039).

AE-REG-E-7-2013.—El señor Alexis Hernández Herrera, pasaporte N° 002275866, en calidad de representante legal de la empresa Fertica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Fórmula Química 12-11-18-3-0.1(B)-6.5(S) compuesto a base de Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Magnesio, Boro y Azufre. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:45 horas del 22 de enero del 2014.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006042).

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

N° 144-2013.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 16:30 horas del 02 del mes de diciembre del dos mil doce.

Se conoce solicitud de la Compañía Panameña de Aviación (COPA), cédula jurídica 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, para suspender temporalmente las operaciones de los vuelos CM 115, CM 116, CM 192 y CM 193.

**Resultandos:**

1°—La Compañía Panameña de Aviación (COPA), cuenta con un Certificado de Explotación otorgado mediante Resolución N° 16-2009 del 16 de marzo, 2009, publicado en *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril, 2009 el cual le permite operar vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga, correo y courier, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire en las siguientes rutas

- Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua y v .v, con un (1) vuelo diario.
- Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica - Managua y v .v, con un (1) vuelo diario.
- Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica – Tegucigalpa, Honduras y v .v, con un (1) vuelo diario.
- Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica – San Pedro Sula, Honduras y v .v, con un (1) vuelo diario.
- Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y v .v, con un (1) vuelo diario.
- Ciudad de Panamá, Panamá – Liberia, Costa Rica y v .v, con un (1) vuelo diario.
- Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica y v .v, con un (1) vuelo diario.

2°—Mediante escrito fechado 25 de octubre de 2013 y presentado ante el Consejo Técnico el día 01 de noviembre de 2013, el Sr. Roberto Esquivel Cerdas, Apoderado General de Compañía Panameña de Aviación (COPA), solicitó autorización al Consejo Técnico de Aviación para suspender de manera temporal las operaciones de los vuelos CM 115, CM 116, CM 192 y CM 193, por motivos de mantenimiento operativo a las aeronaves.

3°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0260-2013 de fecha 14 de noviembre de 2013, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

*“Con base en lo anterior Se recomienda. Autorizar a la empresa Compañía Panameña de Aviación S. A., (COPA), suspender las operaciones según el siguiente detalle:*

**AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA  
SUSPENSION DE OPERACIONES DICIEMBRE 2013,  
ENERO A JUNIO 2014**

VUELO	ORIGEN	DESTINO	ETA	ETD	FRECUENCIA	DESDE	HASTA
CM115	SJO	PTY	18:04		VIERNES	20/12/13	20/12/13
CM115	SJO	PTY	18:04		LUN Y VIE	24/01/14	31/01/14
CM116	PTY	SJO		15:46	VIERNES	20/12/13	20/12/13
CM116	PTY	SJO		15:46	LUN Y VIE	24/01/14	31/01/14
CM192	PTY	SJO		19:35	LUN, MIE, VIE	22/01/14	31/01/14
CM192	PTY	SJO		19:35	DOMINGO	26/01/14	26/01/14
CM192	PTY	SJO		19:35	VIERNES	14/03/14	06/06/14
CM192	PTY	SJO		19:35	DOMINGO	16/03/14	08/06/14
CM193	SJO	PTY	08:28		MAR, JUE, SAB	23/01/14	30/01/14
CM193	SJO	PTY	08:28		LUNES	27/01/14	27/01/14
CM193	SJO	PTY	08:28		SABADO	01/02/14	01/02/14
CM193	SJO	PTY	08:28		SABADO	15/03/14	07/06/14
CM193	SJO	PTY	08:28		LUNES	17/03/14	09/06/14

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

**Considerando:**

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.”

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la empresa Compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA), cédula jurídica 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, la suspensión temporal de las operaciones según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA  
SUSPENSIÓN DE OPERACIONES DICIEMBRE 2013,  
ENERO A JUNIO 2014

VUELO	ORIGEN	DESTINO	ETA	ETD	FRECUENCIA	DESDE	HASTA
CM115	SJO	PTY	18:04		VIERNES	20/12/13	20/12/13
CM115	SJO	PTY	18:04		LUN Y VIE	24/01/14	31/01/14
CM116	PTY	SJO		15:46	VIERNES	20/12/13	20/12/13
CM116	PTY	SJO		15:46	LUN Y VIE	24/01/14	31/01/14
CM192	PTY	SJO		19:35	LUN, MIE, VIE	22/01/14	31/01/14
CM192	PTY	SJO		19:35	DOMINGO	26/01/14	26/01/14
CM192	PTY	SJO		19:35	VIERNES	14/03/14	06/06/14
CM192	PTY	SJO		19:35	DOMINGO	16/03/14	08/06/14
CM193	SJO	PTY	08:28		MAR, JUE, SAB	23/01/14	30/01/14
CM193	SJO	PTY	08:28		LUNES	27/01/14	27/01/14
CM193	SJO	PTY	08:28		SABADO	01/02/14	01/02/14
CM193	SJO	PTY	08:28		SABADO	15/03/14	07/06/14
CM193	SJO	PTY	08:28		LUNES	17/03/14	09/06/14

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria N° 72-2013, celebrada el día 2 de diciembre del 2013.

Notifíquese, publíquese.—Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 24259.—Solicitud N° 62516.—C-138550.—(IN2014005845).

N° 152-2013.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:10 horas del 11 del mes de diciembre del dos mil trece.

Se conoce solicitud de modificación al Certificado de Explotación de la empresa Nature Air Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno- ciento quince mil setecientos ochenta y siete, representada por el señor Bernardo Malavassi Muñoz, para brindar los servicios de brindar de vuelos regulares y no regulares, nacionales e internacionales, de pasajeros, carga y correo, desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con destino hacia Quepos y Palmar Sur, así como entre Tambor y/o Nosara y/o Punta Islita, con fundamento en lo siguiente:

**Resultando:**

1°—Mediante resolución N° 121-2008 de las diez horas del día 06 de noviembre de 2008, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Nature Air la renovación, modificación y ampliación a su Certificado de Explotación para ofrecer servicios de vuelos regulares y no regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia 15 años, los cuales vencen el 06 de noviembre de 2023.

2°—Mediante resolución N° 35-2011 del 16 de mayo de 2011, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Nature Air S. A., la ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros en la ruta: Pavas (MRPV)-LIBERIA (MRLB)- Managua (MNMG) y viceversa con una vigencia igual al Certificado de Explotación, el cual vence el 06 de noviembre de 2023.

3°—Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2013, el señor Bernardo Malavassi Muñoz Littleton, portador de la cédula de identidad número uno- seiscientos ochenta y dos- doscientos cuarenta y cuatro, en condición de Apoderado Generalísimo de la empresa denominada Nature Air Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ciento quince mil setecientos ochenta y siete., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le otorgue a su representada la modificación del Certificado

de Explotación para operar desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, entre Quepos y Palmar Sur, así como entre Tambor y/o Nosara y/o Punta Islita, para lo cual solicitó se le otorgara un Permiso Provisional de operación, así como la suspensión por un periodo de 6 meses de los vuelos regulares de Palmar Sur, Punta Islita y Nosara desde el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

4°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-678-2013 de fecha 02 de setiembre de 2013, la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó en lo que interesa:

“En respuesta a su oficio DGAC-ALEG-1287-2013, del 30/ Agosto/2013, le comunico que no existe objeción técnica por parte de Aeronavegabilidad en lo solicitado por la empresa Nature AIR S. A.”

5°—Por medio del oficio DGAC-OPS-OF-1541-2013 de fecha 04 de setiembre de 2013 la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, indicó:

“En respuesta a oficio número DGAC-ALEG-OF-1287-2013, en el cual nos solicitan criterio técnico para la modificación del Certificado de Explotación de la compañía Nature Air S. A., el cual consiste en brindar operaciones desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para operar los vuelos entre Quepos-Palmar Sur y Tambor- Nosara- Punta Islita.

Asimismo la empresa solicita la suspensión por un periodo de 6 meses de los vuelos regulares de Palmar Sur- y Punta Islita- Nosara operados desde el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños.

Le informo que no existe objeción técnica por parte de este Departamento para la modificación del Certificado de Explotación solicitado por dicha compañía para realizar la operación descrita anteriormente asimismo la suspensión por un periodo de 6 meses de los vuelos regulares de Palmar Sur y Punta Islita- Nosara operados desde el Aeropuerto Internacional En atención al oficio número DGAC-ALEG-OF-1207-2011, de fecha 16 de setiembre de 2011, referente a la solicitud de

la compañía Nature Air S. A. para modificar el Certificado de Explotación para realizar vuelos regulares y no regulares, nacionales e internacionales desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, asimismo solicita la suspensión de los vuelos regulares nacionales desde el Aeropuerto Tobías Bolaños por el plazo de seis meses y la solicitud del permiso provisional de operación para poder dar inicio con las operaciones.

Le informo que no existe objeción técnica, por parte de este Departamento para la modificación del Certificado de Explotación solicitado por dicha compañía para realizar la operación descrita anteriormente asimismo la suspensión por un período de 6 meses de los vuelos regulares de Palmar Sur y Punta Islita-Nosara operados desde el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños y el concederle un primer permiso provisional por un lapso de 3 meses para la operación AIJS-QUEPOS-PALMAR SUR-QUEPOS-AIJS Y AIJS-TAMBOR-PUNTA ISLITA-NOSARA-AIJS.

6°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-197-2013 de fecha 04 de setiembre de 2013 la Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

- 1) Autorizar a la compañía Nature Air S. A., la modificación del Certificado de Explotación solicitada, a partir de la autorización del CETAC, para brindar servicios de vuelos regulares y no regulares nacionales e internacionales, de pasajeros, carga y correo, desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con destino hacia Quepos y Palmar Sur, así como entre Tambor y/o Nosara y/o Islita.
- 2) Otorgar a la compañía Nature AIR S. A., un Permiso provisional de Operación, para que pueda iniciar operaciones a partir de la aprobación del CETAC, en las rutas nacionales: desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, hacia Quepos y Palmar Sur, así como entre Tambor y/o Nosara y/o Islita, a partir de setiembre 2013.
- 3) Autorizar a la compañía Nature AIR, S. A., a operar a partir de su autorización por parte del CETAC, con los itinerarios que se detallan:

EFFECTIVOS A PARTIR DE LA APROBACION DEL CETAC AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA (OPERACIONES HACIA Y DESDE QUEPOS, TAMBOR, ISLITA, NOSARA y PALMAR SUR)

VUELO	FRECUENCIA	ETD	ETA	RUTA
NRR 111	DIARIO	07:40	08:10	XQP - SJO
NRR 316	DIARIO	07:15	07:40	SJO - TMU
NRR 316	LUN, MIE, VIE	07:50	08:05	TMU - PBP
NRR 317	LUN, MIE, VIE	08:15	08:40	PBP - NOB
NRR 317	LUN, MIE, VIE	08:50	09:30	NOB - SJO
NRR 316	MAR, JUE, SAB, DOM	07:50	08:10	TMU - NOB
NRR 317	MAR, JUE, SAB, DOM	08:20	09:00	NOB - SJO
NRR 130	MAR, JUE, SAB	09:30	09:55	SJO - XQP
NRR 130	MAR, JUE, SAB	10:05	10:35	XQP - PMZ
NRR 131	MAR, JUE, SAB	10:45	11:15	PMZ - XQP
NRR 131	MAR, JUE, SAB	11:25	11:50	XQP - SJO
NRR 130	LUN, MIE, VIE, DOM	10:00	10:25	SJO - XQP
NRR 131	LUN, MIE, VIE, DOM	10:35	11:00	XQP - SJO
NRR 336	DIARIO	13:45	14:25	SJO - NOB
NRR 336	DIARIO	14:35	14:55	NOB - TMU
NRR 337	DIARIO	15:05	15:30	TMU - SJO
NRR 134	DIARIO	16:00	16:25	SJO - XQP

- 4) La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.
- 5) Autorizar a la compañía Nature Air S. A., a suspender de manera temporal y por un período de seis meses a partir de la aprobación del CETAC, los vuelos regulares y no regulares, nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, desde el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con destino a Palmar Sur, Punta Islita y Nosara”.

7°—Mediante artículo octavo de la sesión ordinaria N°59-2013, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 12 de setiembre de 2013 se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la empresa Nature Air Sociedad Anónima, la cual se celebró el día 28 de noviembre de 2013 a las 10:00 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma. Asimismo, se aprobó en tanto se completen los trámites de modificación al certificado de explotación, otorgar a la empresa un Primer Permiso Provisional de Operación.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

**Considerando:**

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:**

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación. Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.
- 2) Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa Nature Air Sociedad Anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la modificación al certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares, nacionales e internacionales, de pasajeros, carga y correo, desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con destino hacia Quepos y Palmar Sur, así como entre Tambor y/o Nosara y/o Punta Islita 3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 25 de octubre de 2013 a las 10:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la empresa Nature Air Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- ciento quince mil setecientos ochenta y siete, representada por el señor Bernardo Malavassi Muñoz, la modificación al Certificado de Explotación, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares, nacionales e internacionales, de pasajeros, carga y correo, desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con destino hacia Quepos y Palmar Sur, así como entre Tambor y/o Nosara y/o Punta Islita.

Las demás condiciones del Certificado de Explotación se mantienen igual.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria N° 75-2013, celebrada el día 11 de diciembre del 2013.

Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 24259.—Solicitud N° 62515.—C-222905.—(IN2014005842).

**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD****DIRECCIÓN EJECUTIVA**

N° 039-2013.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, a la siguiente funcionaria:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase puesto
Pinnock Segura Yazmín	07-01560932	095889	Profesional de Servicio Civil 1-B

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de octubre del 2013.

Publíquese.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—Lic. Yorlenny Hernández Segura, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 7115.—(IN2014003806).

**EDUCACIÓN PÚBLICA****DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 120, emitido por el Colegio Nocturno de Palmares, en el año dos mil ocho, a nombre de López Molina Marianela. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014005351).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 77, asiento 20, título N° 235, extendido en el año dos mil tres y del Título de Técnico Medio en Agroindustria, inscrito en el tomo 1, folio 42, asiento 2, título N° 88, extendido en el año dos mil dos, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Plataneros de Pérez Zeledón, a nombre de Ureña Sánchez Lidia Angélica. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de abril del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014005527).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 13, asiento 13, título N° 41, emitido por Cindea Cariari, en el año dos mil uno, a nombre de Chaves Herrera Lidia, cédula 7-0139-0065. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014002136).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 74, título N° 115, emitido por el Liceo Potrero Grande, en el año dos mil ocho, a nombre de Cedeño Morales

Andrey Alberto, cédula 1-1464-0803. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014002623).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 144, título N° 2259, emitido por el Liceo León Cortés Castro, en el año dos mil tres, a nombre de Rodríguez Barquero Francina, cédula 2-0531-0443. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014002849).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 01, folio 32, título N° 177, emitido por el Liceo de Heredia, en el año mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Araya Montero María Elena, cédula 4-0110-0199. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014002850).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 43, título N° 606, emitido por Colegio Nocturno de Río Frío con Sección Diurna, en el año dos mil seis, a nombre de Barrantes González Maureen, cédula 7-0194-0016. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003054).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 37, título N° 123, emitido por Colegio John Dewey, en el año dos mil, a nombre de Montero Calvo Victor Manuel, cédula 1-1167-0047. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003103).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 141, título N° 2173, emitido por Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año dos mil dos, a nombre de Castillo López Loammi Belén, cédula 4-0183-0857. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003182).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 52, título N° 842, emitido por Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Castillo López Ariela, cédula 9-0104-0437. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003184).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 28, asiento 30, título N° 1142, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Abangares, en el año dos mil once, a nombre de Morera Ramírez Deiner Jesús, cédula 6-0457-0196. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M. Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003273).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 26, asiento 16, título N° 1950, emitido por Liceo Laboratorio Emma Gamboa, en el año dos mil diez, a nombre de Monge Benavides Byron Allen, cédula 1-1520-0152. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003643).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, en el Área de Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 44, Título N° 1152, emitido por Colegio Omar Dengo, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Solís Vega Maritza Antonieta, cédula 1-0535-0573. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003887).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES  
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Asociación Sindical Nacional de Inspectores de La Caja Costarricense de Seguro Social, Siglas ASNISS, Expediente N° 959-SI, acordada en asamblea celebrada el 8 de noviembre del 2013.

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 349 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16, folio 174, asiento 4781 del 20 de enero del 2014. La Junta Directiva se formó de la siguiente manera:

Secretario general	Malaquiel Jiménez Arguedasi
Secretaría general adjunta	Esteban León Zúñiga
Secretaría de actas y correspondencia	Daniel Rivera Sosa

Secretaría de organización y formación	Juan Carlos Fonseca Sanabria
Secretaría de relaciones públicas	Hazel Barrantes Aguilar
Secretaría de finanzas	José María Barquero Vigil
Secretaría de conflictos	Celene Villegas Rubí
Vocal 1	Wendy Vargas Méndez
Voca 2	Gloria Vásquez Sáurez
Fiscal	Pablo Castro Camacho

San José, 20 de enero del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez. Jefe.—Exonerado.—(IN2014004863).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Asociación Nacional de Instaladores Electricistas y Afines, siglas ADE, acordada en asamblea celebrada el día 27 de julio del 2013. Expediente I-71. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 349 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16, folio 165, asiento 4757 del 25 de setiembre del 2013. La reforma afecta la totalidad de los artículos del estatuto.—25 de setiembre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014005380).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada Sindicato de la Salud y la Seguridad Social, siglas SSISS, acordada en asamblea celebrada el día 25 de octubre del 2013. Expediente S-050. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 349 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16, folio 173, asiento 4780 del 20 de enero del 2014. La reforma afecta el artículo 6 del estatuto.—20 de enero del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014005437).

**JUSTICIA Y PAZ**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Patentes de invención**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señora(ita) Monserrat Alfaro Solano, cédula 2-1149-188, mayor, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Olivetti S.P.A., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **IMPRESORA DE CHORRO DE TINTA PARA LA IMPRESIÓN EN TARJETAS**.

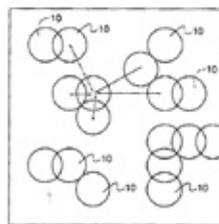
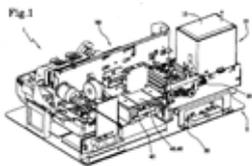


Fig. 3

Impresora de chorro de tinta para imprimir en tarjetas que consta de: una estación de impresión (50) para imprimir en una tarjeta (11) por chorro de tinta, donde la estación de impresión (50) incluye al menos un cabezal de impresión (51) conectado a un depósito de tinta (52) que contiene una tinta, dicha tinta compuesta de: un medio compuesto de un solvente orgánico de bajo punto de ebullición, un solvente auxiliar compuesto de un solvente orgánico de alto punto de ebullición y un componente colorante soluble en dicho medio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B41J 13/12; cuyos inventores son Cappello, Paolo, Mondino, Mauro. La solicitud correspondiente lleva el número 20130366, y fue presentada a las 14:00:00 del 29 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de enero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014004848).

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B41J 13/12; cuyos inventores son Cappello, Paolo, Mondino, Mauro. La solicitud correspondiente lleva el número 20130366, y fue presentada a las 14:00:00 del 29 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de enero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014004848).

La señora(ita) Monserrat Alfaro Solano, cédula 2-1149-188, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Olivetti S.P.A., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada: **IMPRESORA DE CHORRO DE TINTA PARA LA IMPRESIÓN EN TARJETAS.**

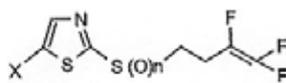


Impresora de chorro de tinta para imprimir en tarjetas que consta de: una zona de almacenamiento en la que se almacenan tarjetas; una estación de extracción adaptada para extraer una tarjeta de las tarjetas que se encuentran en la zona de almacenamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B41J 13/12; B41J 11/00; B41J 11/02; G41J 3/407; cuyos inventores son: Cappello, Paolo, Fogato, Corrado, Giordano, Norma, Baldassarre Tringali. La solicitud correspondiente lleva el número 20130368, y fue presentada a las 14:01:50 del 29 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014004852).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **FAMILIA DE TOXINAS INHIBIDORAS DE INSECTOS ACTIVAS CONTRA INSECTOS HEMÍPTEROS Y/O LEPIDÓPTEROS.** La presente invención describe un género de proteínas inhibidoras de insectos que exhiben propiedades dirigidas a controlar plagas de cultivos de Lepidópteros y Hemipteros, métodos de uso de dichas proteínas, secuencias de nucleótidos que codifican dichas proteínas, métodos para detectar y aislar dichas proteínas, y su uso en sistemas agrícolas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A01P 7/04; C07K 14/00; cuyos inventores son Bowen, David J., Chay, Catherine, Evdokimov, Artem, Schroder, Megan N., Slightom, Rachael N., Sukuru, Uma R., Tao, Nengbing, Wollacott, Andrew M. La solicitud correspondiente lleva el número 20130568, y fue presentada a las 13:29:10 del 4 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014005194).

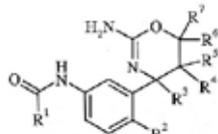
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, céd. 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE AFLIBERCEPT, ÁCIDO POLÍNICO, 5-FLUOROURACILO (5-FU) E IRINOCETAN (FOLFIRI).** Una composición farmacéutica que comprende aflibercept, ácido folínico, 5-fluorouracilo (5-FU) e irinotecano (FOLFIRI) útil para el tratamiento del cáncer colorrectal (CRC). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 38/17; A61K 31/474; A61K 31/505; A61K 31/519; A61P 35/00; cuyos inventores son Castan, Rémi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130547, y fue presentada a las 12:58:23 del 24 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014005196).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **MEZCLAS FUNGICIDAS SINÉRGICAS QUE COMPRENDEN 2,3,5,6-TETRACIANO-[1,4]DITIÍNA.**



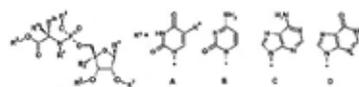
La presente invención se refiere a nuevas combinaciones de productos activos, que están constituidas, por un lado, por trifluorbutenilos heterocíclicos, conocidos y, por otro lado, por productos activos insecticidas, conocidos, y que son adecuadas de una manera muy buena para la lucha contra las plagas animales tales como insectos y nematodos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/32; C07D 339/08; A01P 3/00; cuyo inventor son Boudet, Nadege, Grammenos, Wassilios, Dietz, Jochen, Haden, Egon, RIGGS, Richard, Müller, Bernd, Lohmann, Jan Klaas, Montag, Jurith, Craig, Ian Robert. La solicitud correspondiente lleva el número 20130622, y fue presentada a las 12:54:49 del 26 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014005197).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, Siena Biotech S. P. A., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **HALOGENOALQUIL-1,3-OXAZINAS COMO INHIBIDORES DE LA BACE1 Y/O BACE2**



2. La presente invención proporciona compuestos de la fórmula I: que tienen actividad inhibidora de la BACE1 y/o de la BACE2, su obtención, composiciones farmacéuticas que los contienen y su utilización como sustancias terapéuticamente activas. Los compuestos activos de la presente invención son útiles para el tratamiento terapéutico y/o profiláctico p.ej. de la enfermedad de Alzheimer y de la diabetes de tipo 2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 413/12; A61K 31/535; A61P 25/28; cuyos inventores son Woltering, Thomas. La solicitud correspondiente lleva el número 20130588, y fue presentada a las 13:13:50 del 12 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014005199).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO DE TRATAMIENTO DE LA FIEBRE DENGUE.**



Esta solicitud proporciona métodos de tratamiento o profilaxis de enfermedades mediadas por el virus del dengue con compuestos de la fórmula I: en la que: R1, R2a, R2b, R3, R4, R5, R6, R8a, R9 y R10, tienen los significados aquí definidos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/706; A61K 31/707; A61K 31/707; A61K 31/708; A61P 31/12; C07H 19/10; C07H 19/20; cuyos inventores son Javanbakt, Hassan, Klumpp, Klaus, Ren, Suping, Zhang, Zhuming. La solicitud correspondiente lleva el número 20130610, y fue presentada a las 12:54:00 del 21 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014005200).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Contech Engineered Solutions LLC, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE CIMIENTOS PARA PUENTES Y OTRAS ESTRUCTURAS.**

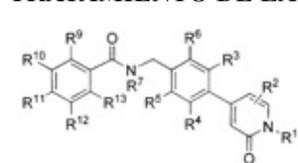




Un dispositivo que reemplaza al bloque tradicional ha mejorado el aislamiento entre pares de cables para facilitar la transmisión de señales POTS y xDSL. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01R 9/24; cuyos inventores son Weikle, Owen B., Fredrickson, Ronald, L., Larsson, Nicholas, B., Utesch, Brett, Wakileh, George, I. La solicitud correspondiente lleva el número 20130559, y fue presentada a las 08:48:10 del 31 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación

de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014005537).

La señora (ita) María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, céd 1-1066-0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Gilead Sciences Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ADICCIÓN**.



Se divulgan nuevos compuestos que tienen la estructura de Fórmula (I): los cuales son útiles para tratar la dependencia de sustancias de adicción en

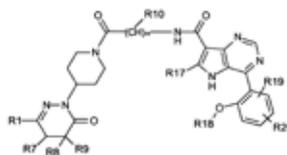
mamíferos, por ejemplo la adicción a un agente productor de dopamina tal como cocaína, morfina, anfetaminas, nicotina, y/o alcohol. También se describen composiciones farmacéuticas que comprenden una cantidad terapéuticamente efectiva de un compuesto de Fórmula (I) y métodos de uso de los compuestos de Fórmula (I) en el tratamiento de la adicción a un agente productor de dopamina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/64; A61K 31/441; A61P 25/30; A61P 25/32; A61P 25/34; A61J 25/36; cuyos inventores son Cannizzaro, Carina, E., Graupe, Michael, Guerrero, Juan, A., Lu, Yafan, Strickley, Robert, G., Venkataramani, Chandrasekar, Zablocki, Jeff. La solicitud correspondiente lleva el número 20130659, y fue presentada a las 10:15:10 del 13 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014005538).

La señora (ita) María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, céd 1-1066-0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Mars, Incorporated, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **CONTENEDOR**.



El diseño ornamental para un contenedor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/03; cuyo inventor es Gu Qun. La solicitud correspondiente lleva el número 20130615, y fue presentada a las 13:10:11 del 22 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014005539).

La señora (ita) María del Pilar López Quirós, céd. 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Takeda GmbH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **NOVEDOSOS DERIVADOS DE FTALAZINONA-PIRROLOPRIRIMIDINACARBOXAMIDA**.



Los compuestos de fórmula (1), en los cuales R1, R7, R8, R9, R10, R17, R18, R19, R20 y m tienen los significados que se dan en la descripción, son novedosos inhibidores efectivos de la fosfodiesterasa del tipo 4 y 5. La

memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61P 11/00; A61K 31/519; cuyos inventores son Stengel, Thomas, Maier, Thomas, Mann, Alexander, Stadlwieser, Josef, Flockerzi, Dieter, Pahl, Andreas, Benediktus, Ewald, Hessmann, Manuela, Kanacher, Tobias, Hussong, Ragna, Zitt, Christof, Hummel, Rolf-Peter, Viertelhaus, Martin, Tenor, Hermann, Dunkern, Torsten, Hesslinger, Christian. La solicitud correspondiente lleva el número 20130656, y fue presentada a las 10:12:10 del 13 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014005541).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor(a-ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula 7-118-461, mayor, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer New Zealand Limited, de Nueva Zelanda, solicita la Patente de Invención denominada **UNA COMPOSICIÓN ANTIPARASITARIA Y MÉTODO DE TRATAMIENTO**. Esta invención describe una composición solubilizada antiparasitaria veterinaria que incluye una lactona macrocíclica o una sal farmacéuticamente equivalente de la misma, y levamisol o una sal farmacéuticamente equivalente de la misma, caracterizada porque el pH de la composición se encuentra en el rango de 2,0 a 5,0 y en la que la composición incluye al menos un agente tensoactivo y al menos un antioxidante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es A61K 31/366, cuyos inventores son Leech, Wayne Frederick, Nanjan, Karthigeyan, Alawi, Fadil Al. La solicitud correspondiente lleva el número 20130642, y fue presentada a las 13:30:00 del 9 de diciembre de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de enero de 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014004968).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**MARCAS**

Que mediante el acuerdo firme J567-2013 de la sesión ordinaria N° 47-2013 celebrada el 19 de diciembre del 2013, de la Junta Administrativa del Registro Nacional se establece:

- a) Tener por recibido el oficio ECT-RN-0111-2013 de fecha 21 de noviembre 2013, del depto. Financiero, mediante el cual solicitó al licenciado Dagoberto Sibaja Morales elevar para conocimiento de los Señores Miembros de la Junta Administrativa el estudio sobre la actualización de tarifas para el servicio denominado “Antecedentes fonéticos de una marca”.

En consecuencia se aprobó la actualización de la tarifa del servicio denominado “Antecedentes fonéticos de una marca”, en la forma que se presenta:

Concepto	Tarifa autorizada
Primero cinco páginas	¢2.800,00
Hoja adicional a partir de la sexta página	¢ 700,00

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, rige a partir de su publicación.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í., Registro de Propiedad Industrial.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 8000.—Crédito.—(IN2014004866).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

**Asociaciones civiles**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula: 3-002-051120, denominación: Asociación Ayuda a Necesitados. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas, Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2013 Asiento: 281972. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 36 minutos y 41 segundos, del 5 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014005852).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Pescadores Artesanales de Chomes Centro, con domicilio en la provincia de Puntarenas; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Fomentar el desarrollo de la actividad pesquera, buscando mejorar el desarrollo de los afiliados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Valentina García Jiménez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley a 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 163506).—Curridabat, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014005887).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Rescate Buzos del Coco y Playa Hermosa, con domicilio en la provincia de Guanacaste; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: la protección del medio ambiente, evitar la pesca de peces en vías de extinción y proteger especies en los puntos de buceo, regular la actividad de buceo recreativo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Andrés Escoto Murillo. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 253805).—Curridabat, 21 de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014005945).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Federación de Hockey, con domicilio en la provincia de Cartago, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el deporte del Hockey sobre césped y pista en todas sus modalidades y categorías, en ambos géneros. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Bernardo Enrique Picado Trejos, al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014 Asiento: 9646).—Curridabat, 16 de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006012).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-261237, denominación: Asociación Deportiva Liga de Fútbol Femenino. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir

de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2013. Asiento: 330555 Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 40 minutos y 28 segundos, del 14 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006013).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-334993, denominación: Asociación Costarricense de Raquetball. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2014. Asiento: 9643. Dado en el Registro Nacional, a las 12:00 horas 44 minutos y 3 segundos, del 16 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006015).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Naranja, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover la conciencia para la ayuda social. Corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima limitado a la suma hasta por dos millones de colones y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta Adelia Acosta Hernández. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asientos: 253482 y 325866).—Curridabat, dieciocho de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006032).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-493783, denominación: Asociación Centro Cristiano La Vid Verdadera de Rincón Grande de Pavas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 11445. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 10 minutos y 52 segundos, del 17 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006080).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Taxistas de Guaycará, con domicilio en la provincia de Puntarenas, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover la protección de los agremiados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: José Antonio Miranda Herrera. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 194913 adicional tomo: 2013 asiento: 307108).—Curridabat, 27 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006128).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Deportiva San Rafael de Poas de Alajuela Fútbol Club, con domicilio en la provincia de Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: La participación en competencias deportivas oficiales y extraoficiales de carácter aficionado o profesional de las modalidades de fútbol. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Joaquín Alfaro Vásquez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo

cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 305905).—Curridabat, 24 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006180).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

### AVISAS:

Que el Consejo Superior Notarial, mediante acuerdo firme que dispuso lo siguiente:

El Consejo Superior Notarial acuerda por unanimidad:

#### Acuerdo 2013-026-005:

- Se elige Lic. Jaime Weisleder Weisleder para ocupar el puesto de Presidente del Consejo Superior Notarial para el período que va desde el 20 de enero del 2014 al 19 de enero del 2015.
- Se elige a la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge para ocupar el puesto de Secretaria del Consejo Superior Notarial para el período que va desde el 20 de enero del 2014 al 19 de enero del 2015.
- Se gira instrucción a la Dirección Ejecutiva para que este acuerdo sea publicado en *La Gaceta*.
- Acuerdo firme.

Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—O. C. N° 2014-0034.—Solicitud N° 7686.—Crédito.—(IN2014003595).

## AVISOS DE SUSPENSIONES DE NOTARIOS PÚBLICOS

Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: mediante Resolución 3561-2013 de las 14 horas 28 minutos del 17 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000890-0624-NO, se dispuso imponerle a la notaria pública Hellen Adriana Marín Cabrera, cédula 109880959, carné 16657, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por veintisiete meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la misma (Artículo 148 Código Notarial). RIGE ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo a. í.

Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: mediante Resolución 3558-2013 de las 14 horas 00 minutos del 17 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001059-0624-NO, se dispuso imponerle al notario público Julio Antonio González Jamenson, cédula 302150205, carné 7684, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta y dos meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la misma (Artículo 148 Código Notarial). RIGE ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo, a. í.

Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: mediante resolución 3554-2013 de las 13 horas 01 minuto del 17 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001307-0624-NO, se dispuso imponerle a la notaria pública Andrea Arceyut Gómez, cédula 109870360, carné 11597, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por un mes; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la misma (Artículo 148 Código Notarial). RIGE ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo a. í.

Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: mediante resolución 3579-2013 de las 08 horas 57 minutos del 19 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001377-0624-NO, se dispuso imponerle al notario público Federico

Núñez Mata, cédula 111330736, carné 15398, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por veintidós meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la misma (Artículo 148 Código Notarial). RIGE ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo, a. í.

Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: mediante resolución 3587-2013 de las 10 horas 38 minutos del 19 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001578-0624-NO, se dispuso imponerle a la notaria pública Celina del Rocío Lamicq Quirós, cédula 104370950, carné 14745, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por once meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la misma (Artículo 148 Código Notarial). RIGE ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo a. í.

Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, Hace Saber Que: Mediante resolución 3595-2013 de las 12 horas 27 minutos del 19 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001589-0624-NO, se dispuso imponerle al notario público Yeric González Alfaro, cédula 502430653, carné 15306, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por veinticuatro meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la misma (Artículo 148 Código Notarial). RIGE ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo, a. í.

Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: mediante resolución 3590-2013 de las 11 horas 05 minutos del 19 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001598-0624-NO, se dispuso imponerle al notario público Edgar Antonio Guardiola Mendoza, cédula 600600988, carné 16465, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por trece meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la misma (Artículo 148 Código Notarial). RIGE ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo, a. í.—1 vez.—O. C. N° 2014-0034.—Solicitud N 7538.—(IN2014003833).

## AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

### DIRECCIÓN DE AGUAS

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp 14693P.—Yellow Sky S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2512 en finca del mismo en San Rafael, Escazú, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 212.087 / 520.082 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002616).

Exp. 15144P.—Massimo Mantovani y Matteo Cerchiari, solicitan concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-416 en finca de el mismo en Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 233.920 / 379.041 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002619).

Exp. 15529P.—Finca Sesenta y Seis DPA de Río Claro S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PI-6 en finca de él mismo en Río Claro, Golfito, Puntarenas, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 291.298 / 565.471 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002624).

Exp. 16053A.—Vilma Valverde Rivera, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Albertina Solís Ureña en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 186.450 / 538.800 hoja Tapanti. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002627).

Exp. 16066A.—Benigna Navarro Jiménez y José Rivera Padilla, solicitan concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Temporalidades de la Iglesia Católica en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 197.800 / 528.600 hoja Caraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002632).

Exp. 16067A.—Hilda Hidalgo Abarca y Juan Jiménez Quirós, solicitan concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Temporalidades de la Iglesia Católica en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 197.800 / 528.600 hoja Caraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002634).

Exp. 15868A.—Leidy Fallas Monge solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Temporalidades de la Iglesia Católica en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 197.800 / 528.600 hoja Caraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de julio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002638).

Exp. 10201A.—Cítricos El Progreso S. A., solicita concesión de: 69 litros por segundo del Río Purgatorio, efectuando la captación en finca de su propiedad en El Amparo, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 309.100 / 459.200 hoja San Jorge. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002642).

Exp. 16088P.—Yetakelt Wet Ltda., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo COR-11 en finca de Yetakelt Wet Limitada en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso en condominio para autoabastecimiento y riego. Coordenadas 122.945 / 570.455 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002649).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 15995A.—Elizondo y Zamora S. A., solicita concesión de: 0,4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Sociedad Sirenita R,R, de Santa Teresa S. A., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 179.837 / 410.584 hoja Cabuya. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014003616).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### DECRETOS

N° 02-2014

#### EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 99, 102 inciso 10) de la Constitución Política, 12 inciso a), 138 y 140 del Código Electoral,

DECRETA:

Artículo 1°—Adiciónese los párrafos segundo y tercero al artículo 7 del Reglamento sobre la inscripción para la realización de encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral, promulgado mediante decreto N° 18-2009 del 15 de octubre de 2009 y publicado en *La Gaceta* N° 212 del 2 de noviembre del mismo año, que se leerán de la siguiente manera:

*“El mismo día en que se difunda o publique una encuesta o sondeo de opinión de carácter político-electoral, por cualquier medio, la entidad pública o privada responsable del estudio deberá remitir a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos la ficha técnica de dicho estudio, la cual incluirá los datos descritos en el párrafo primero, con el fin de que esa información sea dada a conocer en el sitio web del TSE.*

*La omisión o los defectos en la información suministrada serán prevenidos por el Registro Electoral al representante legal de la respectiva entidad para que sea remitida o corregida dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. En caso de no cumplirse con lo prevenido en el plazo indicado, se suspenderá cautelarmente el asiento de registro de la entidad pública o privada de que se trate. Igual consecuencia tendrá el incumplimiento del deber establecido en el siguiente artículo”.*

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—1 vez.—Exonerado.—(IN20140010616).

### RESOLUCIONES

N° 0551-E11-2014.—San José, a las ocho horas del diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Se ordena la celebración de una segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República de Costa Rica para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de dos mil catorce y el ocho de mayo de dos mil dieciocho.

**Resultando:**

1°—Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 133, 134, 136 y 138 de la Constitución Política y 52 inciso k), 147, 148, 150 y 166 del Código Electoral, el dos de octubre de dos mil trece este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil catorce, a fin de que procedieran a elegir Presidente y Vicepresidentes de la República, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2°—Que para dicha elección inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos los siguientes partidos políticos: Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Avance Nacional, De los Trabajadores, Frente Amplio, Integración Nacional, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Nueva Generación, Patria Nueva, Renovación Costarricense, Restauración Nacional y Unidad Social Cristiana.

3°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil catorce, fecha en la cual los electores sufragaron ante las juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la seis mil quinientas quince e instaladas en los dos mil cuarenta y tres distritos electorales de todo el país, así como en cuarenta y dos países para el caso de voto en el extranjero, con un padrón total de tres millones setenta y ocho mil trescientos veintiún electores.

4°—Que, según lo dispuesto en los artículos 102 incisos 7) y 8) de la Constitución Política, 12 inciso b), 197 y 198 del Código Electoral y la resolución N° 5721-E8-2009 de las once horas del dieciocho de diciembre de dos mil nueve, este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, al cual dio prioridad por disponerlo así la normativa citada.

#### Considerando:

I.—Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República en la referida votación se derivan los siguientes resultados:

**COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA POR PROVINCIA Y EXTRANJERO  
SEGÚN PARTIDO POLÍTICO, ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2014**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL		PROVINCIA							EXTRANJERO
	ABSOLUTO	RELATIVO	SAN JOSÉ	ALAJUELA	CARTAGO	HEREDIA	GUANACASTE	PUNTARENAS	LIMÓN	
<b>TOTAL VOTOS VÁLIDOS</b>	<b>2 055 472</b>	<b>100,00</b>	<b>733 256</b>	<b>399 846</b>	<b>258 493</b>	<b>220 575</b>	<b>136 325</b>	<b>162 771</b>	<b>141 489</b>	<b>2 717</b>
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	10 339	0,50	3 471	1 729	1 595	926	495	963	1 157	3
ACCIÓN CIUDADANA	629 866	30,64	285 637	124 172	89 965	85 093	20 277	22 956	20 619	1 147
AVANCE NACIONAL	4 388	0,21	1 767	639	514	341	271	345	506	5
DE LOS TRABAJADORES	4 897	0,24	1 452	1 059	743	477	284	357	519	6
FRENTE AMPLIO	354 479	17,25	111 109	73 333	37 969	36 437	26 099	37 762	31 367	403
INTEGRACIÓN NACIONAL	3 042	0,15	1 333	458	440	210	153	246	200	2
LIBERACIÓN NACIONAL	610 634	29,71	209 006	119 081	71 981	56 900	55 598	55 963	41 368	737
MOVIMIENTO LIBERTARIO	233 064	11,34	73 552	41 389	29 391	21 699	17 413	23 735	25 640	245
NUEVA GENERACIÓN	5 882	0,29	2 221	863	893	701	247	449	504	4
PATRIA NUEVA	30 816	1,50	10 621	8 511	5 492	2 668	1 212	1 169	1 112	31
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	16 721	0,81	3 857	2 592	867	847	1 854	1 797	4 902	5
RESTAURACIÓN NACIONAL	27 691	1,35	10 416	4 577	2 286	2 738	1 732	3 260	2 666	16
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	123 653	6,02	38 814	21 443	16 357	11 538	10 690	13 769	10 929	113

II.—Los artículos 138 de la Constitución Política y 201 del Código Electoral establecen que el Presidente y los Vicepresidentes de la República sean elegidos simultáneamente, por una mayoría de votos que exceda el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos. Asimismo, mediante resolución N° 2587-E-2001 de las catorce horas del veintinueve de noviembre de dos mil uno, en ejercicio de la función que señala el artículo 102, inciso 3) de la Constitución Política, este Tribunal interpretó el artículo 138 constitucional, en orden a establecer que los votos nulos y en blanco no deben considerarse para calcular aquel cuarenta por ciento.

III.—De las cifras consignadas anteriormente y la aplicación de las normas referidas, resulta que ninguna de las nóminas superó el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos, por lo que procede ordenar una segunda votación entre las nóminas de los partidos políticos Acción Ciudadana y Liberación Nacional, por ser las que obtuvieron mayor cantidad de votos. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se ordena la celebración de una segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República para el día domingo seis de abril de dos mil catorce, en la que participarán únicamente las nóminas correspondientes a los partidos Acción Ciudadana y Liberación Nacional. Esa segunda votación se regirá por lo establecido en el Código Electoral y en el Reglamento para la celebración de la segunda votación del proceso electoral 2014, decreto de este Tribunal N° 01-2014, publicado en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero de 2014. Notifíquese a los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección, a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes y al Ministerio Público. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General.—1 vez.—Exonerado.— (IN2014010621).

## EDICTOS

### Registro Civil - Departamento Civil

#### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 37727-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del veintidós de febrero del dos mil ocho. María Isabel de los Ángeles Mathieu Calderón, soltera, empresaria, costarricense, cédula de identidad número trescientos sesenta y dos-quinientos sesenta y ocho, vecina de San Francisco de Dos Ríos, San José; tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que el año de nacimiento de la misma es “mil novecientos cuarenta y cuatro” y no como se consignó. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—M.sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(IN2014004854).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 1355-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Lenín Álvarez Córdoba, que lleva el número cero veintinueve, folio cero quince, tomo ciento veintinueve de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, por cuanto aparece inscrito como José Lenín Cabalceta Córdoba, en el asiento número novecientos treinta y uno, folio cuatrocientos sesenta y seis, tomo ciento treinta y seis de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos y rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Carlos Álvarez Álvarez y Yolanda Córdoba Salazar, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor José Lenín Cabalceta Córdoba o Lenín Álvarez Córdoba, a los

señores Carlos Álvarez Álvarez y Ademar Cabalceta Barrantes, con el propósito que se pronuncien en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7288.—(IN2014002707).

Exp. N° 3083-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del dieciocho de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Hernán Alberto Peralta Mora, que lleva el número ciento sesenta y dos, folio ochenta y uno, tomo mil ochenta y uno de la provincia de San José, Sección Nacimientos, por aparecer inscrito como Ángel Hernán Navarro Mora, en el asiento número treinta y seis, folio dieciocho, tomo mil ciento setenta y seis de la provincia de San José, Sección de Nacimientos y de rectificación del anterior asiento de nacimiento, en el sentido que la persona inscrita es hija de “Waddy Leonell Peralta Calderón y María Lourdes Mora Chavarría, costarricenses”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el mismo Diario a los señores Hernán Alberto Peralta Mora o Ángel Hernán Navarro Mora, Waddy Leonell Peralta Calderón y a Hernán Navarro Vásquez, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7289.—(IN2014002710).

Exp. N° 3584-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del ocho de febrero de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de María Lidieth Orias Gómez, que lleva el número quinientos treinta y siete, folio doscientos sesenta y nueve, tomo trescientos veinte de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como María Lidieth Gómez Gómez, en el asiento número setecientos veinticuatro, folio trescientos sesenta y dos, tomo trescientos quince de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Franklin Orias Orias y Veneranda Gómez Gómez, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora María Lidieth Gómez Gómez o María Lidieth Orias Gómez, a la señora Veneranda Gómez Gómez y al señor Franklin Orias Orias, con el propósito que se pronuncien en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7290.—(IN2014002715).

Exp. N° 36767-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del trece de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Manrique Serrano Benavides con María Catalina Araya González, que lleva el número doscientos cuarenta y ocho, folio ciento veinticuatro, tomo quinientos diecisiete de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por cuanto el mismo no se realizó, según nota dirigida a este Registro Civil, el primero de setiembre del dos mil diez, suscrita por el Presbítero German Luis Rodríguez Smith, Cura Párroco de San Miguel de Escazú. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el mismo Diario al señor Manrique Serrano Benavides y a la señora María Catalina

Araya González, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7338.—(IN2014002998).

Exp. N° 24149-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y quince minutos del catorce de febrero de dos mil trece. Habiendo sido revocada por el Superior mediante resolución número mil quinientos cincuenta y cinco-dos mil ocho, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de abril del dos mil ocho, la resolución número cuatrocientos sesenta-dos mil ocho, de las siete horas quince minutos del veinticinco de febrero del dos mil ocho dictada por el Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos, por haberse incurrido en un error material, a efectos que este Despacho proceda a enderezar procedimientos, en virtud de lo anterior, realizado el análisis pertinente y determinándose otros elementos que inciden en la rectificación de la inscripción que queda vigente, continúese con la cancelación del asiento de nacimiento de Kattia Maritza Sandí Beita, que lleva el número ciento cuarenta y cinco, folio setenta y tres, tomo doscientos veintiséis de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Katya Mayuti Flores Beita, en el asiento número doscientos cincuenta y nueve, folio ciento treinta, tomo doscientos veinticinco de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos y la rectificación del precitado asiento de nacimiento, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Fernando Araya Hernández y Olga María Beita Granados, costarricenses”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se ordena publicar tres veces este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a la señora Kattia Maritza Sandí Beita o Katya Mayuti Flores Beita y a los señores Álvaro Sandí Otárola, Silvio Flores Reyes, Fernando Araya Hernández o Fernando Araya Fernández, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7315.—(IN2014003023).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 13585-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas y treinta minutos del trece de marzo de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Germán Gerardo Mora Quirós con Guiselle Jiménez Sobalbarro, celebrado el treinta de julio de dos mil seis, que lleva el número doscientos diez, folio ciento cinco, tomo cuatrocientos setenta y ocho de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por cuanto el señor Germán Mora Quirós, contrajo matrimonio anteriormente con la señora Catalina Eugenia Polonio Villalta, el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, el cual se encuentra inscrito en el asiento número quinientos setenta y tres, folio doscientos ochenta y siete, tomo doscientos ochenta y seis de la provincia de San José, Sección de Matrimonios. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación al señor Germán Gerardo Mora Quirós o Germán Mora Quirós y a la señora Guiselle Jiménez Sobalbarro, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7307.—Crédito.—(IN2014003625).

Exp. N° 24935-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del once de marzo del dos mil trece.

Proceso administrativo de cancelación de asiento de nacimiento de María de los Ángeles Sanabria Flores, que lleva el número quinientos cincuenta y siete, folio doscientos setenta y nueve, tomo ciento trece de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Xinia María Mora Flores, en el asiento número setecientos noventa y cuatro, folio trescientos noventa y siete, tomo trescientos treinta y cuatro de la provincia de Cartago, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “José Luis Sanabria Paz y Bertilia Flores Brenes, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a la señora María de los Ángeles Sanabria Flores o Xinia María Mora Flores y a los señores José Luis Sanabria Paz y Juan José Mora Calvo, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7319.—Crédito.—(IN2014003631).

Exp. N° 24920-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y quince minutos del catorce de marzo de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación de asiento de nacimiento de Jorge Orlando Guerrero León, que lleva el número quinientos cuarenta y uno, folio doscientos setenta y uno, tomo quinientos ochenta y dos de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Jorge Orlando Mayorga León, en el asiento número ochocientos quince, folio cuatrocientos ocho, tomo quinientos noventa y tres de la provincia de San José, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hijo de “Óscar Guerrero Jiménez y Blanca León Segura, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a los señores Jorge Orlando Guerrero León o Jorge Orlando Mayorga León, Armando Mayorga Briceño y Óscar Guerrero Jiménez, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7318.—Crédito.—(IN2014003637).

Exps. N° 11687-2007/9962-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del diecisiete de junio del dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Jazmín Priscilla Brenes Villegas, hija de Henry Brenes Arias y Priscilla Villegas Calvo, que lleva el número ochocientos veinticinco, folio cuatrocientos trece, tomo ochocientos ochenta y seis, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Jazmín Priscilla López Villegas, hija de Juan Francisco López Velásquez y Priscilla Villegas Calvo, en el asiento número seiscientos treinta y siete, folio trescientos diecinueve, tomo ochocientos ochenta y seis, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el mismo Diario a la señora Priscilla Villegas Calvo y a los señores Henry Brenes Arias y Juan Francisco López Velásquez, con el propósito que se pronuncien en relación a este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas, para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7301.—(IN2014003818).

Exp. N° 17522-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y quince minutos del ocho de marzo de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Ignacio Saldívar Malena con Ileana María Ramírez Centeno, celebrado el veinticuatro de febrero del dos mil tres, que lleva el número novecientos cincuenta y seis, folio cuatrocientos setenta y ocho, tomo cero ochenta y cuatro de la provincia de Puntarenas, Sección de Matrimonios, por aparecer registrado en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, República Dominicana, el matrimonio de Ignacio Saldívar Malena con Dalila Florentino Florentino, celebrado el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación al señor Ignacio Saldívar Malena y a las señoras Ileana María Ramírez Centeno y Dalila Florentino Florentino, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7312.—(IN2014003821).

Exp. N° 9012-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de marzo de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Víctor Manuel Soto García con Anayansi Martínez Salazar, celebrado el quince de noviembre del dos mil diez, que lleva el número ciento treinta y dos, folio cero sesenta y seis, tomo cero ochenta y uno de la provincia de Guanacaste, Sección de Matrimonios, por aparecer pendiente de inscripción el matrimonio de Víctor Manuel Soto García con Ligia María Méndez Valdelomar, celebrado el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y ocho. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación al señor Víctor Manuel Soto García y a las señoras Anayansi Martínez Salazar y Ligia María Méndez Valdelomar o Ligia María García Méndez, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7296.—(IN2014003926).

Exp. N° 36858-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del quince de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Maida María de la Trinidad González Alfaro, que lleva el número quinientos setenta y nueve, folio doscientos noventa, tomo trescientos cincuenta y cuatro de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, por cuanto aparece inscrita como Mayra Jackson Alfaro, en el asiento número diecinueve, folio cero diez, tomo cero cincuenta y siete del Partido Especial, Sección de Nacimientos; asimismo, rectificar el precitado asiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Gonzalo González Cordero y Soledad Alfaro Oviedo, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora Mayra Jackson Alfaro o Maida María de la Trinidad González Alfaro, al señor Gonzalo González Cordero y al señor Raymond Jackson Rodríguez, con el propósito que se pronuncien en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7339.—(IN2014003932).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Zoneyda Marbely Arauz Rugama, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3711-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cuarenta y cuatro minutos del cuatro de noviembre del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 56012-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Sharon Daniela Ruga Ruga... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Zoneyda Marbely Arauz Rugama”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014005846).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Michael Jesús Zamora González, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4280-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las siete horas treinta y cinco minutos del dieciocho de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 44236-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Michael Jesús Zamora González... en el sentido que el primer nombre... es “Maykoll”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014005865).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Marilyn Quesada Solís, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4251-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del diecisiete de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 29851-2013. Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Lyan Daniel Ibarra Quesada... en el sentido que el segundo apellido del padre... es “Valencia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014005994).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Elena Khabunova, no indica otro, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4183-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 41149-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Alexander Acón Khabunov... en el sentido que el apellido de la madre... es “Khabunova, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006094).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Juan Antonio Jiménez Aguilar, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1908-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del veintisiete de mayo del dos mil trece. Exp. N° 50223-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Samary Cristina Jiménez Medrano... en el sentido que los apellidos de la madre... son “Alvenda Medrano”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006098).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Noel Flores Flores, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2997-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del diecinueve de agosto de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 2289-2009. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de naturalización de Noel Florez Florez, en el sentido que el primer apellido del padre y el primer apellido de

la madre de la persona ahí inscrita consecuentemente los apellidos del mismo son “Flores” y “Flores Flores” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006199).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Lorena Barquero Chacón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución No. 4361 -2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del veintitrés de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 41020-2013. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de matrimonio de Fausto Barquero Rodríguez con Mercedes Barquero Bonilla..., en el sentido que el nombre y el número de la cédula de identidad del cónyuge y el nombre, los apellidos y el número de la cédula de identidad de la cónyuge son “Juan José Fausto de Jesús”, “dos-cero noventa y tres-ochocientos cuarenta y seis”, “Adelina Consuelo del Socorro Morales Barquero, hija de Toribio Morales Chacón y Mercedes Barquero Bonilla, costarricenses” y “dos-ciento cincuenta y uno-cuatrocientos ochenta y ocho” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014006206).

## AVISOS

### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Christian Mauricio Galindo Panozo, mayor, soltero, administrador; boliviano, cédula de residencia 106800004925, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132003-2013.—San José, veintinueve de enero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014005905).

Freddy Antonio Oporta Rocha, mayor, soltero, bodeguero, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802451623, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1501-2013.—San José, veintiuno de enero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014005958).

Kunal Kapur Kapur, mayor, casado, empresario, hindú, cédula de residencia 135600004919, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4295-2012.—San José, veintisiete de enero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014005961).

Maricela Montes Gutiérrez, mayor, casada, administradora, colombiana, cédula de residencia 117000080716, vecina de Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131865-2013.—San José, veintinueve de enero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006009).

Miurel de los Ángeles Torres Varela, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155812392809, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la

nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 130282-2014.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006047).

Luis Rocha Gutiérrez, mayor, soltero, ingeniero en computación y sistemas, nicaragüense, cédula de residencia 155814228221, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 130285-2014.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006090).

Danelys Núñez Gámez, mayor, soltera, analista de crédito, cubana, cédula de residencia 119200357323, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 130143-2014.—San José, 17 de enero del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006102).

René Rafael Navarrete Murillo, mayor, soltero, asistente de contabilidad, nicaragüense, cédula de residencia 155809310433, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1769-2013.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006134).

Maryuri Lissette Espinoza Gutiérrez, mayor, soltera, sin oficio, nicaragüense, cédula de residencia 155800200472, vecina de Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132225-2013.—San José, 20 de enero del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006147).

María Luisa Blanco Picado, mayor, casada, educadora, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808128322, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1567-2013.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006188).

Seiri Yulieth Espinoza Toledo, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155813021627, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131993-2013.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006213).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

#### EDUCACIÓN PÚBLICA

##### CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

###### PLAN DE COMPRAS DEL AÑO 2014

El Consejo Superior de Educación hace de su conocimiento que el Plan de Compras correspondiente al año 2014, ya se encuentra debidamente publicado en la página web denominada Comprared del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica. El mismo puede ser consultado por este medio.

San José, 12 de diciembre de 2014.—Secretaría General.—MSc. Ingrid Bustos Rojas, Secretaria General.—1 vez.—(IN20140010302).

#### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

##### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

###### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo N° 7 de la Ley de Contratación Administrativa, y el Manual de Procedimientos de Contratación Administrativa, se hace del conocimiento del público el “Programa de Adquisiciones de Bienes y Servicios”, para el período presupuestario del año 2014, según el siguiente detalle:

#### 1.03.01 INFORMACIÓN.

Monto estimado ¢ 519.962.863,00 – Período estimado: I, II, III y IV Trimestre. Fuente de financiamiento: Presupuesto Ordinario. (Contratación de servicios de publicidad en los medios escritos, radiales y en el Diario Oficial sobre publicaciones de Convocatorias a Audiencias Públicas, Resoluciones, Licitaciones y otros).

#### 103.02 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Monto estimado ¢ 182.782.000,00. – Período estimado: I, II, III y IV Trimestre. Fuente de financiamiento: Presupuesto Ordinario. (Contratación de anuncios, avisos, preparación de guiones, artículos promocionales, y documentos de carácter comercial, para la ciudadanía y medios de comunicación masiva, escritos, radiales y cualquier otro medio, para llegar a los usuarios de los servicios públicos y de imagen institucional).

#### 1.03.02 IMPRESIÓN ENCUADERNACIÓN Y OTROS.

Monto estimado ¢ 18.383.096,00 – Período estimado: I, II, III y IV Trimestre. Fuente de financiamiento: Presupuesto Ordinario. (Contratación de servicios de empaste, encuadernación, impresión de diferentes folletos como normas, reglamentos, libros, revistas, periódicos, libretas, agendas, boletines externos e internos, informe de labores, etc.).

#### 1.04.00 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO.

Monto estimado: ¢ 3.347.276.200,00 - Período estimado: I, II, III y IV Trimestre. Fuente de financiamiento: Presupuesto Ordinario. (Contratación de Personas Físicas o Jurídicas para que brinden sus Servicios en Estudios y Asesorías en las áreas de Energía Eléctrica e Hidrocarburos (programas de calidad), Análisis de la Industria del Gas Natural, Servicios Profesionales para la Elaboración de Propuesta Metodología grandes Operadores Estatales de Electricidad, Propuesta de Normas para las Auditorías Externas a Regulados, Transporte Remunerado de Personas, Acueductos y Alcantarillados, Diagnóstico y Censo de las Asadas, Monitoreo Calidad del Agua, Reglamentos para el sector Telecomunicaciones, Servicios para Desarrollo de Sistemas Informáticos, Consultoría Gerencia de Proyectos, Proyecto Sistema de Gestión Documental, Auditoría Externa Estados Financieros, Contratación de Servicios

Confección de Planillas, Automatización de Procesos de la Auditoría Interna, Diseño del Sistema de Evaluación del Desempeño, Estudios de Mercado Salarial, Metodología de Evaluación Técnica para Seleccionar Personal, etc.).

- 1.07.00 **CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO.**  
Monto estimado: €219.985.300,00. Período estimado: I, II, III y IV Trimestre. Fuente de financiamiento: Presupuesto Ordinario. (En la organización de actividades de capacitación y congresos, seminarios, cursos, donde se requiere contratar personas físicas o jurídicas para que realicen dichas actividades o brinden apoyo logístico).
- 1.08.00 **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.**  
Monto estimado: € 264.833.523,00. Período estimado: I, II, III y IV Trimestre. Fuente de financiamiento: Presupuesto Ordinario. (Mantenimiento y Reparación del Edificio, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Comunicación, Equipo de Cómputo y Sistemas, Sistema de Posicionamiento Global).
- 2.00.00 **ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS.**  
Monto estimado: €273.607.192,00. Período estimado I, II, III y IV Trimestre. Fuente de financiamiento: Presupuesto Ordinario. Adquisición de Materiales y Suministros para Oficina, Cómputo, Papelería en General, Impresos, Publicaciones, Productos Químicos, Cartuchos de Tinta para Impresoras y Fotocopiadoras, Productos de Papel y Cartón, Materiales Eléctricos, Telefónicos y de Computo, Repuestos para Equipos, Otros Útiles, Materiales y Suministros.
- 5.00.00 **BIENES DURADEROS.**  
Monto estimado: €472.076.808,00. Período estimado: I, II, III y IV Trimestre. Fuente de financiamiento: Presupuesto Ordinario. (Adquisición de Equipo y Mobiliario de Oficina, Equipo de Transporte, Adquisición de Equipo y Programas de Cómputo, Software, Desarrollo de Sistemas Computacionales y Accesorios, Adquisición de Equipo de Comunicación, Adquisición de Maquinaria y Equipo Diverso).
- 5.02.00 **CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS.**  
Monto estimado: €47.522.114,00. Período estimado: I, II, III y IV Trimestre. Fuente de financiamiento: Presupuesto Ordinario. (Contratación de ampliaciones en el edificio y mejoras al edificio en Sabana Sur, y trabajos en las instalaciones de red, voz, datos y sistema eléctrico).
- 5.99.00 **BIENES DURADEROS DIVERSOS.**  
Monto estimado: €179.489.347,00. Período estimado: I, II, III y IV Trimestre. Fuente de financiamiento: Presupuesto Ordinario. (Adquisición de licencias de software, monitoreo de redes).

San José, 17 de febrero del 2014.—Proveeduría Institucional.—  
Lic. Franklin Jaubert Elizondo.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—  
Solicitud N° 9036.—C-84700.—(IN2014010297).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE ABANGARES**

**PLAN ANUAL DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS  
PRESUPUESTO ORDINARIO 2014**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley de Contratación Administrativa y artículo 7 del Reglamento de Contratación Administrativa, se da a conocer el programa de adquisiciones para el periodo 2014

**PROGRAMA I, II Y III**

**PROGRAMA I: ADMINISTRACIÓN**

Encargado de programa	Servicio	Código presupuestario	Monto presupuestado	Periodo de ejecución
Administración	Información	01.01.1.03.01	€2.000.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Impresión, encuadernación y otros	01.01.1.03.03	€200.000.00	Febrero-Diciembre

Encargado de programa	Servicio	Código presupuestario	Monto presupuestado	Periodo de ejecución
Administración	Servicios de transferencia electrónica de información	01.01.1.03.07	€1.500.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Otros servicios de gestión y apoyo	01.01.1.04.99	€3.000.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Transportes dentro del país	01.01.1.05.01	€7.500.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Actividades de capacitación	01.01.1.07.01	€2.500.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Actividades protocolarias y sociales	01.01.1.07.02	€1.500.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	01.01.1.08.05	€3.500.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	01.01.1.08.07	€2.000.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Combustibles y lubricantes	01.01.2.01.01	€5.000.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Tintas, pinturas y diluyentes	01.01.2.01.04	€2.300.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Materiales y productos metálicos	01.01.2.03.01	€200.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Materiales y productos minerales y asfálticos	01.01.2.03.02	€100.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Madera y sus derivados	01.01.2.03.03	€50.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Materiales y productos eléctricos y de cómputo	01.01.2.03.04	€150.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Materiales y productos de plástico	01.01.2.03.06	€100.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Repuestos y accesorios	01.01.2.04.02	€2.500.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Útiles y materiales de oficina y computo	01.01.2.99.01	€1.500.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Productos de papel, cartón e impresos	01.01.2.99.03	€2.000.000.00	Febrero-Diciembre
Administración	Útiles y materiales de limpieza	01.01.2.99.05	€2.000.000.00	Febrero-Diciembre

**PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES**

Encargado de programa	Servicio	Código presupuestario	Monto presupuestado	Periodo de ejecución
UGAM	Alimentación	02.25.1.07.01	€6.865.809.00	Febrero-Julio
Acueducto	Alquiler de Maquinaria, Equipo y Mobiliario	02.06.1.01.02	€4.000.000.00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Información	02.06.1.03.01	€900.000.00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Servicios de Ingeniería	02.06.1.04.03	€2.400.000.00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Otros servicios de gestión y apoyo	02.06.1.04.99	€500.000.00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Actividades de Capacitación	02.06.1.07.01	€1.500.000.00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	02.06.1.08.05	€3.000.000.00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Mantenimiento y reparación otros equipos	02.06.1.08.99	€1.500.000.00	Febrero-Diciembre

Encargado de programa	Servicio	Código presupuestario	Monto presupuestado	Periodo de ejecución
Acueducto	Productos farmacéuticos y medicinales	02.06.2.01.02	€200.000,00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Tintas, pinturas y diluyentes	02.06.2.01.04	€600.000,00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Materiales y productos metálicos	02.06.2.03.01	€3.866.011,00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Materiales y productos minerales y asfálticos	02.06.2.03.02	€2.000.000,00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Madera y sus derivados	02.06.2.03.03	€1.500.000,00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y computo	02.06.2.03.04	€1.000.000,00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Materiales y productos de vidrio	02.06.2.03.05	€200.000,00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Materiales y productos de plásticos	02.06.2.03.06	€6.000.000,00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Herramientas e Instrumentos	02.06.2.04.01	€1.000.000,00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Repuestos y accesorios	02.06.2.04.02	€2.000.000,00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Útiles y materiales de oficina y computo	02.06.2.99.01	€1.500.000,00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Textiles y vestuarios	02.06.2.99.04	€1.600.000,00	Febrero-Diciembre
Acueducto	Equipo de transporte	02.06.5.01.02	€48.500.000,00	Febrero-Diciembre
Ofim	Actividades de Capacitación	02.10.1.07.01	€5.000.000,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Mantenimiento y rep de otros equipos	02.01.1.08.99	€200.000,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Combustibles y lubricantes	02.01.2.01.01	€5.200.000,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Otros productos químicos	02.01.2.01.99	€400.000,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Materiales y productos metálicos	02.01.2.03.01	€152.810,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Materiales y productos minerales y asfálticos	02.01.2.03.02	€1.156.445,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Otros materiales y productos de uso en la construcción	02.01.2.03.99	€100.000,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Herramientas e instrumentos	02.01.2.04.01	€200.000,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Repuestos y accesorios	02.01.2.04.02	€200.000,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Productos de papel, cartón e impresos	02.01.2.99.03	€200.000,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Textiles y vestuario	02.01.2.99.04	€1.500.000,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Útiles y materiales de limpieza	02.01.2.99.05	€4.500.000,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	02.01.2.99.06	€350.000,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Otros útiles, materiales y suministros	02.01.2.99.99	€200.000,00	Febrero-Diciembre
Aseo de vías	Maquinaria y equipo diverso	02.01.5.01.99	€1.000.000,00	Febrero-Diciembre

Encargado de programa	Servicio	Código presupuestario	Monto presupuestado	Periodo de ejecución
Recolección de basura	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	02.02.1.01.02	€2.000.000,00	Febrero-Diciembre
Recolección de basura	Actividades de capacitación	02.02.1.07.01	€500.000,00	Febrero-Diciembre
Recolección de basura	Mant. y reparación de equipo de transporte	02.02.1.08.05	€10.000.000,00	Febrero-Diciembre
Recolección de basura	Combustibles y lubricantes	02.02.2.01.01	€13.000.000,00	Febrero-Diciembre
Recolección de basura	Materiales y productos metálicos	02.02.2.03.01	€239.483,36	Febrero-Diciembre
Recolección de basura	Herramientas e instrumentos	02.02.2.04.01	€500.000,00	Febrero-Diciembre
Recolección de basura	Repuestos y accesorios	02.02.2.04.02	€6.000.000,00	Febrero-Diciembre
Recolección de basura	Textiles y vestuario	02.02.2.99.04	€1.000.000,00	Febrero-Diciembre
Recolección de basura	Útiles y materiales de limpieza	02.02.2.99.05	€1.000.000,00	Febrero-Diciembre
Recolección de basura	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	02.02.2.99.06	€500.000,00	Febrero-Diciembre
Recolección de basura	Otros útiles, materiales y suministros	02.02.2.99.99	€500.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Mantenimiento y rep. de otros equipos	02.04.1.08.99	€300.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Combustibles y lubricantes	02.04.2.01.01	€500.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Tintas, pinturas y diluyentes	02.04.2.01.04	€300.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Otros productos químicos	02.04.2.01.99	€500.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Materiales y productos metálicos	02.04.2.03.01	€200.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Materiales y productos minerales y asfálticos	02.04.2.03.02	€300.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Madera y sus derivados	02.04.2.03.03	€100.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Mat y prod eléctricos, telefónicos y de cómputo	02.04.2.03.04	€300.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Herramientas e instrumentos	02.04.2.04.01	€150.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Repuestos y accesorios	02.04.2.04.02	€100.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Textiles y vestuario	02.04.2.99.04	€350.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Útiles y materiales de limpieza	02.04.2.99.05	€700.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	02.04.2.99.06	€300.000,00	Febrero-Diciembre
Cementerio	Maquinaria y equipo para la producción	02.04.5.01.01	€500.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Servicios generales	02.07.1.04.06	€500.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Mantenimiento de edificios y locales	02.07.1.08.01	€500.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Tintas, pinturas y diluyentes	02.07.2.01.04	€1.000.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Otros productos químicos	02.07.2.01.99	€200.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Materiales y productos metálicos	02.07.2.03.01	€500.000,00	Febrero-Diciembre

Encargado de programa	Servicio	Código presupuestario	Monto presupuestado	Periodo de ejecución
Mercado	Materiales y productos minerales y asfálticos	02.07.2.03.02	€400.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Mat y prod eléctricos, telefónicos y de cómputo	02.07.2.03.04	€200.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Materiales y productos de plástico	02.07.2.03.06	€100.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Otros materiales y productos de uso en la construcción	02.07.2.03.99	€200.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Herramientas e instrumentos	02.07.2.04.01	€400.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Productos de papel, cartón e impresos	02.07.2.99.03	€500.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Textiles y vestuario	02.07.2.99.04	€300.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Útiles y materiales de limpieza	02.07.2.99.05	€2.500.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	02.07.2.99.06	€1.000.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Maquinaria y equipo para la producción	02.07.5.01.01	€2.000.000,00	Febrero-Diciembre
Mercado	Equipo y mobiliario de oficina	02.07.5.01.04	€600.000,00	Febrero-Diciembre
Estación y terminales	Servicios generales	02.11.1.04.06	€670.870,40	Febrero-Diciembre
Estación y terminales	Tintas, pinturas y diluyentes	02.11.2.01.04	€500.000,00	Febrero-Diciembre
Estación y terminales	Otros productos químicos	02.11.2.01.99	€100.000,00	Febrero-Diciembre
Estación y terminales	Materiales y productos metálicos	02.11.2.03.01	€500.000,00	Febrero-Diciembre
Estación y terminales	Materiales y productos minerales y asfálticos	02.11.2.03.02	€1.000.000,00	Febrero-Diciembre
Estación y terminales	Mat y prod eléctricos, telefónicos y de cómputo	02.11.2.03.04	€200.000,00	Febrero-Diciembre
Estación y terminales	Herramientas e instrumentos	02.11.2.04.01	€400.000,00	Febrero-Diciembre
Estación y terminales	Textiles y vestuario	02.11.2.99.04	€100.000,00	Febrero-Diciembre
Estación y terminales	Útiles y materiales de limpieza	02.11.2.99.05	€500.000,00	Febrero-Diciembre

**PROGRAMA III: INVERSIONES**

Encargado de programa	Servicio	Código presupuestario	Monto presupuestado	Periodo de ejecución
UTGVM	Alquiler de maquinaria	03.02.01.1.01.02	€7.000.000,00	Febrero-Julio
UTGVM	Información	03.02.01.1.03.02	€650.000,00	Febrero-Julio
UTGVM	Servicios Profesionales	03.02.01.1.04.03	€5.000.000,00	Febrero-Diciembre
UTGVM	Mantenimiento y reparación de equipo de producción	03.02.01.1.08.04	€26.000.000,00	Febrero-Marzo
UTGVM	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	03.02.01.1.08.05	€26.000.000,00	Febrero-Marzo
UTGVM	Combustibles y lubricantes	03.02.01.2.01.01	€30.335.000,00	Febrero-Diciembre

Encargado de programa	Servicio	Código presupuestario	Monto presupuestado	Periodo de ejecución
UTGVM	Materiales y productos asfálticos	03.02.01.2.03.02	€3.000.000,00	Febrero-Julio
UTGVM	Repuestos y accesorios	03.02.01.2.04.02	€30.000.000,00	Marzo-Abril
UTGVM	Textiles y vestuario	03.02.01.2.99.04	€2.500.000,00	Febrero-Abril
UTGVM	Maquinaria y equipo para la producción	03.02.01.5.01.01	€50.895.204,03	Febrero-Agosto
UTGVM	Equipo y programas de computo	03.02.01.5.01.05	€2.000.000,00	Febrero-Junio

Abangares, 10 de febrero del 2014.—Proveeduría Municipal.—Lic. Massiel Jara Blanco.—1 vez.—(IN2014010388).

**LICITACIONES**

**AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-0000001-0001600005

**Reconstrucción de aproximadamente 302 m<sup>2</sup> de losas de concreto, ubicadas en distintas vías de circulación de los patios del CENADA**

La Proveeduría del PIMA avisa a todos los interesados que ha formulado la Licitación Abreviada N° 2014LA-0000001-0001600005, concurso que tiene como objetivo realizar “Reconstrucción de aproximadamente 302 m<sup>2</sup> de losas de concreto, ubicadas en distintas vías de circulación de los patios del CENADA”. El cartel correspondiente a este proceso licitatorio puede ser adquirido por los interesados en las oficinas de Proveeduría del PIMA, ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia (previo a la cancelación de €500,00 por concepto de copias), o acceder a la versión digital, en la dirección electrónica: [www.pima.go.cr](http://www.pima.go.cr), apartado “Contratación Administrativa”. Las ofertas para dicho concurso se recibirán hasta las 10:00 horas del lunes 3 de marzo del 2014. Cualquier consulta o información adicional puede solicitarse al tel.: 2239-1233, exts. 222 ó 258 con personal de Proveeduría.

Barrial de Heredia.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2014010191).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**HOSPITAL MÉXICO**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000013-2104

**Por la adquisición de “parches de teflón”**

Se les comunica a los interesados que la apertura para el concurso en mención, es el día 13 de marzo del 2014 a las 9:00 horas. Además se les solicita retirar las respectivas especificaciones técnicas, las cuales podrán encontrar en el Servicio de Fotocopiado Público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este Hospital.

San José, 17 de febrero del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014010210).

**HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000001-2101

**Compra de pulpa a base de fruta pasteurizada**

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Pública Nacional 2014LN-000001-2101. Compra de: pulpa a base de fruta pasteurizada.

Fecha máxima de recepción de ofertas 20 de marzo de 2014 a las 2:00 p.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de €500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós.—1 vez.—(IN2014010275).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000005-2101

**Compra de: repuestos accesorios mantenimiento preventivo correctivo 21 equipos de sonido**

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Abreviada 2014LA-000005-2101.

Compra de: repuestos accesorios mantenimiento preventivo correctivo 21 equipos de sonido.

Fecha máxima de recepción de ofertas 13 de marzo de 2014 a las 2:00 p. m.

El cartel se puede adquirir en la administración del hospital, por un costo de ¢500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014010278).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE****PROCESO DE ADQUISICIONES**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-01

**Contratar los servicios de un organismo para la certificación del Sistema de Gestión de Calidad del Instituto Nacional de Aprendizaje, donde debe realizar una Auditoría de Renovación en 2014 y una Auditoría de Seguimiento por los años 2015 y 2016**

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 14 de marzo del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita: La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 9126.—(IN2014010309).

COMPRA DIRECTA N° 2014CD-000011-07

**Servicio de alquiler de piscina para el Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 28 de febrero del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones, sita: Barranca, Puntarenas, 200 metros al norte de entrada principal de INOLASA, o bien ver la página web del INA, dirección: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 9127.—(IN2014010313).

**ADJUDICACIONES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 13-14 del día 14 de febrero de 2014, artículo V, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000051-PROV

**Alquiler de local para alojar a la Defensa Pública de Tarrazú**

A: Roger Jiménez Fallas, cédula física 1-589-068.

Monto adjudicado: renta mensual de ¢500.000,00 pagadero por mes vencido.

Demás características según pliego de condiciones

San José, 17 de febrero de 2014.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa a. í., Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2014010355).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000029-2101

**Mantenimiento preventivo y correctivo de 18 equipos de riñón artificial**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar el mismo de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Elvatrón S. A.**

Ítem Adjudicado: 1

Monto total: ¢43.891.200,00.

Esta compra tiene una vigencia de un año, con posibilidad de prórroga hasta por tres periodos iguales, según el punto 1.9 de las condiciones de contratación del cartel.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014010281).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000047-2101

**Pinzas de energía ultrasónicas**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar el mismo de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Cefa Central Farmacéutica S. A.**

Ítem adjudicado: 1, 2 y 3

Monto total: \$91.380,00.

Esta compra tiene una vigencia de un año, con posibilidad de prórroga hasta por dos periodos iguales, según el punto 1.9 de las condiciones de contratación del cartel.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN20140010284).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS****DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000100-PRI

**Servicios de consultoría en ingeniería para la elaboración de los estudios de factibilidad y diseño finales del sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Quepos, Puntarenas**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante resolución de Subgerencia General SGG-2014-051 del 11 de febrero del 2014, se adjudica la presente licitación a la oferta N° 1: **Hidrotecnia Consultores S. A.**, por un monto total de ¢130.000.000,00 colones.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 9095.—(IN2014010214).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000031-PRI

**Compra de maderas (modalidad según demanda)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2014-079 del 13 de febrero del 2014, se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000031-PRI “Compra de maderas (modalidad según demanda)”, de la siguiente manera:

**Oferta N° 1: Grupo Empresarial El Almendro S. A.**

Pos.	U.M	Descripción	Precio unitario €
1	PZA	Regla 25mmx50mm 3,36m ciprés	840,00
2	PZA	Regla 25mmx75mm 3,36m ciprés	1.260,00
3	PZA	Regla 25mmx100mm 3,36m ciprés	1.680,00
4	PZA	Alfajilla 50mmx50mm 3,36m ciprés	1.680,00
5	PZA	Alfajilla 50mmx75mm 3,36m ciprés	2.520,00
6	PZA	Alfajilla 50mmx100mm 3,36m ciprés	3.360,00
7	PZA	Alfajilla 100mmx100mm 3,36m ciprés	7.840,00
8	PZA	Tabla 25mmx250mm formaleta x 3,36m ciprés	4.800,00
9	PZA	Tabla 25mmx300mm formaleta x 3,36m ciprés	5.760,00
10	PZA	Regla 25mmx50mm 3,36m Laurel cepillado	1.384,00
12	PZA	Regla 25mmx75mm 3,36m Laurel cepillado	2.076,00
13	PZA	Regla 25mmx100mm 3,36m Laurel cepillado	2.768,00
14	PZA	Regla 31mm x50mm x 3,36m Laurel cepillado	2.850,00
15	PZA	Regla 31mmx100mm x 3,36m Laurel cepillado	3.800,00
16	PZA	Regla 38mmx75mm x 3,36m Laurel cepillado	3.420,00
17	PZA	Regla 38mmx100mm x 3,36m Laurel cepillado	4.560,00
18	PZA	Alfajilla 50mmx50mm x 3,36 m Laurel cepillado	3.040,00
19	PZA	Batiente 12mmx25 x 3,36m Laurel cepillado	452,00
20	PZA	Cuarto redondo 12mm x 3,36m Laurel cepillado	237,50
21	PZA	Cuarto redondo 19mm x 3,36m Laurel cepillado	453,94
22	PZA	Media caña 25mm x 3,36m Laurel cepillado	800,00
23	PZA	Rodapie 12x75mm x 3,36m Laurel cepillado	1.237,00

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

La posición 11 se declara infructuosa por cuanto el único oferente en esta posición no cumple técnicamente y las posiciones de la 24 a la 37 se declaran desiertas por no existir oferta.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 9007.—(IN2014010216).

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000032-PRI**

**Compra de materiales metálicos (modalidad: entrega según demanda)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2014-080 del 11 de febrero del 2014, se adjudica la presente licitación a:

**Oferta N° 1: Aceros Abonos Agro S. A.**

N° Pos.	Descripción del artículo	Unidad Medida	Precio Unitario
1	Angular de 25mmx25mmx3,17mmx6m	pza	€ 3.126,00
2	Angular de 25mmx25mmx4,75mmx6m	Pza	€ 4.519,00
3	Angular de 31mmx31mmx3,17mmx6m	pza	€ 4.030,00
4	Angular de 31mmx31mmx4,75mmx6m	pza	€ 5.951,00
6	Angular de 38mmx38mmx4,75mmx6m	pza	€ 7.199,00
7	Angular de 50mmx50mmx3,17mmx6m	pza	€ 6.609,00
8	Angular de 50mmx50mmx4,75mmx6m	pza	€ 9.749,00
9	Angular de 75mmx75mmx9mmx6m	pza	€ 28.795,00
10	Platina de 12mmx3mmx6m	pza	€ 886,00
11	Platina de 19mmx3mmx6m	pza	€ 1.292,00
12	Platina de 25mm x 5mm x 6m	pza	€ 2.618,00
13	Platina de 38mmx3mm x 6m	Pza	€ 2.986,00
14	Platina de 38mmx 5mm x 6m	Pza	€ 3.909,00
15	Platina de 50mmx3 mm x 6m	pza	€ 3.469,00
16	Platina de 50mmx5mmx6m	pza	€ 5.232,00
17	Lámina hierro negro de 1,22mx2,44mx1,58mm	pza	€ 16.665,00
18	Lámina hierro negro de 1,22mx2,44mx3,17mm	pza	€ 33.541,00
19	Lámina H.N. Antideslizante 1,22mx2,44mx3mm	pza	€ 31.957,00
20	Varilla deformada de 9mmx6m	Pza	€ 1.524,00
22	Varilla deformada de 15mm x 6m	Pza	€ 4.221,00
23	Varilla deformada de 19mm x 6m	Pza	€ 6.080,00
24	Varilla deformada de 25mm x 6m	pza	€ 10.809,00
25	Varilla grafiada N° 2 de 5,25mm x 6m	pza	€ 615,00
27	Varilla lisa de 9mm x 6m	pza	€ 1.748,00
28	Varilla lisa de 12mm x 6 m	pza	€ 3.099,00
29	Malla electrosoldada 15cmx15cmx5,3mmx6m	Pza	€ 18.297,00
30	Tubo industrial 12mmx12mm x 1,25mmx 6m	pza	€ 1.815,00
31	Tubo industrial 19mmx19mmx1,20mm x 6m	pza	€ 2.279,00
32	Tubo industrial 31mmx31mmx1,20mmx6m	pza	€ 3.629,00
34	Tubo industrial rect 38mmx25mm x1,20mmx6m	pza	€ 4.012,00
36	Tubo industrial rect. 50mmx25mmx1,20mmx6m	pza	€ 4.863,00
37	Tubo estructural 50mmx50mmx1,80mmx6m	pza	€ 8.570,00
39	Tubo estructural 100mmx100mmx1,80mmx6m	pza	€ 16.487,00
40	Tubo de 12mm x 6m hg	pza	€ 5.186,00
41	Tubo de 19mm x 6m hg	Pza	€ 6.896,00
42	Tubo de 25mm x 6m hg	Pza	€ 10.813,00
43	Tubo 31 mm x 6m hg	pza	€ 14.690,00
44	Tubo de 38mm x 6m hg	pza	€ 17.471,00
45	Tubo de 50mm x 6m hg	Pza	€ 23.594,00
46	Tubo de 63mm x 6m hg	pza	€ 35.510,00
47	Tubo de 75mm x 6m hg	pza	€ 46.086,00
54	Malla metal galvanizada 3.20x50x50mmx1m	M	€ 1.875,00
55	Malla metal galvanizada 3.20x50x50mmx1,5m	M	€ 2.722,00
56	Malla metal galvanizada 3.20x50x50mmx2,0m	M	€ 3.655,00
57	Malla metal galvanizada 3.20x50x50mmx3m	M	€ 5.524,00
58	Hierro para techo 0,81mx1,83m # 26	pza	€ 4.500,00
60	Hierro para techo 0,80mx2,44m # 26	Pza	€ 6.424,00
64	Lámina lisa galvanizada #26 0,92mx1,83m	pza	€ 4.501,00
65	Lámina lisa galvanizada #24 0,92mx1,83m	pza	€ 4.795,00
66	Varilla deformada 22mmx6mts	pza	€ 8.275,00

Precios unitarios más impuestos de ventas. Las posiciones 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 58, 60 y 66 se encuentran exentas del impuesto de ventas.

**Oferta N° 2: El Guadalupano S. A.**

N° Pos.	Descripción del artículo	Unidad Medida	Precio Unitario
5	Angular de 38mmx38mmx3,17mmx6m	pza	€ 4.689,44
21	Varilla deformada de 12mmx6m	pza	€ 2.667,45
26	Varilla lisa de 6mm x 6m	pza	€ 689,48
33	Tubo industrial 25mmx25mmx1,20mmx6m	pza	€ 3.055,34
35	Tubo industrial 38mmx38mmx1,25mmx6m	pza	€ 4.843,41
38	Tubo estructural 75mmx75mmx1,80mmx6m	pza	€ 11.693,92
50	Perfil "C" 75mmx50mmx2,38mmx6m	pza	€ 9.586,20
51	Perfil "C" 100mmx50mmx2,38mmx6m	pza	€ 10.954,96
53	Perling 200mmx50mmx3,17mmx 6m	pza	€ 21.716,90
61	Botagua galvanizada N° 26 de 0,30mx1,83m	pza	€ 1.478,43
62	Botagua galvanizada N° 26 de 0,40mx1,83m	pza	€ 2.341,21
63	Cumbrera HG #26 0,45mx1,83m	pza	€ 2.342,48
67	Perling 150mmx50mmx2,38mmx6m	pza	€ 12.972,11

Precios unitarios más impuestos de ventas. Las posiciones 21 y la 26 se encuentran exentas del impuesto de ventas.

**Oferta N° 3: Mayoreo del Istmo S. A.**

N° Pos.	Descripción del artículo	Unidad Medida	Precio Unitario
48	Tubo de 100mm x 6m hg	pza	€ 94.575,00
49	Perling 100mmx50mmx1,58mmx6m	pza	€ 7.355,00
52	Perling 125mmx50mmx 1,58mmx 6m	pza	€ 9.135,00
59	Hierro para techo 0,81mx3,66m # 26	pza	€ 9.790,00

Precios unitarios más impuestos de ventas. La posición 59 se encuentra exenta del impuesto de ventas.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 9019.—(IN2014010225).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**PROCESO DE ADQUISICIONES**

**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000074-01**

**Compra de equipo para talleres de refrigeración**

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 5-2014, artículo IV del 14 de febrero del 2014, tomó el siguiente acuerdo: Adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

a. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000074-01, para la "Compra de equipo para talleres de refrigeración", según el dictamen técnico NE-PGA-3-2014, y el dictamen legal ALCA-79-2014, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar las líneas N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 a la oferta N° 1 de la empresa: **Eproteca S. A.**, por un monto de \$46.450.00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 40 días hábiles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 9129.—(IN2014010213).

**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000077-01**

**Amoblamiento del Centro de Formación de Upala**

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 5-2014, artículo III del 14 de febrero del 2014, tomó el siguiente acuerdo: Adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

a. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000077-01, para el “Amueblamiento del Centro de Formación de Upala”, según los dictámenes técnicos URMA-PAM-42-2014 y URMA-PAM-64-2014, en el dictamen legal ALCA-96-2014, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 1 (única) a la oferta N° 1 (única) de la empresa: **Amoblamiento Fantini S. A.**, por un monto de \$23.796.823,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 65 días hábiles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 9128.—(IN2014010215).

## REGISTRO DE PROVEEDORES

### COLEGIOS UNIVERSITARIOS

#### COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

##### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría del Colegio Universitario de Cartago, avisa que los documentos del Registro de Proveedores Institucional, que a la fecha se encuentran vencidos, serán destruidos, dentro de un plazo de 3 días a partir de la fecha de publicación del presente aviso.

13 de febrero del 2014.—Lic. Ligia Amador Brenes, Proveedora.—1 vez.—(IN2014009674).

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 116 y 118 del Reglamento a esta Ley se invita a personas físicas y jurídicas a integrar o actualizar el Registro de Proveedores de esta Municipalidad. Los proveedores que ya se encuentren inscritos solamente deberán informar mediante nota si ha variado la situación declarada. Los formularios de inscripción los pueden obtener en la Proveeduría Municipal ubicada en el primer piso del Palacio Municipal, 200 m oeste del Banco Nacional de Curridabat, o la información se encuentra en nuestro sitio web [www.curridabat.go.cr](http://www.curridabat.go.cr).

Curridabat, Febrero 2014.—Lic. Christian González S., Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014010221).

## FE DE ERRATAS

### BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-01  
(Modificación N° 2)

#### Adquisición de servidores por demanda para centros de datos y su mantenimiento

El Banco de Costa Rica informa a los interesados en la contratación en referencia, que el cartel se ha modificado, para lo cual debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La apertura de ofertas se traslada para el 7 de marzo del 2014, a las once horas con treinta minutos (11:30 a.m.).
2. Al cartel y especificaciones técnicas se le realizaron algunas modificaciones, las cuales pueden retirar en el tercer piso de Oficinas Centrales, Oficina de Compras y Pagos.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

San José 17 de febrero del 2014.—Oficina de Compras y Pagos.—Francis Hernández Monge, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 9089.—C-13090.—(IN2014010354).

## AVISOS

### REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-02  
(Prorroga N° 1 y Visita al sitio N° 2)

#### Contratación de los servicios para el tratamiento térmico y disposición final de materiales contaminados de la refinería

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia que el día 25 de febrero del 2014 a las 10:00 horas en la entrada principal de la Refinería en Limón, se realizará una segunda visita al sitio, para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de esta contratación.

Asimismo, la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 03 de marzo del 2014 a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web [www.recope.com](http://www.recope.com), se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 000036.—Solicitud N° 1751.—C-14520.—(IN2014010372).

### HOSPITAL DEL TRAUMA S. A.

#### DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-00201

#### Contratación de servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos biopeligrosos generados en el Hospital del Trauma

El Hospital del Trauma S. A., hace conocer de la modificación al cartel del proceso de Licitación N° 2014LA-0000001-00201 “Contratación de servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos biopeligrosos generados en el Hospital del Trauma”. La última versión del cartel se encuentra disponible para todos los interesados en el proceso en la plataforma de Comprared, cuyo trámite se puede buscar en la siguiente dirección url: <https://www.hacienda.go.cr/scripts/cruiext.dll?UTILREQ=COMPRARED>

San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. David Silva Fuentes, Proveedor.—1 vez.—(IN2014010314).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000006-00103

#### Contratación de servicios profesionales para la operación del resonador magnético sin interpretación de imágenes para el Área de Imagenología del Hospital de Trauma

El Hospital del Trauma S. A. avisa que se declara infructuoso el proceso de Licitación N° 2013LA-000006-00103 denominada “Contratación de servicios profesionales para la operación del resonador magnético sin interpretación de imágenes para el Área de Imagenología del Hospital de Trauma”, mediante el oficio INS-HT-00056-2014.

Lo anterior al amparo del artículo 86 del Reglamento de la Contratación Administrativa.

San José, 17 de febrero del 2014.—Lic. David Silva Fuentes, Proveedor.—1 vez.—(IN2014010319).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000011-00201

#### Adquisición de dos licencias de software para el reconocimiento de voz

El Hospital del Trauma S. A. avisa que se declara infructuoso el proceso de Licitación N° 2013LA-000011-00201 denominada “Adquisición de dos licencias de software para el reconocimiento de voz”, mediante el oficio INS-HT-00057-2014.

Lo anterior al amparo del artículo 86 del Reglamento de la Contratación Administrativa.

San José, 17 de febrero del 2014.—Lic. David Silva Fuentes, Proveedor.—1 vez.—(IN2014010321).

## REGLAMENTOS

### AVISOS

#### POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS S. A.

Popular Sociedad Agencia de Seguros informa:

La Junta Directiva de Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., en Sesión Ordinaria N° 98, Acuerdo N° 40, Artículo N° 8, del 26 de febrero de 2013, modificó los artículos 1 y 2 del “Reglamento para el Pago de Comisiones a los Agentes de Seguros, Promotores y Pago de Servicios Auxiliares”, el cual se leerá así:

**Artículo 1°**—El presente reglamento regula el pago de una retribución económica a las personas físicas, o jurídicas; funcionarios del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus subsidiarias o bien que sean contratadas por parte de Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., para la venta o prospección de sus productos o bien que brinden otros servicios enunciados en el presente reglamento, según lo normado en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653); en la Ley 8956; los Reglamentos y en general, la normativa que establezca la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y el convenio vigente entre Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A. y el Instituto Nacional de Seguros para la venta de los productos de la primera.

#### **Artículo 2°—Capítulo de Definiciones.**

*Aceptación de Riesgos:* Acto de comercio derivado de la representación que ejercen los Intermediarios únicamente a través de sus agentes de seguros autorizados, que consiste en la facultad de dar inicio a la cobertura del seguro a nombre y por cuenta de la Aseguradora, bajo los términos del contrato-póliza pactado.

*Agente de Seguros Externo Acreditado:* Persona física con licencia otorgada por la Sugese para la venta de productos y servicios de seguros, contratada por una Sociedad Agencia de Seguros, sin que tal relación suponga, en ningún caso, la existencia de relación laboral alguna entre el agente y La Sociedad Agencia de Seguros, limitándose ésta a la de simple comisionista mercantil según lo dispone el Código de Comercio.

*Agente de Seguros con Remuneración Variable:* Es la persona física que presta sus servicios a Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A. cuya contratación está sometida al régimen laboral común, con la particularidad de que su retribución se compone de un monto fijo y un monto generado por comisiones. Este agente de seguros se encuentra debidamente acreditado ante la Superintendencia General de Seguros y ostenta la licencia otorgada por esta Superintendencia para la venta de productos y servicios de seguros.

*Aseguradora:* Entidad dedicada al negocio de los seguros, la cual asume los siniestros presentados.

*Comisión:* Pago por venta, mantenimiento, renovación, liquidación y cobro de productos y servicios de seguros, de acuerdo con los términos convenidos en el contrato suscrito entre Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A. y el Agente de Seguros, Promotor de Seguros o quien se contrate por servicios auxiliares.

*Comisión de Emisión:* Es la comisión correspondiente al primer período de vigencia de la póliza, que puede ser anual, semestral o de plazo único y específico.

*Comisión de Renovación:* Es la que corresponde una vez superado el primer período de vigencia de la póliza. También se considera bajo esta categoría, la comisión a reconocer por aumentos o variaciones.

*Esquema de retribución:* Corresponde a la fijación que haga la Gerencia General del porcentaje de pago de comisiones aplicable a los Agentes de Seguros en concordancia con la Tabla de Comisiones Vigente establecida por la Aseguradora o bien mediante un monto fijo pagado a los Promotores y Servicios Auxiliares, la que será actualizada por la Gerencia General periódicamente. Este esquema define los porcentajes de las comisiones a que tienen derecho el Agente de Seguros y la suma

a pagar a los Promotores de Seguros por la venta de los productos de seguros. Inspector de Riesgos: Persona técnicamente capacitada para inspeccionar bienes por asegurar, según su especialidad. Debe estar incluida en el registro de inspectores que al efecto mantienen las entidades aseguradoras.

*Promotor:* Persona física o jurídica, funcionario del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus subsidiarias o bien contratada a través de la normativa que dispone la Ley de Contratación Administrativa, para la venta o prospección de los productos de la Sociedad Agencia de Seguro, sin que tal relación suponga, en ningún caso, la existencia de relación laboral alguna entre las partes, limitándose ésta a la de simple comisionista mercantil según lo dispone el Código de Comercio.

*Servicios Auxiliares de Seguros:* Se entenderá por servicios auxiliares, los que, sin constituir actividades de aseguramiento, reaseguro, retrocesión e intermediación, resulten indispensables para el desarrollo de dichas actividades. Estos servicios incluyen, entre otros, los servicios actuariales, inspección, evaluación y consultoría en gestión de riesgos, el procesamiento de reclamos, la indemnización de siniestros, la reparación de daños incluidos los servicios médicos, los que prestan los talleres y otros que se brindan directamente como prestaciones a los beneficiarios del seguro, el peritaje, los servicios de asistencia que no califiquen como actividad aseguradora o reaseguradora, la inspección y valoración de siniestros y el ajuste de pérdidas.

*Sociedades Agencias de Seguros:* Persona jurídica contratada por la Aseguradora para la intermediación en la venta de productos y servicios de seguros, caso particular de Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A.

San José, 22 de enero del 2014.—Licda. Mérida Medrano Cáceres, Proveedora.—1 vez.—(IN2014006014).

#### CORREOS DE COSTA RICA S. A.

Que de conformidad con las potestades dadas por la Ley N° 7768 y su Reglamento a la Junta Directiva de Correos de Costa Rica, se acuerda reformar los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Reglamento Interno Para Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos de Correos de Costa Rica, S. A., de la siguiente manera:

**Artículo 4°**—Para efectos del presente Reglamento los vehículos se clasifican de la siguiente forma:

- a) Uso Administrativo Gerencial

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De los vehículos para uso administrativo gerencial

**Artículo 5°**—Estos vehículos serán asignados para los servicios propios de transporte requeridos por la empresa en el cumplimiento de las funciones de la Gerencia General, de la Subgerencia General y de la Auditoría Interna.

En razón de las funciones especiales de tales cargos dichos vehículos no tendrán las restricciones generales en cuanto a combustible, horario de operación, ni recorrido, y deberán contar con marcas visibles y placas utilizadas por los demás vehículos de la empresa.

**Artículo 6°**—Los vehículos de uso administrativo gerencial podrán circular fuera de la jornada de trabajo y cualquier día de la semana.

Al finalizar la jornada de trabajo o gira, deberán pernoctar en las instalaciones de la empresa, salvo aquellos casos en que se encuentren en cumplimiento de giras y misiones especiales de trabajo, caso en el cual deberá tomar las precauciones pertinentes de seguridad del vehículo. Asimismo, al producirse jornadas de trabajo extensas y por motivo de seguridad personal de los funciones, estos podrán custodiar el vehículo en sus hogares, hasta el día siguiente. O bien, la empresa pondrá un chofer para conducirlos al domicilio, en igualdad de condiciones a otros colaboradores de la empresa.

**Artículo 7°**—Bajo ninguna circunstancia la utilización de estos vehículos, es considerada como beneficio, mejora salarial, salario en especie, o parte del contrato laboral, además tampoco existen derechos adquiridos a favor del funcionarios que lo utilice.

**Artículo 8°**—En el caso de la Gerencia General, Subgerencia General y la Auditoría Interna, considerando lo particular y relevante de las funciones que ejercen las personas que ostentan esos cargos, así como la disponibilidad laboral obligatoria sin límite de horario que reviste su gestión, se autoriza la disponibilidad de su movilización diaria sin límite de horario, a fin de atender funciones propias de su cargo y de índole estrictamente laboral. Es entendido que el Departamento de Transportes tendrá a su cargo el mantenimiento, reparación y control de estos vehículos al igual que la totalidad de los vehículos de la empresa.

**Artículo 9°**—Constituyen el grupo de uso administrativo general, los vehículos de Correos destinados a prestar servicios regulares de transporte en el desarrollo normal de funciones y actividades operativas y administrativas de las diferentes dependencias de Correos y están sometidos a las siguientes regulaciones:

- a) Estos vehículos deben portar el logotipo de Correos de Costa Rica en los costados, sin perjuicio de otros distintivos que la Empresa considere pertinente para la mejor administración y control de los mismos.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MSc. Álvaro Coghi Gómez, Gerente General.—1 vez.—(IN2014006137).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE PALMARES

Habiéndose sometido a consulta pública por un periodo de diez días hábiles, el Proyecto Reglamento para el Procedimiento de cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Palmares en *La Gaceta* N° 35 del martes 19 de febrero del 2013, según lo establece el artículo 43 del Código Municipal, y al no haberse recibido objeciones contra el mismo, se procede a publicar como definitivamente aprobado, el Reglamento para el Procedimiento de cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Palmares.

Palmares, 27 de enero del 2014.—Eithel Hidalgo Méndez, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2014006076).

### MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal en sesión extraordinaria número uno celebrada el quince de enero del 2014, acuerda aprobar el Reglamento Interno sobre Variaciones al Presupuesto.

#### MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

#### REGLAMENTO INTERNO SOBRE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD

##### Considerando:

I.—Que el artículo 4° inciso a) del Código Municipal Ley N° 7794 establece que la Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluye: a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

II.—Que las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, establece en su artículo 2.1.3 inciso II) que corresponde al Jerarca “emitir los lineamientos y las políticas que orienten el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, control, perfeccionamiento y la evaluación del subsistema”.

III.—Que mediante directriz N° R-DC-064-2013 del 28 de mayo del 2013, establece en su artículo 4.3.13 “Deber del Jerarca institucional de regular aspectos específicos de las modificaciones presupuestarias”.

IV.—Con fundamento en lo expuesto es necesario reglamentar las variaciones presupuestarias de la institución a fin de establecer los requisitos, procedimientos y condiciones que regirán para dichos ajustes presupuestarios, de conformidad con el modelo de gestión pública que el actual entorno exige. **Por lo tanto,**

RESUELVE:

Emitir el siguiente reglamento:

#### REGLAMENTO INTERNO SOBRE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento:

**Jerarca:** Concejo Municipal de la Municipalidad de Zarcero.

**Autoridad Superior Administrativa:** Alcalde o alcaldesa de la Municipalidad de Zarcero.

**Aprobación presupuestaria interna:** Proceso por medio del cual el Concejo Municipal, conoce y estudia el contenido del presupuesto formulado o de las variaciones que se le presenten, en función de los objetivos y metas institucionales, así como verifica el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que le son aplicables. Como resultado de este proceso, el Concejo Municipal, emite mediante un acuerdo, su aprobación o improbación, parcial o total.

Esta aprobación otorgará validez y eficacia jurídica, permitiendo su ejecución para el período respectivo, únicamente en aquellos casos en que no se requiera de la aprobación presupuestaria externa.

**Aprobación presupuestaria externa:** Proceso a cargo de la Contraloría General de la República, por medio del cual conoce, verifica y se pronuncia mediante acto razonado sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables al presupuesto inicial y sus variaciones, formuladas y aprobadas por los sujetos pasivos para el cumplimiento de sus objetivos y metas, otorgándole validez y eficacia jurídica y permitiendo su ejecución para el período respectivo.

**Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

**Clasificador de ingresos:** Instrumento normativo que ordena y agrupa los recursos con que cuenta la entidad, en categorías homogéneas definidas en función de la naturaleza y características de las transacciones que dan origen a cada una de las fuentes de recursos.

**Clasificador por objeto del gasto:** Conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

**Nivel de aprobación presupuestaria externa:** Nivel de detalle de los ingresos y de los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones, sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria externa por parte de la Contraloría General, el cual es definido por ésta.

**Nivel de aprobación presupuestaria interna:** Nivel de detalle de los ingresos y los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria interna por parte del Concejo Municipal.

**Presupuesto:** Instrumento que expresa en términos financieros el plan operativo anual institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos.

**Presupuesto extraordinario:** Mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes, cuyas fuentes son el crédito público y cualquier otra extraordinaria según el artículo 177 de la Constitución Política, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos así como los recursos del superávit. Además, tiene el propósito de registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos.

**Modificación presupuestaria:** Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados y que tenga por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

**Plan Anual Operativo:** Instrumento en el cual se concretan las políticas de la institución, mediante la definición de objetivos, acciones, indicadores y metas que deberán ejecutarse durante el periodo presupuestario.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento será aplicable a la Municipalidad de Zarceró.

Artículo 3°—**Alcance.** Este reglamento constituye la normativa específica sobre las variaciones al presupuesto emitida por la administración de la Municipalidad de Zarceró.

## CAPÍTULO II

### Variaciones al presupuesto

#### SECCIÓN I

##### Aspectos generales

Artículo 4°—**Concepto de variaciones presupuestarias.** Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas, derivados de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario.

Artículo 5°—**Clasificadores de ingresos y egresos.** Las variaciones que se realicen al presupuesto deben estar formuladas atendiendo el nivel de detalle establecido en los clasificadores de ingresos y por objeto de gasto del Sector Público Municipal vigentes y de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 6°—**Límite de acción en el uso y disposición de los recursos públicos.** El presupuesto constituye el límite de ejecución de gastos de la Municipalidad de Zarceró, en el uso y disposición de sus recursos públicos y sólo podrá ser variado mediante los mecanismos que el ordenamiento jurídico prevé.

Artículo 7°—**Mecanismos de variación al presupuesto.** Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar la inclusión de ingresos y gastos así como los aumentos, traslados o disminuciones de los montos de ingresos y egresos aprobados en el presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.

Artículo 8°—**Vigencia legal de los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias.** Los Presupuestos Extraordinarios entrarán en vigencia una vez que sea aprobado por la Contraloría General de la República. Las Modificaciones Presupuestarias tendrán efecto legal en el presupuesto a partir de la ratificación del acta en la cual fueron aprobados o a partir de su acuerdo en firme.

Artículo 9°—**Justificación de los ajustes al presupuesto y su relación con el plan anual operativo.** Las variaciones que se realicen al presupuesto, ya sea por presupuesto extraordinario o modificación, deberán estar debidamente justificadas e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de las variaciones presupuestarias con el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo.

Artículo 10.—**Responsabilidades relacionadas con la aprobación presupuestaria interna.** El Jерarca, deberá de manera oportuna conocer, verificar y pronunciarse mediante acto razonado sobre el cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

Cada solicitud de variación presupuestaria que se presente para aprobación en las diferentes instancias llevará una certificación emitida por el encargado de presupuesto, donde conste el cumplimiento del bloque de legalidad.

Corresponderá al superior jerárquico del encargado de la elaboración del presupuesto, la verificación del cumplimiento de lo establecido en este reglamento y el cumplimiento del bloque de legalidad. El alcance y la profundidad de las pruebas que se realicen, estarán relacionadas con la calidad del control interno.

El Jерarca deberá garantizarse que los gastos que se incorporen por variación presupuestaria y que generen obligaciones permanentes para la institución, cuenten con el financiamiento seguro para los periodos futuros, lo cual debe quedar debidamente documentado.

Artículo 11.—**Custodia de la información.** Los expedientes que se generen por cada presupuesto extraordinario y modificación presupuestaria serán custodiados por la Unidad Presupuestaria y estarán

accesibles tanto a las instancias de control interno del municipio, como a la Contraloría General de la República para sus funciones de fiscalización posterior.

## SECCIÓN II

### Presupuestos extraordinarios

Artículo 12.—Aprobación de los presupuestos extraordinarios. Los presupuestos extraordinarios deberán ser sometidos, previo a su ejecución, a la aprobación del Jерarca y a la aprobación externa de la Contraloría General de la República.

Artículo 13.—Disposiciones a considerar en el proceso de formulación y aprobación presupuestaria interna y remisión a la Contraloría General de los proyectos de presupuesto extraordinario. En la formulación, aprobación presupuestaria interna y remisión de los proyectos de presupuesto extraordinario se considerarán al menos los siguientes aspectos:

#### I.—Aspectos generales:

- a. Todo proyecto de presupuesto extraordinario debe cumplir con la aplicación del bloque de legalidad vigente.
- b. Debe formularse atendiendo el nivel de detalle establecido en los clasificadores de ingresos y por objeto de gasto del Sector Público vigentes y de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General de la República al respecto.
- c. Se aprobará por la instancia interna competente al mismo nivel de detalle con que fue formulado.
- d. Para la remisión del presupuesto extraordinario a la aprobación de la Contraloría General, se establece un plazo de quince días una vez que el mismo sea aprobado por el Jерarca.
- e. El documento presupuestario que se remita a la Contraloría General para el trámite de aprobación presupuestaria externa, deberá presentarse en forma electrónica, de acuerdo con la normativa y especificaciones del sistema diseñado por el órgano contralor para esos efectos, según el detalle definido en el clasificador de ingresos vigente y lo correspondiente a la sección de egresos se presentará en el nivel de partida de los programas presupuestarios y del resumen institucional.
- f. El documento presupuestario que se remita a la Contraloría General y se incorpore en el SIPP, para el trámite de aprobación presupuestaria externa, deberá incluir la siguiente información:
  - Carta de presentación del Alcalde indicando los ingresos por partida que se están incluyendo y la aplicación de los egresos por programa, número de sesión del concejo en la cual fue aprobado y la fecha.
  - Índice.
  - Cuadro Detalle General de Ingresos.
  - Cuadro Detalle General de Egresos.
  - Cuadro Sección de Egresos por Partida General y por Programa.
  - Cuadro de Detalle de Origen y Aplicación de Fondos.
  - Cuadro Relación de Puestos (en caso de que se incluya un aumento)
  - Justificación de los egresos por programa.
  - Certificaciones CCSS y otros.
  - Certificación de aprobación presupuesto de la Junta Vial Cantonal
  - Certificaciones contables y estudios de ingresos y egresos.
  - Estudios de puestos, plazas por servicios especiales y similares.
  - Copia del Acta del Concejo Municipal donde fue aprobado el presupuesto.
  - Matriz de planificación
- g. El número máximo de presupuestos extraordinarios que se podrán presentar a la Contraloría General será de tres, salvo casos excepcionales debidamente justificados y previamente autorizados por parte de la instancia competente de ese órgano contralor.
- h. La presentación ante la Contraloría General de la República de los proyectos de presupuesto extraordinario podrá efectuarse en el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de setiembre y en este último mes solo podrá presentarse un documento, salvo casos excepcionales.
- i. El Alcalde podrá en casos excepcionales y debidamente justificados solicitarle al Concejo la autorización para tramitar ante la Contraloría General de la República, la presentación de documentos adicionales o en fechas posteriores a los establecidos en los incisos (g) y (h).

## II.—Aspectos específicos:

### 1. Relativos a los ingresos:

- En el caso de rentas nuevas o recalificación de ingresos, entendida esta última como la incorporación al presupuesto de un incremento en una o varias de las cuentas de ingresos presupuestadas, se debe enviar el fundamento legal cuando así proceda, las estimaciones, la metodología utilizada para determinar los montos propuestos, un análisis general de la situación de todos los ingresos y su comportamiento en relación con las estimaciones y ajustarse al bloque de legalidad aplicable según el ingreso de que se trate.
- En la recalificación de ingresos por concepto de impuestos, tasas o tarifas, se debe adjuntar copia de la ley o resolución respectiva debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- Al considerar una recalificación de ingresos, si la Municipalidad ha cerrado su período económico anterior con déficit, debe tener presente que esté cubierto o en su defecto haber remitido a la Contraloría General o a la instancia interna competente el plan de amortización del déficit.

### 2. Relativos a los egresos:

- Los egresos deben ser clasificados de acuerdo con el Clasificador por objeto del gasto vigente, estar acorde con el bloque de legalidad y justificarse debidamente.
- En caso de transferencias deberán estar conforme con lo dispuesto en la ley que autoriza dicho beneficio, según corresponda, así como indicar el nombre de la entidad que la recibirá.

## SECCIÓN III

### Modificaciones presupuestarias

Artículo 14.—**Sobre las modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, salvo las excepciones que ésta llegara a establecer mediante resolución motivada de la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Artículo 15.—**Aprobación de las modificaciones presupuestarias por parte del Concejo Municipal.** La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá al Concejo Municipal, conforme lo establecido en el en la directriz de la Contraloría.

Artículo 16.—**Disposiciones comunes que deben observarse en el trámite interno de formulación, aprobación y ejecución de modificaciones presupuestarias.** El Concejo Municipal establece que los mecanismos y procedimientos formales a cumplir de previo al trámite interno de formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias son los siguientes:

- La cantidad de modificaciones presupuestarias que de forma razonable se ajustan a las necesidades institucionales y buscando el fomentar una mejor planificación de los recursos desde la misma formulación del plan anual operativo y presupuesto ordinario, se definen en la cantidad máxima de 12 modificaciones presupuestarias en el año, y no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto. Una vez superada la cantidad de modificaciones, el Concejo Municipal por acuerdo de mayoría simple podrá autorizar al Alcalde, presentar modificaciones presupuestarias, para casos excepcionales, por emergencia o por razones fortuitas debidamente justificadas.
- La presentación ante el Concejo Municipal de los proyectos de modificación presupuestaria podrá efectuarse en el período comprendido entre el 1° de enero y el 15 de diciembre y en este último mes sólo podrán presentarse dos documentos, salvo casos excepcionales.
- El nivel de detalle requerido será el mismo nivel de detalle que se estableció para la aprobación interna de los presupuestos ordinarios, correspondiendo dicho nivel al de la máxima segregación, de conformidad con los clasificadores presupuestarios para el sector público vigentes.
- Toda modificación presupuestaria deberá ser numerada en forma consecutiva, iniciando con el número uno, seguido del año correspondiente. (MO-001-2014)
- El encargado de la unidad administrativa o de servicio atendiendo de forma razonable las necesidades de bienes o servicios de la unidad bajo su dirección, mediante oficio razonado solicitará la modificación presupuestaria a la Unidad de Presupuesto y este oficio deberá contar con la aprobación de la Autoridad Superior Administrativa.

- La solicitud de modificación presupuestaria se deberá hacer considerando una previsión mínima de cinco días hábiles, considerando el tiempo necesario para la confección del documento de la modificación presupuestaria.
- La solicitud sobre modificación presupuestaria deberá indicar claramente los siguientes aspectos:
  - La meta que se afectará y monto que se afecta.
  - La meta que se está creando y monto de la meta así como el período en que se ejecutará.
  - El código y saldo de los renglones a los que se les rebaja el egreso.
  - El código y saldo de los renglones a los que se les aumenta el egreso.
  - Que las modificaciones solicitadas cumplen con el bloque de legalidad vigente.
  - Que no se está desviando recursos que tiene un fin específico.
  - Que no se está desviando recursos comprometidos por leyes.
  - Que no se está afectando recursos comprometidos por licitaciones o contratos.
- Para los efectos de establecer los saldos de los renglones a rebajar y aumentar el encargado de la unidad administrativa o de servicio, mediante oficio solicitará al Departamento de Tesorería que le certifique los saldos correspondientes, indicando las sumas que estén comprometidas por licitaciones o contratos, de los que formalmente así se le haya informado. Asimismo podrán solicitar la asesoría del titular del Departamento de Presupuesto, respecto a los recursos con fines específicos o comprometidos por leyes.
- Los traslados de asignaciones presupuestarias entre programas, así como el rebajo o aumento de estos, deberán vincularse cuando corresponda, con los objetivos y metas establecidos. En tales casos, la modificación deberá acompañarse del ajuste respectivo al plan operativo anual de la Municipalidad.
- La Unidad Presupuestaria remitirá a la Autoridad Superior Administrativa el documento de la modificación presupuestaria, para que sea presentada ante el Concejo Municipal, para su aprobación.
- La Autoridad Superior Administrativa mediante oficio de remisión presentará ante el Concejo Municipal, el documento de la modificación presupuestaria para su respectivo análisis, aprobación o improbación.
- La Autoridad Superior Administrativa deberá remitir al Concejo Municipal, para la aprobación de la modificación presupuestaria lo siguiente:
  - Oficio de remisión de la modificación presupuestaria.
  - Documento de la modificación presupuestaria.
  - Copias de los oficios de las unidades administrativas solicitando las modificaciones.
  - Certificación del cumplimiento del bloque de legalidad emitida por el encargado de presupuesto.
  - Ajustes realizados al Plan Anual Operativo (PAO)
- Las modificaciones que sean improbadas por el Concejo Municipal por razones formales, podrán ser presentadas nuevamente a su conocimiento, por medio de un nuevo documento en el que hayan sido corregidas las causas de su rechazo o improbación. En tales casos, ambos documentos se considerarán uno solo para los efectos de los incisos a) y d) de este artículo.
- De toda modificación presupuestaria se levantará un expediente que estará a cargo de la Unidad de Presupuesto, en el que se incluirá el documento respectivo junto con el acuerdo de aprobación, remitido por la Secretaría del Concejo Municipal, así como todos los documentos que respaldan. Estos expedientes serán accesibles a la Auditoría Interna, Concejo Municipal y Contraloría General de la República, para sus funciones de fiscalización posterior.
- No se podrán efectuar modificaciones presupuestarias para aumentar partidas o subpartidas, con el fin de dar contenido o cubrir gastos ya ejecutados.
- No podrá ejecutarse ninguna modificación presupuestaria si previamente esta no ha sido aprobada por el órgano competente, según las disposiciones de este reglamento.
- El Concejo Municipal con acuerdo de mayoría simple, le comunicara al Alcalde Municipal, el interés de modificar partidas presupuestarias que considere pertinente.

Artículo 17.—**Aprobación.** El Concejo Municipal, podrá aprobar las modificaciones de forma directa mediante aprobación en firme y definitiva, no obstante, podrá solicitar a la Comisión de Hacienda y presupuesto dictamen sobre las modificaciones a aprobar, para lo que la comisión deberá presentar en un plazo de ocho días hábiles informe con dictamen de comisión positivo o negativo con las justificaciones del caso. La no presentación del informe y/o dictamen facultará al Alcalde o Alcadesa Municipal a solicitar la aprobación inmediata por el Concejo Municipal de la Modificación presupuestaria fundamentado en el principio de oportunidad de igual forma podrá declinar de la aprobación del documento. El plazo concedido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto podrá ser ampliado en caso de justificación razonada no debiendo ser este plazo mayor a quince días adicionales.

Artículo 18.—**Evaluación.** Se evaluará y revisará periódicamente, de manera oportuna y expedita los mecanismos y procedimientos empleados en la formulación y aprobación presupuestaria interna de las modificaciones presupuestarias con el propósito de establecer, mantener y perfeccionar el proceso, dejando evidencia de esto en el expediente respectivo.

Artículo 19.—**Registro de los presupuestos extraordinarios y de las modificaciones presupuestarias.** Para los efectos de mantener un sistema de información que permita acceder, identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente, oportuna a partir de lo cual se posibilite el análisis de las variaciones al presupuesto, se fomente la transparencia en la gestión y se facilite la rendición de cuentas, una vez aprobado el presupuesto extraordinario o la modificación por parte del Jera, se transcribirá el acuerdo respectivo a la Unidad Presupuestaria, quien deberá registrar el documento en los sistemas computarizados y manuales que para los efectos de control presupuestario y contable se cuente en la institución. Además los encargados del proceso de registro deberán mantener actualizada, la inclusión y validación de las variaciones presupuestarias en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos SIPP, tanto en el presupuesto como en la planificación.

Artículo 20.—**Responsabilidades.** Los jera y titulares subordinados deberán establecer los mecanismos que aseguren el adecuado cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio del control que debe ejercer la Unidad de Auditoría Interna y de las competencias de la Contraloría General de la República.

Artículo 21.—**Régimen Sancionatorio.** El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento y en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, del veintisiete de febrero del dos mil doce, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades que establecen la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y las demás disposiciones concordantes. La determinación de responsabilidades y la imposición de sanciones según corresponda se realizará previa garantía del debido proceso, conforme la normativa dispuesta en los numerales 149 y 150 del Código Municipal.

Artículo 22.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Zarcelo, 27 de enero del 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2014006143).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

#### LISTA DE PROYECTOS POR MEDIO DEL FIDEICOMISO INCOP-ICT-BNCR

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 2, Inciso o) de la Ley N° 8461 del 20 de octubre del 2005, denominada “Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico” y el Acuerdo N° 1 tomado por la Junta Directiva en sesión N° 3619 celebrada el día 16 de febrero del 2010, se procede a suministrar la lista de los proyectos ejecutados y obras en proceso por medio del Fideicomiso INCOP-ICT-BNCR, con el propósito de contribuir con el desarrollo económico y social de la provincia de Puntarenas en un contexto armonioso para reactivar el turismo.

#### Obras Ejecutadas

- Rehabilitación y Mantenimiento de los Espigones en Barrio El Carmen de Puntarenas.
- Construcción del Paseo Marítimo de Caldera.

- Terminal de Transbordadores de B° El Carmen de Puntarenas.
- Obras Complementarias al proyecto de espigones de B° El Carmen de Puntarenas (Etapa I).
- Mejoramiento del Boulevard de La Riviera de Esparza.
- Restauración y Mantenimiento de Vitrales de la Iglesia Católica de Esparza.
- Protección de Vitrales de la iglesia católica de Esparza.
- Iluminación del área exterior de la iglesia católica de Esparza.
- Elaboración de murales en el paseo de los Turistas de Puntarenas.
- Rehabilitación y Mantenimiento del Parque Lobo e Isletas.
- Rehabilitación y Mantenimiento del Parque Obando Chang en Chacarita.
- Construcción del Parque Marañonal de Esparza.
- Mejoramiento de áreas públicas del Cocal en Puntarenas.
  - ✓ Suministro e instalación de módulo de juegos infantiles.
  - ✓ Suministro e instalación de mobiliario urbano.
- Rehabilitación del sistema de iluminación del Boulevard de la Casa de la Cultura en Puntarenas.
  - ✓ Suministro de postes decorativos y lámparas.
  - ✓ Instalación eléctrica, de postes y lámparas.
- Mejoramiento de la Iluminación del Boulevard de la Casa de la Cultura de Puntarenas.
- Suministro de Lámparas para la iluminación de la fase I del Proyecto Espigones en el B° El Carmen de Puntarenas.
- Suministro e Instalación de módulo de juegos infantiles en el Asentamiento El Barón de Esparza.
- Rehabilitación del sistema de iluminación del Parque de la Catedral de Puntarenas.
- Trabajos de Mantenimiento en el Edificio de la antigua capitania de Puerto en Puntarenas.
- Restauración del Mural, pared sur de la Clínica San Rafael en Puntarenas.
- Estudio de suelos para el puente peatonal del estero de Mata de Limón.
- Suministro y colocación de módulos juegos infantiles Urbanización El Chagüite.
- Suministro e Instalación de Protecciones Metálicas en los Espigones N° 4 y 5 en el B° El Carmen de Puntarenas.
- Electrificación del Muelle de Puntarenas.
- Remodelación del Segundo Piso del Edificio de la Junta Promotora de Turismo.
- Pago roca Rompeolas de Puerto Caldera.
- Construcción e instalación de la Escultura de Fray Casiano de Madrid.
- Cambio de Puertas en la Catedral de Puntarenas.
- Suministro e Instalación de pintura en las paredes, columnas y cielo raso del Templo Católico Corazón de Jesús en Puntarenas.
- Impermeabilización de canoas internas en el Templo Católico Corazón de Jesús en Puntarenas.
- Confección e Instalación de canoas en fibra de vidrio del Anfiteatro de la Casa de la Cultura de Puntarenas.
- Reparación, suministro e instalación de juegos infantiles en madera en Puntarenas.
- Desmonte y limpieza del campo ferial Agro Turístico de Esparza. Etapa I
- Compra de equipo especial para combatir la epidemia del Dengue.
- Estudio Hidrológico del campo ferial Agro Turístico de Esparza.

#### Obras en proceso de ejecución

- 1) Campo Ferial Agro Turístico de Esparza.
- 2) Obras Complementarias al proyecto de Espigones en Barrio El Carmen de Puntarenas II Fase.
- 3) Reemplazo del Muelle Tender en el Muelle Principal de Quepos.
- 4) Obra civil de la Etapa 2 de la electrificación subterránea del Paseo de los Turistas.
- 5) Trabajos de Mantenimiento y/o reparación de infraestructura, ornato, limpieza y seguridad ciudadana relacionados con la actividad turística.
- 6) Construcción de Obras en la Plaza de Fútbol de Esparza.

Esta lista de proyectos no es limitada, ya que conforme a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, podrían incorporarse nuevos proyectos o en su efecto la eliminación de algunos. Todo lo anterior para lograr los objetivos institucionales que satisfagan el interés público.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 27122.—Solicitud N° 7446.—(IN2014003803).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

## VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

## EDICTOS

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-5048-2013.—Rostrán Arceda Fátima Yorlery, R-408-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1336-0550, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Administración de Empresas, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de diciembre de 2013.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 7233.—C-crédito.—(IN2014002706).

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

## REPOSICIÓN DE TÍTULO

## EDICTO

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma por: Extravío. Correspondiente al título de Bachillerato en Orientación. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo 20, folio 86, asiento 931. A nombre de: Fernández Gómez Ruth. Con fecha: 14 de mayo del 2004. Cédula de identidad: 1-0992-0336. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 30 de enero del 2014.—Departamento de Registro.—M.A.E Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2014006164).

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

## VICERRECTORÍA EJECUTIVA

## AVISO

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado la Sra. Bárbara Cecilia Perry Perry cédula de identidad 1-515-780, por motivo de solicitud de reposición del diploma de Diplomado en Ciencias de la Educación I y II Ciclos, bajo la siguiente inscripción:

Diplomado	Tomo: VI	Folio: 752	Asiento: 14
-----------	----------	------------	-------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud de la interesada en San José, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil trece, por la Lic. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada del Área de Graduación y Certificaciones de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—(IN2014005549).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

## PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Carolina España Chavarría, de nacionalidad costarricense, N° de identificación: 1-0886-0402, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Políticas y Prácticas de Innovación Educativa para la Sociedad del Conocimiento, Máster Universitario, obtenido en la Universidad de Almería en España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 29 de enero del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014005873).

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

## EDICTOS

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Gonzalo Gago Fernández cédula de identidad número 8-0087-0844, ha presentado para el trámite de reconocimiento y diploma con el título de Arquitecto, obtenido en la Universidad de la República. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en

el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 5 de diciembre del 2013.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—(IN2014007457).

El señor Marco Vinicio Angulo Fernández cédula de identidad N° 1-1329-0888 ha presentado para el trámite de reconocimiento y diploma con el título de Master en Ciencia, Ciencias de la Computación, obtenido en el Instituto Politécnico de Worcester. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 11 de diciembre del 2013.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—1 vez.—(IN2014007464).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

Resolución URH-INA-SC-FC-1-2014.—Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje.—San José, a las catorce horas del día dieciséis de enero de dos mil catorce.

**Considerando:**

1°—Que como órgano rector del Régimen de Servicio Civil, corresponde a la Dirección General de Servicio Civil, promulgar las normas y regulaciones complementarias o derivadas del Estatuto, su Reglamento y demás fuentes del ordenamiento jurídico.

2°—Que en este sentido, el Director General tiene la facultad de dictar las resoluciones requeridas para regular o normar aspectos específicos de la gestión de recursos humanos a su cargo.

3°—Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del INA establece “*Todos los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje estarán incorporados, en cuanto a nombramiento, remoción, clasificación y valoración de puestos, al Régimen de Servicio Civil, y se regirán por la Ley de Salarios de la Administración Pública. Se exceptúa al personal contratado para programas especiales, que aunque estará clasificado de acuerdo con el régimen indicado y regulado por la Ley de Salarios, será nombrado y removido de acuerdo con la reglamentación interna que dicte el Instituto.*”

4°—Que el artículo 4, incisos c) del Reglamento de Servicio Civil, permite la designación en las Oficinas de Recursos Humanos de servidores en quienes se delegue, el cumplimiento de actividades especializadas en Recursos Humanos.

5°—Que mediante resolución DG-270-2013 se faculta a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje, la suscripción de los distintos trámites y actos que la D.G.S.C. debe aprobar en materia de Administración de Recursos Humanos.

6°—Que en concordancia con la resolución DG-347-2011, publicada en Agosto de 2011, mediante la cual se promulga las normas denominadas “Competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil”, el cual establece las capacidades de las Oficinas facultadas por la Dirección del Servicio Civil.

7°—Que se realizó el Concurso Externo INA N° 01-2013, por aplicación del Artículo N° 15 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil para las clases operativas de la Institución, publicado el día lunes 2 al viernes 20 de setiembre del 2014 que comprendió varias clases de puestos.

8°—Que de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se le atribuye la responsabilidad a la Dirección General de Servicio Civil la regulación y control de los Registros de Candidatos de Elegibles por lo que establece discrecionalmente la vigencia de los Registros de Elegibles, tomando en consideración las necesidades de las instituciones, la conveniencia y funcionabilidad del servicio.

9°—Que el Proceso de Dotación de Personal realizó la revisión de los Registros de Candidatos de Elegibles que contemplan las clases de puestos afectadas y determinó cuales Registros deben caducarse.

10.—Que la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje comunicó de forma debida mediante telegrama e invitó a participar a las personas oferentes que aun figuraban en el Registro de Elegibles Institucional para el estrato operativo, tal y como consta en el expediente del Concurso Externo INA por artículo 15 N° 01-2013.

11.—Que los candidatos elegibles en cada uno de los Registros que se detallarán se dan por comunicados mediante la publicación de la presente Resolución. **Por tanto,**

En razón de que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del INA ha sido facultada con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso c) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y las resoluciones R-DG-270-2011 y la R-DG-347-2011.

**RESUELVE:**

Artículo 1°—Caducar el Registro de Candidatos Elegibles de las siguientes clases de puestos:

Clase: Trabajador Operativo General 1 A  
Especialidad: Servicios Básicos (Bodeguero)

N°	1 <sup>er</sup> apellido	2 <sup>do</sup> apellido	Nombre	N° de cédula	Nota final	Escogencias
1	Mora	Araya	Juan Carlos	110010118	93.70	Unidad Regional Central Oriental, San José

Clase: Trabajador Operativo General 1 A  
Especialidad: Servicios Básicos (Peón de finca)

NN°	1 <sup>er</sup> apellido	2 <sup>do</sup> apellido	Nombre	N° de cédula	Nota final	Escogencias
1	Muñoz	Alfaro	José Pablo	113320884	97.75	Unidad Regional Central Oriental, San José

Clase: Trabajador Operativo General 1 B  
Actividad: Operador de Vehículos Livianos

NN°	1 <sup>er</sup> apellido	2 <sup>do</sup> apellido	Nombre	N° de cédula	Nota final	Escogencia
1	Ordóñez	Quesada	Juan Carlos	503270759	99.70	Unidad Regional Chorotea, Guanacaste
2	Acosta	Carmona	Mario	6-345-121	96.30	Unidad Regional Pacifico Central, Puntarenas
3	Santana	Marchena	Juan José	502300595	92.90	Unidad Regional Chorotea, Guanacaste

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Publíquese y comuníquese.

Unidad de Recursos Humanos.—Lic. Carlos Luis Chacón Retana, Jefe Facultado.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2014005074).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A Jaqueline Mairena Navarro se le comunica la resolución de las ocho horas con catorce minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil trece y de las diez horas del veintiocho de enero del dos mil catorce, mediante la cual se revoca el abrigo temporal en albergue institucional de la persona menor de edad Jorge Luis Mairena Navarro siendo que el mismo egreso sin autorización y se desconoce actualmente su paradero. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente 113-00308-2012.—Oficina Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2014007499).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Oficina Local Pani de Pococí. A los señores Pablo Santamaría Rojas y Saily Gadea Carranza, de otras calidades y domicilio ignorados; se les comunica la siguiente resolución: la medida de protección de abrigo temporal de las 15:00 horas del 12 de setiembre del 2013, la revocatoria de medida de protección de abrigo temporal y en su lugar se dicta la medida de protección de cuido provisional de las 13:00 horas del 7 de noviembre del 2013, y la medida de protección de abrigo temporal de las 15:00 horas del 31 de enero del 2014, a favor de la persona menor de edad Tania Rocheth Santamaría Gadea. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 741-00016-2000.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Sol. 1315.—(IN2014008254).

Oficina Local Pani de Pococí. A la señora Natalia García Mayorga, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: la medida de protección de cuido provisional de las 9:00 horas del 19 de julio del 2013, a favor de la persona menor de edad Sebastián García Mayorga. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00024-2009.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Sol. 1314.—(IN2014008264).

Oficina Local Pani de Pococí. A los señores Abrahan Jiménez Jiménez y Ruth Ester Cordero Oviedo, de otras calidades y domicilio ignorados; se les comunica la siguiente resolución: la medida de protección de abrigo temporal de las 15:00 horas del 3 de diciembre del 2013, a favor de la persona menor de edad Ashly Tatiana Jiménez Cordero. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00058-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Sol. 1316.—(IN2014008275).

Oficina Local Pani de Pococí. A la señora Meylin Hernández Rocha, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: la medida de protección de abrigo temporal de las 11:00 horas del 28 de enero del 2014, a favor de la persona menor de edad Emil Yamaris Polanco Hernández. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00001-2014.— Oficina Local de Pococí.— Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Sol. 1317.—(IN2014008282).

A los señores Víctor Julio Vindas Arguedas y Milenia Fajardo García, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: la medida de protección de abrigo temporal de las 8:30 horas del 5 de agosto del 2013 y la revocatoria de medida de protección de abrigo temporal y en su lugar se dicta medida de cuidado provisional de las 11:00 horas del 12 de setiembre del 2013 a favor de la persona menor de edad Yarith Vindas Fajardo. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 731-00043-2005.—Oficina Local de Pococí.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Solicitud 1318.—(IN2014008291).

A los señores Cindy Mariela Sibaja Cascante y Manuel Antonio Gutiérrez Buzano, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: la medida de protección de cuidado provisional de las 12:00 horas del 13 de noviembre del 2013 a favor de las personas menores de edad Meivelline Joseth, Joshua Calet, Danna Dahima, todos Gutiérrez Sibaja y Alma Brieth Sibaja Cascante. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00004-2011.—Oficina Local de Pococí.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Solicitud 1319.—(IN2014008303).

Se hace saber a Jorge Luis Neri Amador, mayor, con cédula número 205110208, demás calidades desconocidas, que mediante resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil trece, se ordena modificar las medidas de protección resueltas por esta Representación a las catorce horas del dieciocho de octubre del año dos mil trece y a las once horas del veinticinco de octubre del año dos mil trece, en cuanto a las jóvenes Yerlin Pamela y Keren Dayana, ambas de apellidos Neri Álvarez, y también en cuanto a la alternativa de protección; para que desde la hora y fecha de esta resolución ambas personas menores de edad, sean protegidas mediante la medida de protección de abrigo temporal hasta por seis meses, en la alternativa institucional Albergue de Turrialba, ubicado en ese cantón de la provincia de Cartago. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deben señalar casa, oficina o el medio electrónico para que puedan recibir sus notificaciones sobre este proceso, en caso contrario las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo 144-00020-2008.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. 36800.—Solicitud 1321.—(IN2014008312).

Se hace saber a, Jorge Luis Neri Amador, mayor, con cédula número 205110208, demás calidades desconocidas, que mediante resolución de las once horas del veinticinco de octubre del año dos mil trece, se ordenó el inicio del proceso especial de protección, y conjuntamente medida de orden cautelar, de cuidado provisional hasta por seis meses de la persona menor de edad, edad Keren Dayana Neri Álvarez, quien es persona menor de edad, de catorce años de edad, nació el veintisiete de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, es portadora de la tarjeta de identificación de persona menor de edad número 2-0792-0626, para que desde la hora y fecha de esta resolución la joven, quede bajo el cuidado provisional en el Hogar Recurso Comunal de la señora, Maritza Isabel Vega León, quien es mayor, casada, abogada, vecina de Dota, Quebradillas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deben señalar casa, oficina o el medio electrónico para que puedan recibir sus notificaciones sobre este proceso, en caso contrario las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo 144-00020-2008.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Sol. 1322.—C-26640.—(IN2014008337).

A: Abelino Tenorio Castillo, Melissa Vásquez Hernández, Víctor Julio Pizarro Cortés, mayores de edad, de domicilio y demás calidades desconocidas se les comunica la resolución de las quince horas del seis de setiembre del año dos mil trece, que ordenó Medida de Cuido Provisional, en recurso familiar abuela materna, de las personas menores de edad supra citadas: Recurso contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última publicación de este edicto el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente. 541-00001-2002.—Oficina Local de Nicoya.—Licda. Sandra Pizarro Gutiérrez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. 36800.—Solicitud 1323.—C-12225.—(IN2014008381).

Se hace saber a Jorge Luis Neri Amador, mayor, con cédula número 205110208, demás calidades desconocidas, que mediante resolución de las catorce horas del dieciocho de octubre del año dos mil trece, se ordenó el inicio del proceso especial de protección, y conjuntamente medida de orden cautelar, de cuidado provisional hasta por seis meses de la persona menor de edad, Yerlin Pamela Neri Álvarez, quien es persona menor de edad de quince años de edad, nació el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, es portadora de la tarjeta de identificación de persona menor de edad TIM número 2-0780-0648, para que desde la hora y fecha de esta resolución la joven, quede bajo el cuidado provisional en el Hogar Recurso Comunal de la señora, Marlen Zúñiga Alvarado, quien es mayor, casada, Administradora de su hogar, vecina de Tarrazú, San Lorenzo, cien metros al sur, y ciento veinticinco metros al este de la escuela. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deben señalar casa, oficina o el medio electrónico para que puedan recibir sus notificaciones sobre este proceso, en caso contrario las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa; Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo 144-00020-2008.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Sol. 1324.—C-27630.—(IN2014008386).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución 010-RIT-2014.—San José, a las 15:30 horas del 10 de febrero del 2014.

Conoce el Intendente de Transporte el estudio tarifario presentado por el señor Michael Víquez Duarte, apoderado generalísimo de la empresa Autotransportes Pozo de Agua S. A., para la ruta 544, descrita como: Nicoya-Corralillo-Moracia-Puerto Humo-El Rosario-Zoológico Safari-Tempisque y viceversa. Expediente ET-123-2013.

**Resultando:**

I.—Que la empresa Autotransportes Pozo de Agua S. A., es permisionario de la ruta 544 descrita como: Nicoya-Corralillo-Moracia-Puerto Humo-El Rosario-Zoológico Safari-Tempisque y viceversa, de conformidad con el artículo 5.2 de la sesión ordinaria 70-2011 del 5 de octubre del 2011 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 42-61).

II.—Que el 11 de noviembre del 2013, el señor Michael Víquez Duarte presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) solicitud de fijación tarifaria para la ruta 544 (folios 01-95).

III.—Que mediante oficio 1171-IT-2013/123520 del 12 de noviembre del 2013, la Intendencia de Transporte solicitó al operador información adicional que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud (folios 101-104).

IV.—Que el 22 de noviembre del 2013, la empresa Autotransportes Pozo de Agua S. A., aportó la información adicional solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior (folios 105-108).

V.—Que por oficio 1191-IT-2013/124185 del 19 de noviembre del 2013, la Intendencia de Transporte otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 129).

VI.—Que mediante oficio 1243-IT-2013 / 125815 de fecha 4 de diciembre del 2013 se le solicitó al señor Leonardo Sánchez González, operador de la ruta 596 información necesaria para ser considerado por concepto de corredor común con la ruta 544 (folios 124 al 126). Por su parte, no fue notificado el señor Rafael Antonio Sánchez Sáenz, operador de la ruta 561, por cuanto el petente no aportó medio o lugar para hacerle notificaciones.

VII.—Que la convocatoria a audiencia pública fue comunicada en los diarios: La Extra y La Teja del 28 de noviembre del 2013 (folio 115) y en *La Gaceta* N° 299 del 27 de noviembre del 2013 (folio 114).

VIII.—Que la audiencia pública se realizó el 9 de enero del 2014 en el salón comunal de Rosario, ubicado frente a la plaza de deportes de Rosario, San Antonio, Nicoya, Guanacaste. Que según lo estipulado en el acta N° 1-2014 que corre agregada al expediente, se presentaron las siguientes oposiciones:

- 1- La señora Ana Esther Ureña, cédula de identidad N° 1-652-545:
  - a) Considera que la tarifa es justa, ya que la mayoría del camino es de lastre y el servicio siempre ha sido de calidad y se ha cobrado la tarifa justa.
- 2- El señor Mavis Matarrita, cédula N° 5-284-734, manifiesta:
  - a) Considera estar de acuerdo con la tarifa, dadas las condiciones del camino el cual es muy grosero.
  - b) Espera que el aumento solicitado se traduzca en un mejoramiento del servicio.

IX.—Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora 140-RIT-2013 del 10 de octubre del 2013, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 16 de octubre del 2013, se fijaron las tarifas vigentes para la ruta 544.

X.—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XI.—Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transporte, produciéndose el oficio 088-IT-2014 / 3236 del 5 de febrero del 2014, que corre agregado al expediente.

XII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**Considerando:**

I.—Que del oficio 088-IT-2014 / 3236 del 5 de febrero del 2014, citado anteriormente, y que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

**ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN**

**1. Variables utilizadas**

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	10.003	9.964	39	0,39%
Distancia (Km/carrera)	68,90	68,90	0	0%
Carreras	82,61	104,35	- 21,74	-20,83%
Flota	3	3	0	0%
Tipo de Cambio	506,73	507,21	- 0,48	-0,09%
Precio combustible	619,00	632,00	- 13,00	-2,06%
Tasa de Rentabilidad	16,18%	16,10%	0,08%	0,50%
Valor del Bus \$	116.667	116.667	0	0%
Valor del Bus ¢	59.118.500	59.174.500	- 56.000	-0,09%
Edad promedio de flota (años)	9,00	9,00	0	0%

1.1 **Demanda.** La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de 9.964 pasajeros, correspondiente al periodo octubre 2012 a setiembre 2013. Por su parte, los últimos registros estadísticos presentados por la empresa ante esta Autoridad Reguladora y que constan en el expediente de Requisitos de Admisibilidad, RA-403, muestran una demanda neta de 7.503 pasajeros por mes. Adicionalmente, la demanda neta utilizada en la última fijación individual tramitada bajo el expediente ET-104-2010 en agosto de 2010, correspondió a una demanda neta de 10.003 pasajeros. Para el presente estudio se utilizará la demanda del último estudio individual por ser el dato mayor, tal y como se ha venido aplicando

consistentemente. La única forma de variar este dato es por medio de un estudio de demanda que establezca la justificación de la disminución en la demanda de pasajeros.

- 1.2 **Flota.** Que mediante artículo 7.14 de la sesión ordinaria 47-2014 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 11 de julio del 2013, se autorizó a la empresa Autotransportes Pozo de Agua S. A. una flota de 3 unidades para brindar el servicio en la ruta 544 (folios 42 al 45).

Para verificar la propiedad de las mismas, se consideró la información proporcionada por el Registro de la Propiedad mediante la dirección electrónica [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com); de este análisis se determinó que toda la flota pertenece a la empresa permisionaria.

Por su parte, se verificó el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada, encontrándose que todas las unidades tenían la revisión técnica al día para el día de la audiencia pública.

- 1.3 **Carreras.** Esta ruta tiene autorizadas 82,61 carreras promedio mes de conformidad con el artículo 5.2 de la sesión ordinaria 70-2011 del 5 de octubre del 2011 de la Junta Directiva del CTP (folios 47 al 61). La empresa utiliza en su solicitud tarifaria 104,35 carreras mensuales, que es mayor al dato autorizado; para el análisis del estudio tarifario, se tomó en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa brinda menos carreras que las autorizadas, se consideran las carreras que reporta la empresa.
- Si la empresa brinda más carreras que las autorizadas, se consideran las carreras autorizadas.

Con base a este lineamiento y aplicándolo a la ruta se considera para el presente estudio un dato de 82,61 carreras mensuales.

- 1.4 **Distancia.** Para el cálculo tarifario se empleó la distancia determinada por los técnicos de la ARESEP, según la información que corre agregada al RA-403. Se aplica la distancia de 68,89 kilómetros por carrera; la empresa utilizó el mismo dato.
- 1.5 **Rentabilidad.** La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,18% según dato de los indicadores económicos del Banco Central al día de la audiencia pública.
- 1.6 **Tipo de cambio.** El tipo de cambio que se empleó es de ₡506,73 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al 9 de enero del 2014 del Banco Central de Costa Rica; día de la audiencia pública.
- 1.7 **Precio combustible.** El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡619 por litro, vigente al 9 de enero del 2014 (día de la audiencia), el cual fue fijado mediante la resolución RIE-097-2013 publicada en *La Gaceta* N° 231 del 29 de noviembre del 2013.
- 1.8 **Valor del autobús.** Dadas las características y la distancia de la ruta se considera un bus interurbano corto, con un valor de \$116.666,67, el cual considera el costo de las rampas de 2 de las tres unidades autorizadas, este monto al tipo de cambio vigente al día de la audiencia es de ₡59.118.500.
- 1.9 **Edad promedio de la flota.** La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9 años, acorde con las características de las unidades consideradas.

2. **Análisis del Modelo Estructura General de Costos.** Mediante la resolución 913-RCR-2012 del Comité de Regulación del 17 de agosto del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 125 de *La Gaceta* N° 172 del 6

de setiembre del 2012, se establece como criterio de resolución que no se utilizarán más las denominadas “herramientas complementarias” ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús que se presenten en forma individual. Por lo tanto para el presente estudio el resultado de la aplicación del modelo estructura general de costos da como resultado un incremento del 17,13% sobre las tarifas vigentes.

- 2.1 **Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.** Dado el resultado obtenido de un 17,13% de incremento sobre las tarifas vigentes (resolución 140-RIT-2013), se recomienda incrementar las tarifas en ese porcentaje.
- 2.2 **Sobre la revisión técnica vehicular.** En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT y en comparación con la información suministrada por la empresa (expediente ET-123-2013), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio; se determinó que la revisión técnica de las unidades que prestan el servicio, se encontraba vigente al día de la audiencia.
- 2.3 **Corredor común.** Que dado que a la fecha de la audiencia pública, ninguna de las empresas del corredor común aportó la información necesaria para que se les reconociera ajuste tarifario por concepto de corredor común, se recomienda rechazar la solicitud de ajuste incoada por la empresa Autotransportes Pozo de Agua S. A. para las rutas 561 y 596.

II.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando VII de esta resolución y dado que las mismas se refieren a satisfacción con el servicio brindado por la empresa, esta Autoridad Reguladora no se referirá a lo exteriorizado por los usuarios.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es aplicar incremento tarifario a la ruta 544 descrita como: Nicoya-Corralillo-Moracia-Puerto Humo-El Rosario-Zoológico Safari-Tempisque y viceversa correspondiente a un 17,13%, tal como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593), en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP que es el Reglamento a la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE,  
RESUELVE:

I.—Fijar para la ruta 544 descrita como: Nicoya-Corralillo-Moracia-Puerto Humo-El Rosario-Zoológico Safari-Tempisque y viceversa, que opera la empresa Autotransportes Pozo de Agua S. A.; las siguientes tarifas:

RUTA	DESCRIPCIÓN	TARIFA (colones)	
		REGULAR	ADULTO MAYOR
544	NICOYA-PUERTO HUMO-ROSARIO		
	NICOYA-ROSARIO	1000	500
	NICOYA-PUERTO HUMO	850	425
	NICOYA-POZO DE AGUA	820	0
	NICOYA-CAÑAL	590	0
	NICOYA-GALAN	590	295
	NICOYA-CORRALILLO	475	0

Las tarifas fijadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

II.—Rechazar el ajuste por concepto de corredor común para las rutas: 561 operada por el señor Rafael Antonio Sánchez Sáenz y 596 operada por el señor Leonardo Sánchez González.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transporte, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte a. í.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 9031.—(IN2014010257).

Resolución 008-RIT-2014.—San José, a las 16:00 horas del 5 de febrero del 2014.

Actualización del valor del autobús, para las fijaciones tarifarias ordinarias individuales de transporte remunerado de personas modalidad autobús, según modelo vigente.

#### Resultando:

I.—Que mediante acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 05-83-2012, tomado en sesión extraordinaria N° 83-2012, de 8 de octubre del 2012, se solicitó a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, que realizara *“los estudios necesarios para incorporar en la nueva metodología de fijación ordinaria de tarifas de transporte, modalidad autobús, el procedimiento que se utilizará para actualizar el precio de la unidad de autobuses y del resto de los insumos que se consideran en el modelo estructura general de costos para el servicio de transporte público remunerado de personas modalidad autobús.”*

II.—Que mediante el mismo acuerdo N° 05-83-2012, también se acordó *“Instruir al Comité de Regulación a que proceda a hacer la actualización del valor del autobús siguiendo los principios servicio al costo, a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia que exige la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”*

III.—Que las empresas reguladas han solicitado que se realice una actualización del valor del autobús, a lo que esta Intendencia ha indicado, que *“el estudio correspondiente lo ha venido realizando la Dirección General del Centro de la Regulación, de manera que se pueda hacer una propuesta a la Junta Directiva, quien procedería a aprobar la propuesta y someterla a las disposiciones del artículo 36 en concordancia con el 25 de la Ley N° 7593.”* (Oficios 781-IT-2013/20138 y 782-IT-2013/20139).

IV.—Que mediante acuerdo N° 01-69-2013, de la sesión extraordinaria N° 69-2013, de 19 de setiembre del 2013, la Junta Directiva de la ARESEP dispuso, entre otras cosas que: *“Dado el avance que presenta dicha propuesta de metodología que consta de varios módulos, según ha informado la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación mediante el oficio 153-CDR-2013 del 6 de setiembre del 2013, esta Junta Directiva dará prioridad a la actualización del valor del autobús y al tratamiento de las variables relacionadas con éste. Este módulo será un adelanto de la nueva propuesta de metodología y será sometido a audiencia pública en los próximos días.”*

V.—Que el acuerdo N° 01-69-2013, de la sesión extraordinaria N° 69-2013, de 19 de setiembre del 2013, la Junta Directiva de la ARESEP fue objeto de recurso revocatoria y/o reposición por la Asociación Cámara Nacional de Transportes, alegando un cambio de criterio respecto al tema del valor del autobús para efectos de la propuesta del nuevo modelo y del modelo vigente, el cual fue rechazado mediante acuerdo N° 10-75-2013 de fecha 24 de octubre del 2013.

VI.—Que de acuerdo con los cronogramas establecidos por la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, la entrada en vigencia de una nueva metodología ordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús tomará varios meses, por lo que puede resultar conveniente separar del proceso de discusión de dicha metodología, lo relativo a la actualización del valor del autobús.

VII.—Que actualmente existe un documento denominado *“Manual Operativo: Tipos de Vehículos de Transporte Público Colectivo y sus especificaciones Técnicas según el Sistema Unificado de Clasificación de Rutas”*, del Consejo de Transporte Público (CTP), Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), que permite clasificar las unidades de autobús según tipología de urbano, interurbano corto e interurbano largo.

VIII.—Que el modelo actual de ajuste tarifario incluye una clasificación limitada de las unidades de autobús, según el tipo de unidad requerida para prestar el servicio, con valores diferentes según el tipo, y que esa tipología obedece a la clasificación de buseta, urbano, rural, montano, interurbano corto, interurbano medio e interurbano largo.

IX.—Que en el caso del valor del autobús nuevo se han realizado únicamente dos fijaciones de dicho rubro desde el momento en que la ARESEP asumió la regulación de este servicio, de manera que es con base en los antecedentes existentes que se procede en este momento a realizar nuevamente un estudio para hacer tal fijación.

X.—Que de conformidad con la resolución RRG-9767-2009, de las 9:30 minutos del 6 de mayo del 2009, según la cual para determinar los valores en aquella oportunidad, en consideración de los antecedentes recopilados en ese momento, en cuanto al acondicionamiento para cumplir con los requisitos de accesibilidad de rampa o plataforma para personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 7600, se optó por establecer dos categorías de valores: sin rampa o elevador y con rampa o elevador incorporado, con una diferencia de \$10.000 entre una y otra, que es el valor del elevador con instalación incluida; esto en atención a que según lo investigado, la opción de rampa ya está prácticamente superada por la de los elevadores.

XI.—Que mediante informe 1123-IT-2013 del 28 de octubre del 2013, se hizo una primera estimación del valor de las diferentes categorías de autobuses.

XII.—Que mediante resolución 146-IT-2013, se dispuso lo siguiente:

*“(…)*

*II. Solicitar a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, información adicional sobre los procedimientos aplicados para determinar el valor de mercado de los autobuses utilizados en el estudio N° 1123-IT-2013, así como la revisión de los valores de la marca de bus que puede estar distorsionando los resultados obtenidos.*

*III. Solicitar al Consejo de Transporte Público emitir criterio sobre la clasificación de las unidades de autobús 2013 que constituyen la población sobre la cual se aplicó el análisis, a fin de agruparlos según la tipología establecida en la resolución N° RRG-9767-2009, de las 9:30 horas del 6 de mayo del 2009.*

*IV. Ampliar o adicionar el informe N° 1123-IT-2013, con los escenarios que permitan determinar el valor del autobús nuevo considerando los nuevos elementos que puedan aportarse a partir de los análisis adicionales que se realicen, haciendo las recomendaciones del caso.*

*“(…)”*

XIII.—Que dicho informe fue ampliado mediante oficio 90-IT-2014 del 5 de febrero del 2014, en el cual se consigna la respuesta de la Dirección General de la Tributación del Ministerio de Hacienda en el sentido de que los valores de los autobuses utilizados para el análisis contenido en el informe 1123-IT-2013, se mantienen inalterados para el periodo fiscal 2014, hasta tanto la DGT no realice las revisiones correspondientes.

XIV.—Que producto de la solicitud realizada al Consejo de Transporte Público de clasificar los autobuses autorizados, el informe 90-IT-2014 adoptó dicha clasificación utilizando el criterio del CTP como ente competente.

#### Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 3.b) de la Ley N° 7593 y sus reformas, uno de los principios básicos de la regulación económica que orienta las labores de la ARESEP es el del servicio al costo, por medio del cual se *“determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.”*

II.—Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley N° 7593 y sus reformas, las fijaciones tarifarias de carácter ordinario son aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3° de esa ley, e indudablemente la flota vehicular con la que se presta el servicio constituye una de las inversiones más importantes que realiza el empresario del servicio de transporte remunerado de personas.

III.—Asimismo, de acuerdo con la misma ley en su artículo 32, no se aceptan como costos de las empresas reguladas las inversiones rechazadas por la ARESEP por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público. Por ello, es relevante que al rubro de inversión más importante que ejecutan las empresas reguladas, como es el caso del autobús, se le establezca un precio que será el que se reconozca como parte de los costos a imputar para efectos del cálculo de tarifas ordinarias, de manera que se tenga certeza de hasta dónde se puede invertir y se va a reconocer el monto invertido.

IV.—Que mediante resolución N° RRG-9767-2009, de las nueve horas y treinta minutos del 6 de mayo de dos mil nueve, se estableció *“(…) que en el caso particular de los valores de bus, en consideración de los antecedentes recopilados, tanto de los proveedores como de los operadores de las rutas, en cuanto al acondicionamiento para cumplir con los requisitos de accesibilidad de rampa o plataforma para personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 7600, se optó por establecer dos categorías de valores: sin rampa o elevador y con rampa o elevador incorporado, con una diferencia de \$10.000 entre una y otra, que es el valor del elevador con instalación incluida; esto en atención a que según lo investigado, la opción de rampa ya está prácticamente superada por la de los elevadores, que además ya no se instalan en el país, sino que vienen incorporados en las unidades nuevas que se importan, con un precio global que los contempla”*, como mecanismo para dar cumplimiento al transitorio VIII de la Ley N° 8556, denominada “Adición del artículo 46 Bis y el Transitorio VIII a la Ley N° 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad”.

V.—Que la determinación del valor del autobús para efectos de la aplicación de la metodología de ajuste tarifario ordinario aún no cuenta con la nueva metodología debidamente aprobada por la Junta Directiva de la ARESEP, tarea que fue encomendada mediante acuerdo N° 05-83-2012, tomado en sesión extraordinaria N° 83-2012, de 8 de octubre del 2012, a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación. Consecuentemente, se requiere dar una solución temporal al tema del valor del autobús nuevo, dato que se utiliza únicamente cuando se hacen fijaciones tarifarias ordinarias individuales, en concordancia con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley N° 7593 y sus reformas.

VI.—Que en tal sentido, el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP N° 10-75-2013 de la sesión 75-2013 del 24 de octubre del 2013, explica que *“el modelo actual (denominado Estructura General de Costos) no contempla la forma de cálculo o de determinación del valor de la unidad de autobús, mismo que se utiliza -entre otras cosas- como parámetro referente para estimar la depreciación de las unidades de autobús al momento de correr el modelo citado, el cual ha sido fijado por la Autoridad Reguladora mediante la resolución RRG-9767-2009”*.

VII.—Que el citado acuerdo 10-75-2013 planteó *“que la Junta Directiva (…), comunicó el punto 2 del acuerdo 05-83-2012 -que no ha sido revocado a la fecha-, mediante el oficio 583-SJD-2012 al*

*entonces Comité de Regulación, quien a su vez, por medio del oficio 062-COR-2012 trasladó a la IT la instrucción de proceder a realizar la actualización del valor del autobús siguiendo los principios del servicio al costo, a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia que exige la LGAP y la Ley N° 7593.”*

VIII.—Que el procedimiento que debe seguir la ARESEP para determinar los valores del autobús nuevo, no puede desligarse del principio del servicio al costo, a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia que exige la LGAP y la Ley N° 7593, y tampoco de las condiciones del mercado. Para ello se nutre de diferentes fuentes de información que provean valores de mercado, preferiblemente oficiales, para dar mayor transparencia y seguridad jurídica a todos los interesados.

IX.—Que el artículo 13 de la Ley N° 3503 y sus reformas establece que, en el contexto del capítulo VII sobre la formalización y las condiciones de las concesiones, dichas concesiones deberán indicar el número de vehículos autorizados *“de acuerdo con las necesidades del servicio, como la calidad de los mismos, que ha de satisfacer las condiciones de eficiencia, seguridad, comodidad e higiene que se exija al concesionario en la prestación del servicio; también los itinerarios, horarios, tarifas y demás condiciones”*.

X.—Que de igual forma, el artículo 25 de la citada ley, en materia de permisos para explotar el servicio terrestre de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, modalidad autobús, buseta o microbús, otorga atribución al Consejo de Transporte Público de otorgar y regular dichos permisos. Y que *“cada permiso podrá amparar uno o varios vehículos, de acuerdo con la naturaleza del servicio que se pretenda prestar y lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento”*.

XI.—Que las dos normas anteriormente descritas reafirman la potestad del CTP de autorizar las concesiones y los permisos de operación de rutas de transporte remunerado de personas en autobús, dentro de cuyas condiciones se encuentran los vehículos que presente el servicio de acuerdo con la naturaleza del mismo y las condiciones de las rutas, lo que significa que los vehículos deben ser aptos y óptimos para transitar eficiente y de manera segura, por la ruta correspondiente.

XII.—Que de conformidad con los artículos 9, 10 y 13 de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, y sus reformas, Ley N° 7088, se establece que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar la lista de valores de los vehículos citados en el artículo 10 de dicha ley, y que el valor en el mercado interno de los bienes será determinado por la Dirección General de la Tributación del Ministerio de Hacienda para cada marca, año, carrocería y estilo, según la lista que deberá publicarse en *La Gaceta*. Asimismo, indica el artículo 58 del Decreto N° 35688-H de 21 de enero de 2012 y sus reformas, que la Dirección General de Tributación es la entidad responsable de la valoración de bienes inmuebles y muebles para efectos tributarios.

XIII.—Que la información de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, permite vincular las unidades autorizadas, calificadas y clasificadas por el CTP con los valores oficiales de mercado establecidos por el Ministerio de Hacienda, por medio del número de placa, y asignar un valor de mercado por autobús de una fuente oficial. Dichos valores son utilizados para efectos tributarios y se actualizan todos los años.

XIV.—Que lo anterior permite actualizar los valores de las nuevas unidades de autobús autorizadas por el CTP, utilizando un promedio ponderado, según el peso relativo de las diversas marcas de autobuses modelo 2013 que han sido comercializadas y se encuentran operando en el país, y de conformidad con la clasificación oficial que provee el CTP, de conformidad con la tipología desarrollada para el modelo vigente y utilizada en la resolución N° RRG-9767-2009, de las nueve horas y treinta minutos del 6 de mayo de dos mil nueve.

XV.—Que de conformidad con el Informe N° 90-IT-2014 del 5 de febrero del 2014, se procedió a vincular las diversas fuentes de información oficiales, lo que permite obtener el siguiente resultado:

**PROPUESTA DE VALOR POR TIPO DE AUTOBÚS  
EN COMPARACIÓN CON EL VALOR VIGENTE<sup>1/</sup>  
-en dólares<sup>2/</sup>-**

Tipo de autobús	Vigente sin rampa	Vigente con rampa	Propuesta sin rampa	Propuesta con rampa
Buseta <sup>3/4/</sup>	81.000	91.000	93.095	103.095
Urbano <sup>4/</sup>	81.000	91.000	93.095	103.095
Rural <sup>4/</sup>	81.000	91.000	93.095	103.095
Montano <sup>5/</sup>	130.000	140.000	148.608	158.608
Interurbano corto	110.000	120.000	108.811	118.811
Interurbano medio	143.000	153.000	98.129	108.129
Interurbano largo	165.000	175.000	187.046	197.046

1/ Se conserva el criterio de diferenciación de autobuses con rampa o con elevador y sin rampa o sin elevador, utilizado en la Resolución RRG-9767-2009 de 06/05/2009, en el sentido de mantener "una diferencia de \$ 10.000 entre una y otra, que es el valor del elevador con instalación incluida".

2/ Tipo de cambio de venta, al 20 de enero de 2014: \$ 507,47

3/ Tomado del modelo líder vigente.

4/ Se adopta el mismo criterio del informe 0446-DITRA-2009/11258 del 28 de abril de 2009, en el sentido de que estos tipos de autobús tienen el mismo valor.

5/ Para el autobús de categoría montano, se tomó el valor vigente con rampa y se le aplicó la variación porcentual del tipo urbano (13,3%), siguiendo el mismo procedimiento de cálculo utilizado en la Resolución RRG-9767-2009 de 06/05/2009.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Consejo de Transporte Público (CTP), la Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias, de la Dirección General de Tributación, el Banco Central y la Resolución RRG-9767-2009 de 06/05/2009.

**Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP Reglamento a la Ley N° 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE,  
RESUELVE:**

I.—Comunicar a los prestadores del servicio de transporte público modalidad autobús, que mientras se establece una nueva metodología ordinaria para la fijación tarifaria para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, y como parte de ella un procedimiento para la determinación del valor del autobús nuevo, los siguientes montos regirán el valor a reconocer en los estudios de ajuste tarifario ordinarios:

**VALOR POR TIPO DE AUTOBÚS  
-en dólares-**

Tipo de Bus	Valor sin rampa	Valor con rampa
Busetas	93.000	103.000
Buses Urbanos	93.000	103.000
Buses Rurales	93.000	103.000
Buses Montanos	149.000	159.000
Buses Interurbano Corto	109.000	119.000
Buses Interurbano Medio	98.000	108.000
Buses Interurbano Largo	187.000	197.000

II.—Mantener el procedimiento de actualización del valor del autobús consignado en esta resolución, utilizando los valores de mercado oficiales del Ministerio de Hacienda y realizar la actualización del valor del autobús cada año, al momento en que la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda publique, en el Diario Oficial, la lista y los valores actualizados de

los vehículos para efectos del cobro del impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, definido en la Ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, para el periodo fiscal siguiente.

III.—Solicitar a la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) lo siguiente:

- Clasificar la flota autorizada por tipo de autobús y por tipo de ruta. Ambas clasificaciones deben coincidir, de tal forma que una ruta de un tipo sea operada con los autobuses cuyas características sean las óptimas para dicha ruta.
- Que incorpore en los acuerdos de autorización de flota, la clasificación de cada unidad de autobús de acuerdo con la clasificación del modelo vigente "Estructura General de Costos", y que cada autobús sea asignado a un solo tipo y no a varios. En caso que algún autobús pueda ser clasificado en más de un tipo, definir un procedimiento claro y transparente para su clasificación final. Dicha información debe seguir siendo enviada trimestralmente con la clasificación incluida. Esta información de la flota clasificada por tipo de autobús, es indispensable para la actualización anual del valor del autobús.

IV.—Solicitar a la Junta Directiva de la ARESEP que instruya al Centro de Desarrollo de la Regulación para que proponga los siguientes ajustes al modelo tarifario:

- Un procedimiento que permita clasificar nuevos tipos de autobús o ajustar los tipos vigentes, de acuerdo con los cambios tecnológicos que se introducen en las unidades que prestan el servicio y que son autorizados por el Consejo de Transporte Público (CTP).
- Un procedimiento para actualizar el valor del autobús anualmente y para que dicho valor se exprese en colones y abandonar la expresión en dólares, lo anterior en concordancia con la valoración que realiza la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

V.—Comunicar a la Junta Directiva de la ARESEP la presente resolución.

VI.—Rige a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y aplicará a las solicitudes tarifarias que sean presentadas a la ARESEP a partir de esa fecha.

Publíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte a. í.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 9032.—(IN2014010265).

**CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

Audiencia Pública para exponer la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para establecer el "Modelo para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús", el cual se detalla en forma resumida de la siguiente manera:

El modelo constituye un importante avance hacia una regulación más transparente, con mayor consistencia técnica, y más agilidad en los cálculos tarifarios.

Se espera disminuir y eliminar distorsiones en las tarifas del servicio, estandarizar y uniformar los criterios y procedimientos de cálculo, minimizar la discrecionalidad en las decisiones y reducir la asimetría en la información sobre las variables operativas de las rutas.

Este modelo sistematiza la estructura de costos utilizada actualmente en el establecimiento de las tarifas de los servicios de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. Realiza además una compilación y revisión de procedimientos y criterios de validación de información emitidos en diferentes épocas e instancias de la ARESEP, los cuales son empleados normalmente en la regulación tarifaria del servicio. Incorpora además un apartado donde se establecen los procedimientos necesarios para la determinación del precio de bienes o servicios incorporados en la estructura de costos.

El modelo propuesto contempla un conjunto de costos, que corresponde a la estructura que ha venido aplicando la ARESEP en la regulación del servicio citado, con modificaciones en el tratamiento de algunos rubros: i) el cálculo del precio del combustible; ii) la determinación del valor de las unidades de transporte; iii) la depreciación y remuneración al capital invertido en la flota de vehículos para la prestación del servicio; iv) los rubros de costos relacionados con el valor de las unidades de transporte (la depreciación y rentabilidad de la maquinaria, el equipo y las instalaciones, el costo de los repuestos y accesorios, otros gastos administrativos y la rentabilidad al capital invertido en proveeduría); v) la tasa de rentabilidad; vi) el procedimiento para validación del volumen de pasajeros transportados (“demanda”); vii) la incorporación del equipo automatizado de conteo de pasajeros, como un activo fijo y viii) adicionalmente se prevé dentro de los costos la incorporación de sistema electrónico de recaudación tarifaria.

Adicionalmente, el modelo plantea la actualización periódica de la estructura de costos del servicio de transporte público por autobús, mediante estudios aprobados por ARESEP, que reflejen las variaciones en la tecnología y técnica en la prestación del servicio.

Una vez aprobado y publicado en el diario oficial *La Gaceta*, entrará a regir un día después de su publicación.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **12 de marzo del 2014** a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de videoconferencia(\*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente OT-355-2013, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

(\*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la audiencia pública no se puede realizar por el sistema de videoconferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 7855-2014.—Solicitud N° 8694.—C-88620.—(IN2014010273).

#### CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 inciso c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la siguiente propuesta de reglamento técnico:

#### REGLAMENTO TÉCNICO “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO E HIDRANTES (AR-PSAyA-2013)”

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **11 de marzo del 2014** a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de videoconferencia(\*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Pococí y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente OT-328-2013, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

**Asesorías e información adicional:** comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

(\*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de videoconferencia, esta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 7853-2014.—Solicitud N° 8695.—C-47700.—(IN20140010288).

#### CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con el fin de que se realice un ajuste, mediante procedimiento extraordinario, en las tarifas del servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que se detalla de la siguiente manera:

TARIFA SEGÚN TIPO DE TAXI	TARIFAS (en colones)		INCREMENTO	
	VIGENTE	PROPUESTA	ABSOLUTO	PORCENTUAL
<b>TAXI SEDÁN</b>				
Tarifa banderazo	850,00	895,00	45,00	5,29%
Tarifa variable	740,00	780,00	40,00	5,41%
Tarifa por espera	3.435,00	3.700,00	265,00	7,71%
Tarifa por demora	7.400,00	7.800,00	400,00	5,41%
<b>TAXI MICROBÚS</b>				
Tarifa banderazo	850,00	895,00	45,00	5,29%
Tarifa variable	850,00	895,00	45,00	5,29%
Tarifa por espera	3.950,00	4.235,00	285,00	7,22%
Tarifa por demora	8.500,00	8.950,00	450,00	5,29%

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el **26 de febrero de 2014** a las dieciséis horas (4 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

Las oposiciones o coadyuvancias deben de presentarse mediante escrito firmado, con las razones de hecho y derecho en la que se fundamente, y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007** y **RRG-4199-2004** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-11-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

(\*). En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 9033.—C-71430.—(IN2014010291).

### CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con el fin de que se realice un ajuste, mediante procedimiento extraordinario, en las tarifas del servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, bases de operación regular en el territorio nacional, y se detalla de la siguiente manera:

TARIFA SEGÚN TIPO DE TAXI	TARIFAS (en colones)		INCREMENTO	
	VIGENTE	PROPUESTA	ABSOLUTO	PORCENTUAL
<b>TAXI SEDÁN</b>				
Tarifa banderazo	605,00	615,00	10,00	1,65%
Tarifa variable	605,00	615,00	10,00	1,65%
Tarifa por espera	3.450,00	3.545,00	95,00	2,75%
Tarifa por demora	6.050,00	6.150,00	100,00	1,65%
<b>TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>				
Tarifa banderazo	605,00	615,00	10,00	1,65%
Tarifa variable	605,00	620,00	15,00	2,48%
Tarifa por espera	3.470,00	3.570,00	100,00	2,88%
Tarifa por demora	6.050,00	6.200,00	150,00	2,48%
<b>TAXI RURAL</b>				
Tarifa banderazo	605,00	615,00	10,00	1,65%
Tarifa variable	760,00	775,00	15,00	1,97%
Tarifa por espera	3.900,00	4.005,00	105,00	2,69%
Tarifa por demora	7.600,00	7.750,00	150,00	1,97%

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el **26 de febrero del 2014**, a las dieciséis horas (4:00 p. m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax: 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

Las oposiciones o coadyuvancias deben de presentarse mediante escrito firmado, con las razones de hecho y derecho en la que se fundamente, y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al Voto N° 2007-11266 de la Sala Constitucional y las resoluciones RRG-7205-2007 y RRG-4199-2004 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-10-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono: 2506-3200 o al correo electrónico: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

(\*). En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 9034.—(IN2014010235).

## CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la siguiente propuesta planteada por la empresa Gas Nacional Zeta S.A, para incrementar el margen de comercialización para el envasador del gas licuado de petróleo, según se detalla:

Se solicita que se fije el margen de comercialización de GLP a nivel de envasador en <b>€83,025 por litro</b> , un incremento con respecto al margen actual (€57,025 por litro) de <b>45,59%</b> .						
Se solicita la fijación del margen a nivel de envasador de GLP, lo que ajustaría los precios en la cadena de comercialización de GLP, tal y como propone la empresa:						
Precio propuestos en los precios de envasador y en la cadena de distribución de GLP según Gas Nacional Zeta S.A. (Colones por litro)						
Tipos de Envase	Gas L.P (Mezcla tradicional)			Gas L.P (Rico en propano)		
	Precios a facturar por el envasador	Precios a facturar por distribuidor y agencias	Precios a facturar por detallistas	Precios a facturar por el envasador	Precios a facturar por distribuidor y agencias	Precios a facturar por detallistas
Tanques Fijos (por litro)	318,139	N/A	N/A	305,276	N/A	N/A
Cilindro de 8,598 litros	2 735,00	3 147,00	3 619,00	2 625,00	3 036,00	3 509,00
Cilindro de 17,195 litros	5 470,00	6 293,00	7 238,00	5 249,00	6 071,00	7 017,00
Cilindro de 21,495 litros	6 838,00	7 866,00	9 048,00	6 562,00	7 590,00	8 772,00
Cilindro de 34,392 litros	10 942,00	12 586,00	14 477,00	10 499,00	12 144,00	14 035,00
Cilindro de 85,981 litros	27 354,00	31 466,00	36 194,00	26 248,00	30 360,00	35 088,00
Estación de Servicio (por litro)	318,139	N/A	366,00	305,276	N/A	353,00
<b>Nota:</b> Según la solicitud de Gas Nacional Zeta, de aprobarse los mencionados ajustes en el margen de comercialización a nivel de envasador de GLP, las tarifas al consumidor final sufrirían ajustes que en promedio serían de hasta 8,9%. El detalle de dichos precios y ajustes se encuentran detallados dentro de los folios 7 y 8, del expediente ET-141-2013.						

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **18 de marzo del 2013 a las 17 horas 15 minutos** por medio del sistema de video-conferencia(\*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-141-2013, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

(\*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto).

(\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 7854-2014.—Solicitud N° 8697.—C-153050.—(IN2014010282).

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

## EDICTO

La SUTEL de conformidad con el expediente GO208-STC-AUC-01983-2013 admite la solicitud de autorización presentada por Edson Grajales Martínez, cédula de residencia 117-000820717, para brindar servicios de café Internet en local situado 50 oeste de la esquina noroeste del parque, distrito central de Aserrí, provincia de San José. Se otorga el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 12 de diciembre del 2013.—Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta.—1 vez.—(IN2014009408).

## OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

## REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS

## Solicitud de Protección de una Variedad Vegetal

El señor José Pablo Sánchez Hernández, cédula 108950867, mayor, casado una vez, abogado, con domicilio en Bosques de Altamonte, San José y en calidad de representante legal, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RPV-003-2013, presentada a las 14:00:00 horas del 25 de octubre del 2013, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de café (Coffea arabica. L.) subespecie indica, denominada como Marsellesa. En la solicitud se consigna como obtentor a F.J. Orlich & Hermanos Limitada, con domicilio en Tres Ríos de la Unión, Cartago, Costa Rica. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art.14 del Reglamento a la Ley 8631).

27 de enero del 2014.—Ing. Gustavo Alizaga L. Encargado.—1 vez.—(IN2014006007).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Calendario de Divulgación 2014													1 de 5
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Boletín Índice de Precios al Consumidor	Mensual	3	4	4	2	5	3	2	4	2	(**12)	(**14)	(**12)
	Referencia	(Dic)	(Ene)	(Feb)	(Mar)	(Abr)	(May)	(Jun)	(Jul)	(Ago)	(Set)	(Oct)	(Nov)
Índices de Precios de la Construcción	Mensual	14	13	13	10	14	12	11	13	11	13	13	11
	Referencia	(Dic 13)	(Ene)	(Feb)	(Mar)	(Abr)	(May)	(Jun)	(Jul)	(Ago)	(Set)	(Oct)	(Nov)
Comportamiento de los precios	Semestral	31						31					
	Referencia	Anual 2013						(I semestre 2014)					

Calendario de Divulgación 2014													5 de 5
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Memoria Institucional	Anual					6							
	Referencia					Anual 2013							
Metodología ENIGH 2012-2013	Especial			(*)									
	Referencia			2012-2013									
Resultados ENIGH 2012-2013	Especial				(*)								
	Referencia				2012-2013								
Calendario de Divulgación 2015	Anual												19
	Referencia												Anual 2015

Calendario de Divulgación 2014													2 de 5
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Boletín de Comercio Exterior	Semestral			25						23			
	Referencia			Anual 2013						I Semestre 2014			
Boletín de Estadísticas de la Construcción	Semestral			28						26			
	Referencia			Anual 2013						I Semestre 2014			
Boletín Canasta Básica Alimentaria	Mensual	9	10	10	8	9	9	8	8	8	8	7	8
	Referencia												
Boletín Anual del Directorio de Unidades Institucionales y Establecimientos	Anual			31									
	Referencia			Anual 2013									

Calendario de Divulgación 2014													3 de 5
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Boletín electrónico Tasa de Mortalidad Infantil Interanual	Mensual	14		24	9	12	10	9	11	9	9	11	9
	Referencia	Nov 2013		(Ene 14)	(Feb 14)	(Mar 14)	(Abr 14)	(May 14)	(Jun 14)	(Jul 14)	(Ago 14)	(Set 14)	(Oct 14)
Boletín de Mortalidad Infantil	Semestral			24					20				
	Referencia			Anual 2013					I Semestre 2014				
Boletín de Indicadores Demográficos	Anual			24									
	Referencia			Anual 2013									
Estadísticas Vitales	Anual											28	
	Referencia											Anual 2013	
Boletín Panorama Demográfico	Anual											21	
	Referencia											Anual 2013	

Calendario de Divulgación 2014													4 de 5
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Resultados Encuesta Continua de Empleo	Trimestral			(*)			(*)			(*)			(*)
	Referencia			(IV Trimestre 2013)			(I Trimestre 2014)			(II Trimestre 2014)			(III Trimestre 2014)
Resultados Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2014	Anual											(*)	
	Referencia											A Julio 2014	
Anuario Estadístico 2013	Anual												19
	Referencia												Anual 2013
Mini anuario 2012	Anual		28										
	Referencia		Anual 2012										

Nota.

(\*) El INEC comunicará con un mes de anticipación en su sitio oficial (<http://www.inec.go.cr/Web/Home/MenuManager.aspx?id=m880302>), el día en el que se divulgarán los resultados de aquellas publicaciones a las cuales sólo se definió el mes y no la fecha.

(\*\*) Las fechas divulgación consignadas del Boletín del Índice de Precios al Consumidor durante los meses de octubre, noviembre y diciembre podrían ser modificadas, cuando inicie la nueva serie del IPC, que será en el último cuatrimestre del 2014.

17 de enero del 2014.—Floribel Méndez Fonseca.—1 vez.—(IN2014003909).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 172-2012 del 28-05-2012, en el artículo V según oficio SCM-1274-2012 del 31-05-2012. La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho registrado a nombre de Familia Campos Ramírez, la conforman 6 hermanos y (as), por lo que dicha familia solicitan se actualice el arrendatario y se incluyan beneficiarios, nombrando así a:

Arrendataria: Jeannette Campos Ramírez, céd. N° 4-124-330

Beneficiarios: Flor Inés Campos Ramírez, céd. N° 4-143-112  
 Ana Zaida Campos Ramírez, céd. N° 4-134-021  
 Edgar Campos Ramírez, céd. N° 4-091-971  
 Álvaro Campos Ramírez, céd. N° 4-098-770  
 José Fabio Campos Ramírez, céd. N° 4-115-864

Derecho ubicado en el Cementerio Central de Heredia, lote N° 92 bloque I, con una medida de 3 metros cuadrados para 2 nichos, solicitud N° 2465 recibo N° 27604, inscrito en el folio 75, libro 1, el cual fue adquirido el 19 de junio de 1979. El mismo se encuentra a nombre de Familia Campos Ramírez. Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 22 de marzo del 2012. Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios a. í.—1 vez.—(IN2014006044).

### MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

#### Secretaría del Concejo Municipal

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 06 ordinaria del 27-01-2014, dice:

Acta N° 6 Artículo IV Acuerdo N° 106.

Moción presentada por los Reg. Rotney Escalante Núñez, Gerardo Rojas Molina.

**Considerando:** El Concejo Municipal de Pococí sesiona Ordinariamente todos los lunes a las 18:00 horas. Durante el año 2014 algunos lunes a las 18:00 horas. Durante el año 2014 algunos lunes son días feriados y la familia pasa muy unida.

Mociono: para que las sesiones correspondientes:

Lunes 14 de abril 2014, se traslade para el miércoles 09 de abril 2014.

Lunes 15 de setiembre 2014, se traslade para el miércoles 10 de setiembre 2014.

Lunes 22 de diciembre 2014, se traslade para el miércoles 10 de diciembre 2014.

Lunes 29 de diciembre 2014, se traslade para el miércoles 17 de diciembre 2014.

Todas a las 18 horas, lugar Salón de sesiones de la Municipalidad de Pococí.

Por Unanimidad se acuerda: Aprobar la moción, Dispénsese del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Guápiles, 28 de enero del 2014.—Guillermo Delgado Orozco, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2014006018).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### FUNERALES COSTARRICENSES LA AUXILIADORA S. A.

Funerales Costarricenses La Auxiliadora S. A., convoca a sus socios a la asamblea general anual ordinaria, que se celebrará en las oficinas de Funerales Costarricenses La Auxiliadora S. A., en San José, Costa Rica (100 metros este del Gimnasio Nocional) a las nueve horas del día catorce de marzo del dos mil catorce. En dicha asamblea se conocerán los asuntos siguientes:

- 1- Apertura de sesión.
- 2- Lectura de acta sesión anterior.
- 3- Informe del consejo de administración.
- 4- Informe fiscal.
- 5- Aprobación o no de los estados financieros del período 2013.
- 6- Distribución o no de utilidades.
- 7- Nombramiento de directores y fiscal.
- 8- Cierre de sesión.

Los Socios deberán acreditarse personalmente o por medio de poder a una tercera persona. Si no hubiera quórum a la hora indicada, la asamblea se celebrará una hora después en el citado lugar, con los accionistas que se encuentren presentes.

San José, 10 de febrero del 2014.—Manuel Frutos Jiménez, Asistente.—(IN2014008815). 3 v. 3.

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### MUCAP

La señora Carmen Marie Murray, documento de identidad 155811796235, ha solicitado a MUCAP la reposición del título valor CDP N° 311-301-507285 por un monto de \$1.000.00, emitido a su orden el día 6 de diciembre de 2011. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.

Cartago, 23 de enero del 2014.—Sección de Apoyo a la Gestión Operativa de Negocios.—Laura Cordero Ch., Jefa.—(IN2014004746).

#### UNIVERSIDAD LATINA

Ante el CONESUP, se ha presentado la solicitud de reposición de Título de Licenciatura en Derecho emitido por la Universidad Latina de Costa Rica, bajo el tomo: IX, folio: 58, asiento: 48604, e inscrito en el CONESUP código de la Universidad 7, tomo; 71 folio: 104, asiento: 47239 el 27 de enero del 2011, a nombre de Jimena Ramírez Meza número de cédula 1-1260-0847. Se solicita

la reposición de título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para escuchar oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 27 de enero del 2014.—Alexander Arias Jiménez.—(IN2014005411).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### PANAMERICAN WOODS PLANTATIONS S. A. SOCIEDAD ANÓNIMA

Panamerican Woods Plantations S. A., Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-243251, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, la señora Mónica Wright ha solicitado la reposición de la acción número 3038. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Panamerican Woods Plantations S. A. c/o Bufete Baltodano y Asociados, edificio Galería Ramírez Valido, avenida central, calles 5 y 7, San José.—Dr. Néstor G. Baltodano Vargas, Presidente.—(IN2014005070).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición de los títulos por extravío de los originales de la estudiante Ana Lorena Molina Acosta, cédula de identidad uno-seiscientos-seiscientos ochenta y seis, quien optó por los títulos de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclo y Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las ocho horas del veintiocho de enero del dos mil catorce.—Lic. Cristian Chinchilla Monge.—(IN2014005866).

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original de la estudiante García Rodríguez Esther, cédula de identidad dos-quinientos cincuenta y dos-quinientos sesenta, quien optó por el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago al ser las ocho horas del veintisiete de enero del dos mil catorce.—Lic. Cristian Chinchilla Monge.—(IN2014005868).

### PUBLICACIÓN DE UN A VEZ

Vari Campos S. A., cédula jurídica 3-101-064535; Madroñal S. A., cédula jurídica 3-101-077124; Insumos Hospitalarios S. A., cédula jurídica 3-101-083858; El Barril de Risas S. A., cédula jurídica 3-101-063965 y Jardín de Niños Yo soy yo S. A., cédula jurídica 3-101-082481. Domicilio social registrado en San José. Por este medio la suscrita Laura Morales Alfaro, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, con cédula 1-529-668, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en el transitorio IV, de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9024, del 23 de diciembre del 2011, vigente a partir del 1ro de abril del 2012, dentro del plazo conferido al efecto, presento y comunico por este medio mi formal renuncia irrevocable al cargo que he tenido dentro de las empresas supra-citadas, liberándome por tanto, de toda responsabilidad sobreviniente relativa a los mismos.—San José, 29 de enero del 2014.—Laura Morales Alfaro, Abogada.—1 vez.—(IN2014005850).

#### CORPORACIÓN LOS PERIFÉRICOS OSA SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Amalia Saborio Vega, cédula de identidad número uno-quinientos veinticuatro-doscientos ochenta y tres, en mi condición de Tesorera de la junta directiva de la empresa Corporación Los Periféricos Osa Sociedad Anónima, empresa que tiene la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ocho tres siete cinco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo catorce del Reglamento para la Legalización de Libros Mercantiles del diecisiete de enero del dos mil trece, en

éste acto hago de conocimiento público que fueron extraviados los libros de Asambleas Generales, Junta Directiva y Registro de Accionistas de la empresa, sobre los cuales vamos a solicitar la reposición de los mismos ante el Registro Público.—San José, veintinueve de enero del dos mil catorce.—Amalia Saborío Vega.—1 vez.—(IN2014005943).

#### VILLA MIRADOR TANGO MAR VEINTICUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Villa Mirador Tango Mar Veinticuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-445479, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa de San José, Legalización de libros, la reposición de los 2 libros legales de la sociedad: Registro de accionistas y Asamblea de cuotistas, por lo que emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule oposición a la reposición ante la Tributación, Sección Legalización de Libros.—San José, 28 de enero del dos mil catorce.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—(IN2014005967).

Yo, Santiago Ruiz Martínez, portador de la cédula de residencia número 155806621204, en calidad de presidente y representante legal de la entidad Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Mapataplo distrito Juntas cantón Abangares provincia Guanacaste, cédula jurídica número 3-002-392771, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y de Asociados tomos números I, los cuales fueron extraviados, desconociéndose su paradero actual. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones.—Abangares, 14 enero del 2014.—Santiago Ruiz Martínez.—1 vez.—(IN2014006006).

#### CONDOMINIO EL JARDÍN

Por reposición de libros del Condominio El Jardín, con cédula jurídica número tres-ciento nueve-cero cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y tres. El suscrito condómino Ricardo Rojas Rodríguez, mayor casado una vez, con cédula uno-quinientos diecisiete-novecientos treinta y cuatro. Se emplaza a todos los interesados por el término de quince días, para presentar los reclamos correspondientes.—Ricardo Rojas Rodríguez.—1 vez.—(IN2014006038).

#### LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR AVISA

Que su Junta Directiva en sesión N° 471, del 21 de enero de 2014, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y concordantes de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar 309, 310 y concordantes del Reglamento Ejecutivo de dicha Ley:

1. Fijó para la zafra 2013/2014, el adelanto de ¢8.950,00 por bulto de azúcar de 96° de polarización que compra a los ingenios en régimen de excedentes.

De acuerdo a las proyecciones preliminares (estimaciones), del precio de liquidación de azúcar, tanto en cuota como extracuota, a la fecha del referido acuerdo, se estima que el valor compuesto del azúcar en excedente será aproximadamente de un 71.55% del valor compuesto del azúcar en cuota, situación que encuadra en el inciso c) del artículo 93 de la citada Ley.

En consecuencia, la participación de los productores independientes en el valor del adelanto para el azúcar en régimen de excedente, se estima aproximadamente en un 60.52%. Por lo anterior, el valor del adelanto provisional por kilogramo de azúcar entregado a los ingenios por los productores, es de ¢108,34.

2. Fijó, para la zafra 2013/2014, un adelanto al precio provisional por kilogramo de miel final que le entreguen los ingenios a LAICA en régimen de extracuota de ¢47,00 y, para la miel contenida en la caña, que le entreguen los productores independientes a los ingenios, en dicho régimen, de ¢29.32 por kilogramo.

Se advierte a los ingenios y productores que como los valores publicados provienen de proyecciones cuyos supuestos de cálculo pueden variar por factores económicos fuera del control de LAICA, el porcentaje de participación del productor en el valor del azúcar y de la miel final en régimen de excedentes podría variar y, en ese supuesto, se deberán ajustar los pagos correspondientes. Todo lo anterior, está sujeto a los valores definitivos que se determinen al liquidar la zafra (Octubre 2014), acorde con las disposiciones contenidas en la Ley 7818.—Edgar Herrera Echandi, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014006052).

La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, comunica: La junta directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, en su sesión ordinaria N° 470 del martes 7 de enero de 2014, y en la sesión ordinaria N° 471 del 21 de enero de 2014, adopta los siguientes acuerdos, por unanimidad y en firme:

1. En razón de que el Ingenio Santa Fe ya cerró definitivamente sus operaciones fabriles, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley N° 7818 y los artículos 361 y 362 del Reglamento Ejecutivo, en relación con lo estatuido en el “Reglamento para Regular el Traslado y Extinción de la Cuota de Referencia para el caso de Cierre Definitivo de Operaciones Fabriles de los Ingenios”, autoriza la transferencia de la participación correspondiente a dicho ingenio y a sus productores independientes de caña debidamente inscritos en la Cuota de Producción Calculada de dicho ingenio, a aquellos ingenios por ellos escogidos como sigue: Ingenio Cutris: 26.941,96 bultos de azúcar de 96° de polarización, y al Ingenio Quebrada Azul: 1.640,05 bultos de azúcar de 96° de polarización.
2. En razón de que el Ingenio San Ramón ya cerró definitivamente sus operaciones fabriles, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley N° 7818 y los artículos 361 y 362 del Reglamento Ejecutivo, en relación con lo estatuido en el “Reglamento para Regular el Traslado y Extinción de la Cuota de Referencia para el caso de Cierre Definitivo de Operaciones Fabriles de los Ingenios”, autoriza la transferencia de la participación correspondiente a dicho ingenio y a sus productores independientes de caña debidamente inscritos en la Cuota de Producción Calculada de dicho ingenio, a aquellos ingenios por ellos escogidos como sigue: Ingenio Costa Rica: 7.406,85 bultos de azúcar de 96° de polarización.
3. Al no transferirse la totalidad de la Cuota de Producción de Azúcar Calculada correspondiente al ingenio San Ramón en 15.253,15 bultos de azúcar de 96° de polarización, se acuerda reducir la Cuota Nacional de Producción de Azúcar, en ese monto, por lo que la nueva Cuota Nacional de Producción de Azúcar Ajustada suma 7.542.792 bultos de 96° de polarización.
4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, 118, 119, 121, 125 (párrafos tercero, cuarto y quinto), 134 y concordantes de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar N° 7818 del 2 de setiembre de 1998, por condiciones de mercado acuerda modificar la composición (tipos de azúcar) de la Cuota Nacional de Producción de Azúcar para la zafra 2013-2014, la cual se mantiene en 7.542.692 bultos de 96° de polarización como sigue:
  - a) **Azúcar para el consumo nacional y sus reservas:**
    - Blanco de Plantación: 4.957.761 bultos de azúcar de 99,5° de polarización, equivalente a 5.138.512 bultos de 96° de polarización.
    - Blanco Especial 150 UI: 9.664 bultos de azúcar de 99,6° de polarización, equivalente a 10.037 bultos de 96° de polarización.
    - Refino 45 UI: 11.394 bultos de azúcar de 99,7° de polarización, equivalente a 11.833 bultos de 96° de polarización.

Zukra: 69.904 bultos de azúcar de 98,8° de polarización, equivalente a 71.943 bultos de 96° de polarización.

Orgánico: 4.916 bultos de azúcar de 98,8° de polarización, equivalente a 5.085 bultos de 96° de polarización.

De las citadas cantidades y tipos de azúcar, el 45,0 % corresponde a ventas a clientes comerciales y el 55,0 % corresponde a ventas a clientes industriales.

**b) Azúcar para la exportación y sus reservas:**

Blanco Especial 150 UI: 285.674 bultos de azúcar de 99,6° de polarización, equivalente a 296.387 bultos de 96° de polarización.

Refino 45 UI: 240.500 bultos de azúcar de 99,7° de polarización, equivalente a 249.769 bultos de 96° de polarización.

Demerara Bahamas: 3.120 bultos de 99,0° de polarización, equivalente a 3.218 bultos de 96° de polarización.

Crudo mercado estadounidense: 302.320 bultos de azúcar de 98,5° de polarización, equivalentes a 310.193 bultos de 96° de polarización.

Crudo cuota CAFTA: 255.200 bultos de 98,0° de polarización equivalentes a 261.846 bultos de 96° de polarización.

Crudo otros mercados: 1.178.468,7 bultos de azúcar de 98,0° de polarización, equivalentes a 1.209.158 bultos de 96° de polarización.

Las citadas cantidades de azúcar, podrán sustituirse por otros tipos de azúcar, que se justifiquen para satisfacer la demanda del mercado.

En el caso de los azúcares especiales, la cantidad asignada corresponde a compromisos asumidos por los ingenios en forma expresa, según documentación que consta en los archivos de LAICA, concordantes con los procedimientos aprobados por la Junta Directiva Corporativa.

**c) Reservas totales (incluidos en literales “a” y “b”):**

Distribuir la Cuota Nacional de Producción de Azúcar, entre todos los ingenios, asignándoles las correspondientes Cuotas Individuales de Producción, en forma proporcional a sus respectivas cuotas de referencia, según la siguiente distribución:

INGENIO	CUOTA DE REFERENCIA CALCULADA 96° DE POLARIZACION	% CUOTA DE REFERENCIA CALCULADA	CUOTA DE REFERENCIA AJUSTADA	% CUOTA DE REFERENCIA AJUSTADA	CUOTA INDIVIDUAL DE PRODUCCION CALCULADA	CUOTA INDIVIDUAL DE PRODUCCION AJUSTADA Art. 125, Ley.	CUOTA INDIVIDUAL DE PRODUCCION AJUSTADA	BLANCO PLANTACION	BLANCO ESPECIAL 150 UI	REFINO 45 UI	ZUKRA	ORGANICO	CRUDO MERCADO ESTADOUNIDENSE	CRUDO CUOTA CAFTA	CRUDO OTROS MERCADOS	TOTAL
Atirro	186.822	2,31	2,31	2,31	172.363	172.363	172.363	131.742	0	0	0	0	7.074	5.972	27.576	172.363
Juan Viñas	372.753	4,60	4,60	4,60	343.905	343.905	343.905	262.856	0	0	0	0	14.115	11.915	55.020	343.905
<b>Total Zona A</b>	<b>559.575</b>	<b>6,91</b>			<b>516.268</b>	<b>516.268</b>	<b>516.268</b>	<b>394.598</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>21.189</b>	<b>17.886</b>	<b>82.595</b>	<b>516.268</b>
Costa Rica	137.603	1,70	161.899	2,00	126.954	149.369	156.776	114.743	0	0	0	5.085	6.130	5.175	25.642	156.776
Povenir	106.612	1,32	161.899	2,00	98.361	149.369	149.369	114.167	0	0	0	0	6.130	5.175	23.897	149.369
Providencia	144.483	1,78	161.899	2,00	133.301	149.369	149.369	39.006	0	0	75.161	0	6.130	5.175	23.897	149.369
Victoria	419.632	5,18		5,18	387.156	387.156	387.156	211.426	23.567	60.921	0	0	15.890	13.413	61.939	387.156
<b>Total Zona B</b>	<b>832.892</b>	<b>10,29</b>			<b>768.432</b>	<b>857.923</b>	<b>842.670</b>	<b>479.342</b>	<b>23.567</b>	<b>60.921</b>	<b>75.161</b>	<b>5.085</b>	<b>34.281</b>	<b>28.938</b>	<b>135.375</b>	<b>842.670</b>
Cutris	376.172	4,65		4,65	347.059	347.059	374.001	267.594	18.265	0	0	0	14.244	12.024	61.874	374.001
Quebrada Az	378.805	4,68		4,68	349.488	349.488	351.128	268.377	0	0	0	0	14.344	12.108	56.299	351.128
<b>Total Zona C</b>	<b>785.957</b>	<b>9,71</b>			<b>725.130</b>	<b>725.130</b>	<b>725.130</b>	<b>535.972</b>	<b>18.265</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>28.588</b>	<b>24.132</b>	<b>118.173</b>	<b>725.130</b>
El Palmar	705.864	8,72		8,72	651.235	651.235	651.235	497.757	0	0	0	0	26.728	22.562	104.188	651.235
<b>Total Zona D</b>	<b>705.864</b>	<b>8,72</b>			<b>651.235</b>	<b>651.235</b>	<b>651.235</b>	<b>497.757</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>26.728</b>	<b>22.562</b>	<b>104.188</b>	<b>651.235</b>
CATSA	1.382.319	17,08		17,08	1.275.338	1.275.338	1.275.338	748.524	25.571	200.681	0	0	52.342	44.184	204.035	1.275.338
El Viejo	1.450.308	17,92		17,92	1.338.065	1.338.065	1.338.065	949.660	73.060	0	0	0	54.917	46.357	214.070	1.338.065
Taboga	1.648.946	20,37		20,37	1.521.331	1.521.331	1.521.331	1.006.872	155.923	0	0	0	62.438	52.707	243.390	1.521.331
<b>Total Zona E</b>	<b>4.481.573</b>	<b>55,36</b>			<b>4.134.734</b>	<b>4.134.734</b>	<b>4.134.734</b>	<b>2.705.056</b>	<b>254.555</b>	<b>200.681</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>169.698</b>	<b>143.248</b>	<b>661.496</b>	<b>4.134.734</b>
El General	729.080	9,01		9,01	672.655	672.655	672.655	514.129	0	0	0	0	27.607	23.304	107.615	672.655
<b>Total Zona F</b>	<b>729.080</b>	<b>9,01</b>			<b>672.655</b>	<b>672.655</b>	<b>672.655</b>	<b>514.129</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>27.607</b>	<b>23.304</b>	<b>107.615</b>	<b>672.655</b>
<b>TOTAL</b>	<b>8.094.940</b>	<b>100,00</b>			<b>7.468.454</b>	<b>7.557.945</b>	<b>7.542.692</b>	<b>5.126.854</b>	<b>296.387</b>	<b>261.602</b>	<b>75.161</b>	<b>5.085</b>	<b>308.090</b>	<b>260.071</b>	<b>1.209.442</b>	<b>7.542.692</b>

Edgar Herrera Echandi, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014006053).

**CW PLAYCO INVERSIONES S. A.**

CW Playco Inversiones S. A., cédula jurídica 3-101-359226, solicita la reposición al Registro Nacional de Costa Rica de los libros legales de la sociedad dicha denominados Registro de Socios, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva. Se solicita la reposición por motivo de extravío de los anteriores.—David Byker, Tesorero.—1 vez.—(IN2014006111).

**DS-AQUA RUBY SIXTY EIGHT S.R.L.**

DS-Aqua Ruby Sixty Eight S.R.L., cédula jurídica 3-102-485645, solicita la reposición al Registro Nacional de Costa Rica de los libros legales de la sociedad dicha denominados Registro de Cuotistas y Actas de Asamblea General. Se solicita la reposición por motivo de extravío de los anteriores.—David Byker, Gerente.—1 vez.—(IN2014006113).

**SISTEMAS GRANDER S. A.**

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 23 de enero del 2014, mediante la escritura N° 147-8, Sistemas Grander S. A., cédula jurídica N° 3-101-288463,

solicita ante Registro de Personas Jurídicas la reposición del siguiente libro: Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público de San José, en el Registro de Personas Jurídicas dentro el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José 29 de enero del 2014.—Laura Granera Alonso, Notaria.—1 vez.—(IN2014006198).

**CAFÉ TRÉBOL SOCIEDAD ANÓNIMA**

Café Trébol Sociedad Anónima con cédula jurídica número 3-101-062102, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentran extraviados los libros de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas y Junta Directiva, para lo cual, se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de libros nuevos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Lic. Sergio Sauma Cozza, Secretario.—1 vez.—(IN2014007168).

## INTERNACIONAL DE AUTOBUSES SOCIEDAD ANÓNIMA

Avelino Fallas Monge, cédula de identidad número unoquinientos setenta y nueve-trescientos veintiuno, en atención a la circular N° DGRN-0002-2013 y en mi condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Internacional de Autobuses Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y un mil trescientos doce, solicita ante el Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la reposición del libro de Registro de Accionistas, libro de Asamblea de Socios y libro de Junta Directiva de mi representada. Quien se considere afectado puede manifestar en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso, para escuchar oposiciones antes de proceder a realizar ante el Registro Nacional, la reposición de dichos libros.—San José, 3 de febrero del 2014.—Avelino Fallas Monge, Presidente.—1 vez.—(IN2014007271).

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada a las nueve horas del veintisiete de enero de dos mil catorce, ante el notario, Daniel Eduardo Muñoz Herrera, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria C.I.U.D. Curridabat Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula quinta, disminuyendo su capital social.—San José, veintisiete de enero de dos mil catorce.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—(IN2014004959).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura de las dieciocho horas del veintidós de octubre del dos mil trece, escritura número doscientos veinte, vista al folio ciento doce frente del tomo número cuatro del protocolo del licenciado Víctor Hugo Maffioli Alvarado, se realizó una compra venta de establecimiento comercial denominado **Farmacia Barrio Luján** de Flavio Láinez Millón a Néstor Adolfo Doña Espino, por la suma de diez millones de colones y el señor Doña Espino en su condición de nuevo propietario cede dicho establecimiento a la sociedad **New Farmasalud NDE Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete ocho dos tres cuatro, mediante escritura número doscientos cuarenta y seis, de las diez horas del cinco de febrero del dos mil catorce, vista al folio ciento veintiséis frente del tomo cuarto del licenciado Víctor Hugo Maffioli Alvarado. Es todo.—San José, cinco de febrero del dos mil catorce.—Lic. Víctor Maffioli Alvarado, Notario.—(IN2014007389).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante el suscrito notario se protocolizó el día de hoy acta de la asamblea extraordinaria de cuotistas de la compañía **El Cerro de Las Ninfas Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se modifica la cláusula sexta del pacto social y se nombra gerente dos.—San José, veinte de enero de dos mil catorce.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—Solicitud 7619.—(IN2014003366).

Ante el suscrito notario se protocolizó el día de hoy acta de la asamblea extraordinaria de cuotistas de la compañía **La Cascada de Las Ninfas Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se modifica la cláusula sexta del pacto social y se nombra gerente dos.—San José, veinte de enero de dos mil catorce.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—Solicitud 7620.—(IN2014003368).

Ante el suscrito notario se protocolizó el día de hoy acta de la asamblea extraordinaria de cuotistas de la compañía **El Toque de Alicia Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se modifica la cláusula sexta del pacto social y se nombra gerente dos.—San José, veinte de enero de dos mil catorce.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—Solicitud 7621.—(IN2014003374).

En escritura otorgada ante el notario Leonardo Gómez Salazar, a las 17:30 p. m. del 17 de diciembre del 2013, se constituye la **Fundación Animal Love**. Fines: la protección de la vida animal en general, el bienestar y cuidado de animales, el tratamiento de animales enfermos o en estado de abandono, la administración de un refugio para animales.—San José, 7 de enero 2014.—Lic. Leonardo Gómez Salazar, Notario.—1 vez.— Solicitud 7622.—(IN2014003376).

El día 15 de enero del 2014, compareció ante esta notaría la señora Quesada Villalta Magally, cédula 1-0813-0989, para protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad de **Alfamatic MS Centroamericana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno cuatro uno seis seis uno.—Lic. Óscar Porras Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2014003486).

El día 7 de enero del 2014, compareció ante esta notaría la señora Quesada Villalta Magally, cédula 1-0813-0989, para protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Maiflome de Tarbaca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-240108.—Lic. Óscar Porras Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2014003488).

Por escritura otorgada en San José, a las diez horas del catorce de enero del dos mil catorce, ante mi notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Mister Tequeños S. A.**, se modifica la cláusula segunda, se nombran presidente, secretario tesorero, fiscal y agente residente.—Lic. Edwin Bogantes Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014003492).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 12:00 horas del 11 de diciembre del año dos mil trece y estando presente la totalidad del capital social de la empresa **Quintas Los Cuyeos de Costa Rica S. A.**, se reforma las cláusulas segunda y octava.—San José, 11 de diciembre del dos mil trece.—Licda. Laura Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2014003510).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 12:00 horas del 11 de diciembre del año dos mil trece y estando presente la totalidad del capital social de la empresa **Los Espaveles de Guápiles S. A.**, se reforma las cláusulas segunda y octava.—San José, 11 de diciembre del dos mil trece.—Licda. Laura Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2014003515).

Que la compañía **Sala de Acabados Sámara Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-512620 ha cambiado su nombre por **Importaciones Barrantes & Suárez Sociedad Anónima**, además ha cambiado su domicilio social, objeto y ha nombrado a un nuevo secretario. Oposiciones al fax 2685-4147.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2014003527).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 15:00 horas del 17 de enero del año 2014, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la empresa denominada **Grupo E.G.L. Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula primera referida a la denominación social.—San José, 17 de enero del 2014.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—Solicitud 7691.—(IN2014003699).

Por escritura número trescientos cuarenta y nueve-dos, del tomo dos de la notaria María Jesús Espinoza Garro, Makensy Valverde Aguilar y Roy Stif Valverde Aguilar constituyeron **Multiservicios VO del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de cien mil colones, representado por cien cuotas comunes y nominativas de mil colones cada una. Plazo social: noventa y nueve años. Gerente. Roy Stif Valverde Aguilar.—Veinte de enero del dos mil catorce.—Licda. María Jesús Espinoza Garro, Notaria.—1 vez.—Solicitud 7681.—(IN2014003702).

Por escritura 030-55 del tomo 55 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 17:00 horas del 20 de enero del 2014, la sociedad costarricense **Las Siete Cascadas S. A.**, sociedad costarricense con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y un mil novecientos trece. Modifica sus estatutos.—San Isidro de El General, 21 de enero del 2014.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud 7698.—(IN2014003707).

Que la compañía **Transportes A S P de la Península de Nicoya Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-488196, ha cambiado su nombre por **Aceros ASP Sociedad Anónima**, además ha cambiado la administración y representación. Oposiciones al fax

2685-4147.—Nicoya, veintiuno de enero del dos mil catorce.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—Solicitud 7732.—(IN2014003718).

Por escritura pública número cuarenta y ocho, otorgada el veintiuno de enero de dos mil catorce ante esta notaría de la sociedad **Setefa Cleanroom Solutions S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y uno; se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, del domicilio social; se revoca el nombramiento del fiscal y se hace nuevo nombramiento.—Heredia, 21 de enero del 2014.—Lic. Marcela Abellán Rosado, Notaria.—1 vez.—Sol. 7743.—(IN2014003933).

Mediante escritura otorgada a las trece horas del día veinticinco de enero del dos mil catorce, reforma las cláusulas quinta y décima de la compañía **Costaricamap.Com Sociedad Anónima**, sociedad con domicilio en la ciudad de San José. Presidente Ernesto Gasten Delgado.—San José, veintisiete de enero del dos mil catorce.—Lic. Ileana Arguedas Amklouf, Notaria.—1 vez.—(IN2014004924).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad de esta plaza: **Promotora de Entretenimiento Prodensa S.R.L.**, por medio de los cuales se acordó disolver y liquidar la empresa.—San José, 27 de enero del 2014.—Lic. Mónica Romero Piedra, Notaria.—1 vez.—(IN2014004926).

Ante esta notaría, se constituyeron las sociedades anónimas **Distribuidora RCI Sociedad Anónima** y **Distribuidora I R S Sociedad Anónima**. Se nombra presidente de ambas sociedades a Víctor Hugo Blanco Arias.—Lic. Rafael Ángel Vilchez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014004927).

Mediante escritura número ciento diecinueve, otorgada ante la notaría pública Andrea Cordero Montero, en Alajuela, a las nueve horas del veinticinco de noviembre del dos mil trece, visible a los folios ciento ochenta y uno vuelto, del tomo siete del protocolo de la suscrita notaría, se constituyó la sociedad denominada **Acquis Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San Rafael de Alajuela, a las nueve horas del veintisiete de enero del dos mil catorce.—Lic. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014004929).

Se constituye sociedad anónima **Hermanos González Mora Sociedad Anónima**, representada por el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, actuando conjuntamente dos de cuatro de los miembros de la junta directiva.—Río Cuarto, Grecia, 27 de enero del 2014.—Lic. Marjorie Otoyá Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014004936).

Marianela Mora Ruiz, y Julián Alfonso Vidaurre Arredondo; conforme al Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J, constituyen sociedad anónima, domiciliada en Liberia, Guanacaste, cien metros este y setenta y cinco metros sur de la Cruz Roja; con un capital social de diez mil colones.—Liberia, veintitrés de enero dos mil catorce.—Lic. María José Núñez Palma, Notaria.—1 vez.—(IN2014004939).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Alianza de Capitales SRL**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto social para que en adelante se denomine **Nordelta Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil catorce.—Lic. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2014004941).

Ante esta notaría a las 9:00 horas del 17 de diciembre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Oureboros Entertainment Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Duración 100 años. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Gerente representante legal con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Lic. Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014004943).

Por escritura número noventa-nueve, otorgada ante el notario público Adrián Alvarenga Odio, a las quince horas del quince de enero del año dos mil catorce, se transforma la sociedad **Tecnología Paso a Paso S. A.**, en una sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación social será **Tecnología Paso a Paso Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2014004945).

Por escritura número sesenta y siete otorgada a las trece horas diez minutos del veintitrés de enero del dos mil catorce, ante el notario público Daniel Eduardo Muñoz Herrera, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **KPMG Accounting Advisory Services Sociedad Anónima**, donde se acuerda reforma la cláusula sexta de la administración.—San José, veintitrés de enero del dos mil catorce.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2014004962).

Por escritura número sesenta y ocho otorgada a las catorce horas cinco minutos del veintitrés de enero del dos mil catorce, ante el notario público, Daniel Eduardo Muñoz Herrera, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **KPMG Sociedad Anónima**, donde se acuerda reforma la cláusula sexta de la administración.—San José, veintitrés de enero del dos mil catorce.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2014004963).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del día de hoy, se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **EMEINSA Emergencias Médicas Inmediatas Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas de la representación judicial y extrajudicial de la empresa; y del plazo de nombramiento de los miembros de junta directiva.—Cartago, 27 de enero del 2014.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—(IN2014004966).

A las siete horas treinta minutos del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Tropical Marketing Services TMS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y uno, por medio de la cual se modifican las cláusulas primera del nombre y quinta del capital social.—San José, veintisiete de enero del dos mil catorce.—Lic. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2014004967).

Por escritura otorgada ante mí, se ha disuelto la compañía **Arrendadora de Servicios Telemáticos S. A.** Fecha de otorgamiento 14 de enero del 2014.—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2014004969).

Por asamblea general extraordinaria la **3-101-589809 S. A.**, cédula jurídica 3-101-589809, se modifica la cláusula VI del pacto social.—San José, 27 de enero del 2014.—Lic. María Rocío Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2014004977).

Por asamblea general extraordinaria la **3-101-591290 S. A.**, cédula jurídica 3-101-591290, se modifica la cláusula VI del pacto social.—San José, 27 de enero del 2014.—Lic. María Rocío Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2014004980).

Mediante escritura otorgada ante la notaría del Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las 10:00 horas, del día 20 de enero del 2014, se acordó reformar la cláusula N° 4 pacto social de **Steam Energy Supply S. A.**—San José, 20 de enero del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014004993).

El suscrito notario da fe de que en esta notaría, se protocolizó la constitución de la sociedad denominada: **Inversiones Famuro M & R Sociedad Anónima**, abreviándose en su aditamento como **Inversiones Famuro M & R S. A.**, con domicilio en la provincia de Alajuela, cantón central, distrito primero, del Colegio Redentorista trescientos metros al oeste y cien metros sur, con un capital social: de veinte acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, y fueron canceladas por sus socios; con el aporte dos televisores

y dos escritorios ejecutivos, el presidente y tesorero tendrán a cargo la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Escritura número sesenta y cinco, otorgada a las quince horas del dieciocho de enero del dos mil catorce. Es todo.—Alajuela, 27 de enero del 2014.—Lic. Juan De Dios Murillo Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2014004998).

Por escritura número doscientos setenta y dos-ocho de las diecinueve horas veinte minutos del treinta de noviembre del dos mil trece, se protocolizó acta de acta de asamblea general de cuotistas celebrada a las dieciséis horas del veinte de noviembre del dos mil trece, en donde se modificó la junta directiva de la sociedad **Fumigadora Vida Sana Limitada**.—Lic. Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2014005000).

Gary Lindsey Cornwell solicita la disolución de la sociedad denominada **Grupo Corporación Cam-Corn del Pacífico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y tres, así consta mediante escritura número doscientos cincuenta y cinco-nueve del tomo noveno del protocolo del notario público Óscar Arroyo Ledezma.—Puntarenas, 27 de noviembre del 2013.—Lic. Oscar Arroyo Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2014005005).

Gary Lindsey Cornwell, solicita la disolución de la sociedad denominada **Grupo Trinidad C.W. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos, así consta mediante escritura número doscientos cincuenta y seis-nueve del tomo noveno del protocolo del notario público.—Puntarenas, veintisiete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Óscar Arroyo Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2014005006).

Gary Lindsey Cornwell y Blanca Lidia Zeledón, solicitan la disolución de la sociedad denominada **Taxi Selena Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y seis, así consta mediante escritura número doscientos cincuenta y cuatro-nueve del tomo noveno del protocolo del notario público.—Puntarenas, veintisiete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Óscar Arroyo Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2014005008).

El suscrito notario, a las dieciocho horas del diecisiete de diciembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora y Logística Costarricense Sociedad Anónima**. Domiciliada en la provincia de Puntarenas, cantón primero, distrito primero, en Puntarenas centro cincuenta metros al oeste, del Restaurante Cevichito, en Bufete Núñez & Asociados.—Lic. Mariano Núñez Quintana, Notario.—1 vez.—(IN2014005010).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se nombró nuevo gerente dos de la empresa **Cyber Technological Desing Limitada**.—San José, 22 de enero del 2014.—Lic. José Milton Morales Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014005021).

La empresa **Desarrollos Comerciales de San José S. A.**, protocoliza acta. Se reforman las cláusulas segunda, tercera, y sexta, se nombra nueva junta directiva y fiscal y se agregan dos cláusulas más a los estatutos de la sociedad.—San José, veintidós de enero del dos mil catorce.—Lic. Clay Neil Bodden, Notario.—1 vez.—(IN2014005022).

Por escritura pública número cuarenta y uno-cuatro otorgada ante mi notaría, a las nueve horas del veintisiete de enero del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **P&N Paris o Nonis S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y tres mil ciento cincuenta y siete, mediante la cual se reformó la cláusula segunda del domicilio en el pacto social.—San José, veintisiete de enero del dos mil catorce.—Lic. Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notaria.—1 vez.—(IN2014005050).

En esta notaría a las quince horas y quince minutos del día doce de diciembre del dos mil trece, se realizó la asamblea de la sociedad denominada **Multiservicios y Asesorías Especializadas ITEC Sociedad Anónima**, domiciliada en la provincia de Limón, cantón Pococí, distrito de Guápiles, del Instituto Nacional de Seguros, trescientos metros al oeste, a un costado del Almacén El Goyo, con cédula de Persona Jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos seis, en la cual se acordó su disolución. Es todo.—Lic. David López García, Notario.—1 vez.—(IN2014010391).

## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### Resolución acoge cancelación de marca por falta de uso

RF-81759.—Ref.: 30/2013/36315.—Caster.—Aarón Montero Sequeira, apoderado de Laboratoires Arkopharma.—Documento: cancelación por falta de uso (Laboratoires Arkopharma) Nro y fecha: anotación/2-81759 de 06/12/2012 Expediente: 2006-0004138 Registro N° 166019 PHYTO en clase 3 marca mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 7:45:49 del 23 de setiembre de 2013.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratorios Arkopharma, contra el registro de la marca , Registro N° 166019, inscrita el 9 de febrero de 2007, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: “jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los productos capilares incluyendo, colorantes, todos estos productos siendo hechos de planta”, propiedad de la empresa Caster, con domicilio en 35 avenue Franklin Roosevelt, 75008 París, Francia.

##### Resultando

I.—Que por memorial recibido el 6 de diciembre de 2012, el Lic. Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratories Arkopharma, presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca , Registro N° 166019, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Caster (Folio 1 a folio 4).

II.—Que por resolución de las 15:55:08 horas de 13 de diciembre del 2012 el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 6), dicha resolución fue notificada al solicitante de la nulidad el 20 de diciembre de 2012 (Folio 6 vuelto).

III.—Que por resolución de las 11:32:30 horas del 17 de abril de 2013, el Registro de Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Dicha resolución fue debidamente notificada el 18 de abril de 2013. (Folio 7 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 14 de agosto de 2013 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 90, 91 y 92 de fecha 13, 14 y 15 de mayo del 2013 respectivamente. (Folio 8 al 11).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

##### Considerando

##### I.—Sobre los hechos probados.

Primero.—Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca , Registro N° 166019, inscrita el 9 de febrero del 2007, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: “jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los productos capilares incluyendo, colorantes, todos estos productos siendo hechos de plantas”, propiedad de la empresa Caster (folio 12).

Segundo.—Que en este Registro bajo el expediente 2012-6375 se encuentra la solicitud de inscripción de la marca “PHYTO SOYA”, en **clase 3** de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar; pulir; desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, todos los anteriores a base de soya.” y en **clase 5** para proteger y distinguir Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, todos los anteriores a base de soya, solicitada por Laboratories Arkopharma cuyo estado administrativo es “Plazo vencido (suspensión a pedido de parte)” (folio 13).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el escrito adicional 2012-10281 presentado al margen del expediente 2012-6373, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratorios Arkopharma (folio 5).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio 1 a folio 4).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratorios Arkopharma, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 90, 91 y 92 de fechas 13, 14 y 15 de mayo del 2013, sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en su carácter dicho, se desprenden los siguientes alegatos:

1) *Que su representada ha constatado que la empresa mencionada no ha utilizado desde su inscripción la marca PHYTO (diseño), para comerciar los productos antes citados, sean estos: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los productos siendo hechos de plantas “.*

2) *En el Ministerio de Salud, hemos de señalar que no existe registrado ningún medicamento o producto de otra naturaleza registrado con la marca PHYTO a nombre de la compañía Caster, requisito sine qua non, para comercializar este tipo de bienes en nuestro país.*

3) *A diferencia de la compañía Caster, mi representada Laboratoires Arkopharma, si tiene un interés real de utilizar en el mercado la marca PHYTO.*

4) *Al estar la marca PHYTO, registrada y no cumplir con los requisitos citados por el Tribunal Registral, este se encuentra impidiendo a mi representada ejercer su derecho legítimo de registrar la misma y utilizarla en el mercado, razón suficiente para que se lleve a cabo la cancelación de la marca referida.*

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **voto N° 333-2007**, de

las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar”.*

*“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.*

*Obsérvese como este capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:*

*“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que estos son consecuencia de aquellas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...” “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887. Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción”. “En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente,*

*mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado”.*

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario. En este caso a la empresa Caster, que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca , registro 166019.

Ahora bien, una vez estudiados  los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Laboratorios Arkopharma, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que las empresas son competidores directos y existe una solicitud de inscripción pendiente de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.*

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario esta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca , al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a estas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N 166019 , en clase 3 internacional que protege, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los productos capilares incluyendo, colorantes, todos estos productos siendo hechos de plantas, propiedad de la empresa Caster.

**VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca, , registro número 166019, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratorios Arkopharma, contra el registro de la marca , Registro N° 166019, inscrita el 9 de febrero de 2007, en  clase 3 internacional, para proteger y distinguir: “jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los productos capilares incluyendo, colorantes, todos estos productos siendo hechos de plantas”, propiedad de la empresa Caster. **Por tanto**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta por el señor por Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratorios Arkopharma, contra la marca , Registro N° 166019, inscrita el 9 de febrero de 2007, en clase  3 internacional, para proteger y distinguir: “jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los productos capilares incluyendo, colorantes, todos estos productos siendo hechos de plantas”, propiedad de la empresa Caster, con domicilio en 35 avenue Franklin Roosevelt, 75008 París, Francia, la cual en este acto se cancela. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.

Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2014005072).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

### Documento Admitido Traslado al Titular

Ref: 30/2013/41240.—Francisco Guzmán Ortiz, Representante Legal de Colombina S. A.—Jorge Ciguenza Orantes Apoderado de Quality Coffee Roasters CR.—Documento: Cancelación por falta de uso (Quality Coffee Roasters CR sol).—N° y fecha: Anotación/2-86794 de 25/09/2013.—Expediente: 2003-0008013.—Registro N° 146782 Moments en clase 30 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:15:29. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por, José Alberto Ciguenza Orantes, cédula de identidad 1-895-661, en calidad de Apoderado Generalísimo de Quality Coffe Roasters CR, contra el registro del signo distintivo MOMENTS, Registro N°

146782, el cual protege y distingue: Café y sucedáneos de Café, en clase 30 internacional, propiedad de Colombina S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2014006025).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a la sucesión de Irene Apéstegui Victory con cédula de identidad número 1-616-227; asimismo, a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales: I) Que el Registro Inmobiliario ordenó la apertura de Diligencias Administrativas por resolución de las trece horas cuarenta minutos del veinte de mayo del año dos mil trece, tendientes a la investigación de un posible traslape entre los planos catastrados números P-1643864-2013, P-319830-1996 y P-1239826-2007. II) Que mediante la resolución de las trece horas del cinco de noviembre del año dos mil trece, se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente edicto, término dentro del cual deben presentar los alegatos que a sus derechos convengan, se les previene que dentro de éste término deben señalar un número de fax donde oír futuras notificaciones de éste Despacho, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales Ley N° 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 27 del Reglamento de cita y al artículo 11 de la Ley N° 8687. (Expediente 2013-676-RIM).—Curridabat, 5 de noviembre del 2013.—Lic. Stephanie Torijano Peraza, Asesora Jurídica Registral.—1 vez.—O. C. N° 13-0004.—Solicitud N° 119-783-13-0220.—Crédito.—(IN2014003433).

Se hace saber a María Lisa Gómez Herrera con cédula de identidad 1-1266-0835, titular registral de la finca del Partido de San José matrícula 481336; asimismo, a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales: I) Que el Registro Inmobiliario ordenó la apertura de Diligencias Administrativas por resolución de las ocho horas treinta minutos del dieciséis de enero del año dos mil trece, debido a que la Dirección Nacional de Notariado comunicó la existencia de supuestas irregularidades en las actuaciones del Notario Público Rodolfo Fernández Herrera, que afectan la inscripción del Documento bajo citas de Tomo 2012 Asiento 303205, que refiere a la finca del Partido de San José matrícula 481336. II) Que mediante la resolución de las ocho horas treinta minutos del veinte de marzo del año dos mil trece, se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente

edicto, término dentro del cual deben presentar los alegatos que a sus derechos convengan, se les previene que dentro de éste término deben señalar un número de fax donde oír futuras notificaciones de éste Despacho, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales Ley N° 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 27 del Reglamento de cita y al artículo 11 de la Ley N° 8687. (Expediente 2013-0080-RIM).—Curridabat, 4 de noviembre del 2013.—Lic. Stephanie Torijano Peraza, Asesora Jurídica Registral.—1 vez.—O. C. N° 13-0004.—Solicitud N° 119-783-13-0224.—Crédito.—(IN2014003436).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES

#### SUCURSAL DE HEREDIA

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

EL suscrito licenciado Miguel A. Vargas Rojas, Administrador de la Sucursal de Heredia, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el listado que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. A continuación se detallan por nombre de los patronos y trabajadores independientes, número patronal y el monto de la deuda al 21 de enero del 2014. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda total.

#### Patronos

Luis Ricardo Aguilar Castro	110590370	¢330.423,00
José Adrián Del C. Aguilar Gómez	401060711	¢343.708
Arlinuz Sociedad Anónima	3101217646	¢4.261.608,00
Blaromo Sociedad Anónima	3101660503	¢594.472,00
Cesar Augusto Castillo no indica otro	1660100666	¢3.273.421,00
Clinica del Pie Sociedad de Responsabilidad Limitada	3102227187	¢6.514.865,00
Computest Servicios de Evaluación		
Automotriz Sociedad Anónima	3101526153	¢2.004.334,00
Corporación Alimenticia Nueva Paz Sociedad Anónima	3101641254	¢201.234,00
El Paso Texano del Zurquí Sociedad Anónima	3101650406	¢311.065,00
Luis Carlos de Los Llanos Espinar	108040698	¢5.847.403
Consultores en Arquitectura e Ingeniería Conai Sociedad Anónima	3101237952	¢32.635,00
Orporación de Seguridad e Investigaciones Privadas Profesio	3101444097	¢7.275.088,00
E-Mcdos Electro-Mechanical Consult		
Sociedad Anónima	3101496183	¢2.421.398,00
Despacho Vásquez & Asociados Limitada	3102135078	¢3.319.469,00
Tecnologías R Y R Hermanos Limitada	3102644540	¢234.146,00
Trasbambalinas Back Stage Sociedad Anónima	3101538367	¢612.629,00
Aura Stella Talero de Wiesner	2530095289	¢607.122,00
Carmen Solano Sojo	103080516	¢593.475,00
Wagner Mora Miranda	109000661	¢5.104.646,00
Angeri Mora Fallas	110400501	¢2.289.348,00
Lsh Accesorios Sociedad de Responsabilidad Limitada	3102634894	¢59.521,00

**Patronos**

Carlos Alberto Ledezma Guzmán	106660022	¢3.541.968,00
Ector Gerardo Gómez Brenes	401690369	¢426.582,00
Ana Isabel Fonsecaaraya	202970576	¢147.132,00
Cesar David Gómez Delgado	112460034	¢2.633.637,00
Grupo Vimasavi Sociedad Anónima	3101175123	¢518.960,00
Grupo Asam Sociedad Anónima	3101664694	¢715.809,00
Huroque Sociedad Anónima	3101294131	¢186.248,00
Astrid Elena Flores González	26622845	¢1.690.450,00
Farmacias Arbo De San Pablo Sociedad Anónima	3101490829	¢294.570,00
Soluciones Tecnológicas Enmark Sociedad Anónima	3101245613	¢105.553,00
Rafael Ángel Zúñiga Cortés	104180263	¢69.785,00
Carlos Venegas Alfaro	108910475	¢3.830,00
Servicios Tácticos Motorizados de La Península Sociedad Ano	3101561205	¢5.599.548,00
Blom S Store Sociedad Anónima	3101293080	¢69.259,00

**Trabajadores independientes**

José Antonio Avilés Álvarez	401990887	¢1.193.969
Daniel Esteban Báez More	16624587	¢1.431.685,00
Jorge Arturo Barrientos Fallas	110100779	¢1.028.668
Bobby Alfredo Becerra Buritica	1742552	¢799.375,00
José Cambronero Cedeño	303520458	¢909.527,00
Rónalo Gerardo Calderón Solís	113390607	¢767.818,00
Víctor Gerardo Carvajal Oviedo	402020025	¢1.122.600,00
Marco Antonio Brenes Montenegro	303060079	¢1.392.569
Óscar Esteban Castro Delgado	112250101	¢1.396.173
Ana Córdoba Artavia	109310383	¢2.408.008
Juan Carlos Coto Miranda	401670524	¢2.111.138,00
Frank Echeverri Gallego	1770101024	¢444.799
Sandra Fonseca Cortes	107060038	¢539.506,00
Sandra Patricia Córdoba no indica otro	2790098512	¢1.013.197
Óscar Esteban Castro Delgado	112250101	¢1.396.173,00
Jorge Giraldo Jaramillo	17126707	¢1.692.132,00
Ulises Hernández Hernández	900400384	¢1.697.275,00
Marjorie Herrera Núñez	401410083	¢767.192,00
Marlyn Sagrario Jiménez Mendoza	2870100857	¢359.003,00
Gustavo Alberto Martín		
Loaiza Portuguez	401350282	¢140.226,00
Cesar Alberto Londoño Rojas	16423104	¢778.957,00
Ilda Rosa López Cordero	2760101062	¢630.883,00
Nalda Madriz Arce	105320208	¢219.071,00
Juan Carlos Miranda Chavarría	401750104	¢1.886.915,00
Angeri Mora Fallas	110400501	¢2.289.253,00
Rony Mora Valle	700920956	¢1.881.408,00
Orlando De La Cruz Molina López	1770100019	¢1.115.205,00
Edwin Fernando Muñoz Puerta	18719717	¢1.443.145,00
Leidy Julieth Murcia Urrego	28613697	¢1.814.885,00
Mario De Jesús Ordoñez Ordóñez	17523379	¢707.723,00
Benjamín Ashisperchinsky no indica otro	1860103046	¢1.656.774,00
Lázaro Ramón Ponce Romero	17812924	¢1.572.675,00
Gustavo Porras Montero	204240186	¢1.195.739,00
Gilberto Ramón Quesada Castro	105140755	¢1.410.062,00
María Alejandra Quesada Flores	303880274	¢1.088.266
Jason Yorhany Quesada Reyes	701500141	¢1.152.611,00
Félix Joaquín Rivas Darcia	502500386	¢1.587.104,00
Ana Laura Rodríguez Chaves	401560039	¢1.641.654,00
Gustavo Adolfo Ramírez Méndez	112600005	¢1.066.203,00
Cesar Augusto Sáenz Arciniegas	17225780	¢1.301.875,00
Jowed Antonio Sarquis Saborío	112260195	¢1.996.619,00
José Luis Segura León	400920122	¢1.079.886
Freddy Solera Rosales	602650307	¢782.131,00
Miguel Ángel Soto Quirós	107010448	¢207.668,00
Ana Lucía Várela Huertas	104770538	¢3.305.737,00
Kenia Esther Vega Castro	602670936	¢1.563.791,00
Giselle Picado Vásquez	204560900	¢673.536,00
Juan Carlos Huertas Zamora	401600988	¢3.125.373,00
Mildred Geovania		
Manzanarez Moncada	800950390	¢300.844,00
Ángela María Sierra Moreno	27613495	¢300.844,00

**Trabajadores independientes**

José Gerardo Ugalde Hidalgo	401810642	¢1.556.224,00
Percy Vargas Martínez	108890641	¢1.228.134,00
Juan Mauricio Murillo Bogantes	108760172	¢117.257,00

Lic. Miguel A. Vargas Rojas, Jefe Administrativo.—(IN2014006050).

**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS  
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Se notifica al Sr. Oswaldo Alvarado Jiménez, cédula de identidad N° 601250764 lo siguiente: Que a las diez horas del siete de febrero del 2014 se emite por parte del CIPA, resolución inicial de traslado de cargos, en Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido en expediente N° 001-2012 contra el funcionario Oswaldo Alvarado Jiménez, imputándose en grado de probabilidad las siguientes faltas: En condición de Cirujano principal en la cirugía realizada el quince de enero del dos mil catorce en la sala de operaciones cirugía 3 del Hospital Nacional de Niños al menor José Carlos Chavarría Ibarra, expediente clínico 21030014161905: No haber elaborado no presentado a su equipo colaborador en la cirugía un plan de corrección quirúrgica previamente establecido a fin de tener una definición de la ruta a seguir en el abordaje del menor en la Sala de Operaciones, lo que tampoco fue consignado en el expediente clínico del paciente Chavarría Ibarra según correspondía. Dicho plan quirúrgico debió presentarse ante el equipo de profesionales participantes de la cirugía. Asimismo, haber hecho abandono de sus funciones como Cirujano principal, en dos ocasiones al dejar la Sala de Operaciones ubicada en el servicio de Cirugía 3 en el cuarto piso del citado Nosocomio, durante la intervención quirúrgica del menor José Carlos Chavarría Ibarra el quince de enero del dos mil catorce, hecho que ocurrió en una primera ocasión a las trece horas con treinta minutos, regresando nuevamente a la citada sala de operaciones aproximadamente a las catorce horas y cincuenta minutos, volviéndose a retirar en la segunda ocasión de dicha sala de operaciones a las dieciséis horas y treinta y siete minutos de ese mismo día, sin que hubiera concluido el procedimiento quirúrgico del menor Chavarría Ibarra; en esta segunda ocasión dejó la cirugía del citado menor Chavarría Ibarra a cargo de los profesionales Dr. Franklin Campos Alfaro y Dra. Ana Alicia Murillo Corella, quienes no cuentan con la especialización práctica suficiente para el abordaje completo y no se han especializado en el extranjero para dicha práctica. Presuntamente abandona la Sala de Operaciones en el Servicio de Cirugía 3 ubicada en el cuarto piso del citado Nosocomio, el quince de enero del dos mil catorce, donde se realizaba el procedimiento quirúrgico al menor José Carlos Chavarría Ibarra, posterior haber recibido varias llamadas telefónicas que lo distrajeran de sus obligaciones y concentración quirúrgica, ocurridas mediante el teléfono de la sala de operaciones ubicada en Cirugía 3 aproximadamente entre las diez horas y las trece horas del citado día, en las que se le requirió para atender a un paciente privado que al parecer cursaba un cuadro de apendicitis y se requería su presencia en una clínica privada (Clínica Católica).—Dr. Orlando Urroz Torres, Órgano Decisor del Proceso Administrativo.—(IN2014010677).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA**

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos del 6 de enero, 2014. Señor Zúñiga Morales Carlos Rogelio, cédula de identidad N° 1-0705-0961.

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 192830-A-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢236.109,85 (doscientos treinta y seis mil ciento nueve colones con 85/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2011

al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢285.797,45 (doscientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete colones con 45/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013087766). 3 v. 3 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 6 de enero, 2014. Señor Durán Valverde Fabio, cédula de identidad N° 1- 0548-0513.

De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 030399-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢323.820,95 (trescientos veintitrés mil ochocientos veinte colones con 95/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢94.767,75 (noventa y cuatro mil setecientos sesenta y siete colones con 75/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013087795). 3 v. 3 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas del 6 de enero, 2014. Señor Lynn Sweetman Shannon, cédula de residencia N° 17519216113596.

De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 030250-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢288.866,60 (doscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢119.565,55 (ciento diecinueve mil quinientos sesenta y cinco colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013087796). 3 v. 3 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas treinta minutos del 6 de enero, 2014. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Ugalde Alvarado María Claudina, cédula de identidad N° 6-0029-0835.

De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 103802-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes

Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢35.896,75 (treinta y cinco mil ochocientos noventa y seis colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre del 2011 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢310.940,90 (trescientos diez mil novecientos cuarenta colones con 90/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013087798). 3 v. 3 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 6 de enero, 2014. Señor Terán González Mauricio Martín de la Trinidad, cédula de identidad N° 1-0553-0523, Secretario de Complejo Habitacional Valle Real S. A., cédula jurídica N° 3-101-320736.

De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 533821-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢665,35 (seiscientos sesenta y cinco colones con 35/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2009 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢203.454,65 (doscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con 65/100). Por la finca del partido de San José N° 533822-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2010 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢665,35 (seiscientos sesenta y cinco colones con 35/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2009 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢203.297,50 (doscientos tres mil doscientos noventa y siete colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013087799). 3 v. 3 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas del 6 de enero, 2014. Señor Wimmer Lutz Erland de Jesús, cédula de identidad N° 1-0412-0644.

De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 270815-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2010 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢120.097,95 (ciento veinte mil noventa y siete colones con 95/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2010 al IV trimestre del 2013, por un monto de ¢261.228,10 (doscientos sesenta y un mil doscientos veintiocho colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013087801). 3 v. 3 Alt.

### Notificación de cobro administrativo

Señor Li Wu Cheng, cédula de residencia N° 62610825303158. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 256127-002, a saber; impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al IV trimestre del 2013, por un monto de ₡319.289,15 (trescientos diecinueve mil doscientos ochenta y nueve colones con 15/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones. Cobro Administrativo.—Montes de Oca, trece horas del 6 de enero, 2014.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013087830). 3 v. 3 Alt.

Señor Rodríguez Arguedas Geovanni de San Gerardo, cédula de identidad N°6-01740938. De conformidad con lo establecido en los artículo N°18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 597408-000, a saber: impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al IV trimestre del 2013, por un monto de ₡300.194,95 (trescientos mil ciento noventa y cuatro colones con 95/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al TV trimestre del 2013, por un monto de ₡2.898,55 (dos mil ochocientos noventa y ocho colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, catorce horas treinta minutos del 6 de enero, 2014.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013087832). 3 v. 3 Alt.

Señora Rojas Dondi Ana Isabel, cédula de identidad N° 3-01870539. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 385147-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al IV trimestre del 2013, por un monto de ₡50.661,25 (cincuenta mil seiscientos sesenta y un colones con 25/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al IV trimestre del 2013, por un monto de ₡252.668,30 (doscientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho colones con 30/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, catorce horas del 6 de enero, 2014.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013087834). 3 v. 3 Alt.

Señora Castillo Mora María Carmelita, conocida como Castillo Mora Pamela, cédula de identidad N°3-02750719. De conformidad con lo establecido en los artículo N°18, N°19 y N°20,

del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 575568-000, a saber: La tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2010 al IV trimestre del 2013, por un monto de ₡274.945,55 (doscientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, quince horas del 6 de enero, 2014.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013087837). 3 v. 3 Alt.

## FE DE ERRATAS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

En *La Gaceta* N° 182 del jueves 22 de setiembre del 2011, páginas 61 y 62, se publicó el edicto del Avalúo 378-2011, para la adquisición de terreno, necesario para la construcción del Proyecto Centro de Control de Energía, en contra de la finca del partido de Heredia, matrícula de Folio Real N° 4-214798-000, propiedad de La Cornelia Limitada, cédula jurídica N° 3-102-007221.

En el Por Tanto, punto tercero: **debe leerse como sigue y no como se publicó:**

El terreno por segregarse forma parte de la finca Folio Real N° 4-214798-000, propiedad de La Cornelia Limitada y deberá inscribirse a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad, y se describe así: Sitio: en el distrito tercero San Miguel, cantón tercero Santo Domingo, de la provincia de Heredia, cuya naturaleza es terreno para la instalación del Centro de Control de Energía del ICE. Linda: al norte, resto reservado y calle pública; al sur, Junta de Educación del Colegio Público San Miguel del Ministerio de Educación Pública y lote en expropiación; al este, Arturo Mejía Sánchez, resto reservado y calle pública, y al oeste, calle pública. Tiene una medida de 2 ha 5288 m<sup>2</sup> y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional H-1474768-2011. El resto de la finca madre se describe así: Sitio: distrito tercero San Miguel, cantón tercero Santo Domingo, de la provincia de Heredia; la naturaleza es terreno cultivado de café; cuyos linderos son: al norte, río Tibás y carretera a Santo Domingo; al sur, lote expropiado, Arturo Mejía Sánchez en parte; al este, calle pública y Arturo Mejía Sánchez en parte; al oeste, lote expropiado y Arturo Mejía Sánchez en parte. Tiene una medida de 35.569,12 m<sup>2</sup>.

Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. María Gabriela Sánchez Rodríguez, Apoderada General Judicial.—1 vez.—O. C. N° 369075.—Solicitud N° 8835.—(IN2014010349).

## AVISOS

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

#### JUNTA DIRECTIVA

#### NOMBRAMIENTO DIRECTORIO 2014

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, aclara, que en la publicación de nombramiento del directorio de la Junta Directiva, acordado en sesión ordinaria N° 4.857, celebrada el miércoles 8 de enero del 2014, se indicó que dichos nombramientos vencen en la primera sesión ordinaria del año dos mil quince, siendo que esos nombramientos son por un periodo de un año. El resto permanece invariable.

Cartago, 7 de febrero del 2014.—Bach. Georgina Castillo Vega, Asistente Administrativo.—1 vez.—O. C. N° 9032.—Solicitud N° 18675.—C-9910.—(IN2014009600).